



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas urgentes. Incendios forestales. Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales. 50731

Medidas urgentes. Transporte escolar. Decreto-ley 6/2025, de 18 de septiembre, de ayudas urgentes al alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el inicio del curso escolar 2025/2026. 50840



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Transformación digital. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito de la convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. **50869**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Tribunales. Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición en el Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2024, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **50871**

Universidad de Extremadura

Concurso. Resolución de 20 de agosto de 2025, del Rector, por la que se convoca concurso extraordinario de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. **50872**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Igualdad de género. Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Presidenta del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, por la que se efectúa el nombramiento de las entidades elegidas que han de integrar las vocalías que lo constituyen. **50934**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura a la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. **50937**



Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomero, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **50965**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, OA, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un Plan de Empleo de Extremadura que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024..... **50985**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado núm. 125/2025, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **51002**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 14 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de industria dedicada al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA23/0872..... **51003**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), promovido por Ziariso, SLU. Expte.: IA25/0187. **51032**



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 12 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se amplía el plazo de ejecución y de justificación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU. **51047**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 5 de septiembre de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de concesión de aguas subterráneas, ampliando la superficie regable en 20,44 ha que se añadirán a otras 19,75 ha en las fincas "Camino del Monte" "Valdencinar" y "Fuente de los Perros", en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), promovido por Antonia Romero Gallardo. Expte.: IA23/1936..... **51051**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2025 por el que se notifica la resolución por la que se archiva el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de subvención, en determinados expedientes de ayuda concedida para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), convocatoria 2021..... **51053**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2025 por el que se notifican resoluciones de pago y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. **51056**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... **51059**



Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria de una plaza de Administrativo/a..... **51061**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 12 de septiembre de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. **51062**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO-LEY 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales. (2025DE0005)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo el siguiente Decreto-ley.

I

Durante el verano de 2025, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sufrido incendios forestales de magnitud excepcional que han provocado importantes daños en el patrimonio forestal y natural, así como en explotaciones agrícolas y ganaderas, cotos de caza y pesca, infraestructuras y bienes de titularidad tanto pública como privada. En efecto, los incendios han devastado amplias superficies de monte, cultivos y pastos, arrasando zonas de gran valor ecológico y productivo, destruyendo infraestructuras rurales esenciales y alterando de forma drástica la vida de miles de personas residentes en los territorios afectados. La dimensión de los daños ha sido de tal envergadura que el Consejo de Ministros, en su sesión de 26 de agosto de 2025, declaró oficialmente a los territorios afectados como zonas gravemente perjudicadas por una emergencia de protección civil. Esta declaración constituye el reconocimiento jurídico del carácter de desastre natural y activa, en el marco de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo estatal. Pero, al mismo tiempo, exige y legitima la intervención inmediata de las comunidades autónomas para desplegar instrumentos propios de auxilio y recuperación adaptados a las particularidades de sus sectores productivos.

En efecto, los incendios de este verano han golpeado con fuerza a diversos sectores estratégicos cuya importancia para la región es indiscutible, especialmente, la agricultura, la ganadería, la apicultura y el turismo. Estos sectores representan pilares no solo de la economía extremeña, sino también de la cohesión social y territorial, del mantenimiento de la población en el medio rural y de la preservación de la identidad cultural y natural de Extremadura.

La gravedad de los daños ocasionados y la urgencia de implementar medidas inmediatas de atención, reparación y recuperación, configuran una situación excepcional que requiere

de una respuesta inmediata, coordinada y urgente por la administración autonómica, en el marco de sus competencias y de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Por otra parte, y con el fin de actuar sobre las causas que están generando incendios forestales de dimensiones hasta ahora desconocidas, es obligado reforzar con urgencia las medidas de prevención de incendios en el medio natural a fin de evitar la repetición de la catástrofe forestal sufrida el pasado verano y los significativos perjuicios, de diverso orden, que se derivan.

Así, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de septiembre de 2025, acordó la adopción de determinadas actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025 y medidas de prevención de incendios forestales, contemplándose en el presente Decreto-ley aquellas que revisten extraordinaria y urgente necesidad en su adopción.

II

El sector agroganadero representa, desde hace generaciones, la columna vertebral de la economía extremeña y un factor esencial de cohesión social y territorial. No se trata únicamente de un sector productivo que aporta bienes de primera necesidad, sino también de un modo de vida que vertebra el territorio, mantiene la población en las áreas rurales y garantiza el equilibrio medioambiental. En los últimos años, sin embargo, la agricultura y la ganadería han estado sometidas a una sucesión de crisis de origen diverso que han debilitado su capacidad de resistencia: la pandemia de COVID-19 y sus efectos en la cadena de suministro, la crisis logística de 2021, la escalada de los costes de producción y energía, así como las alteraciones de los mercados globales provocadas por la invasión de Ucrania en el año 2022. A ello se han sumado fenómenos climáticos extremos, como la sequía prolongada y las olas de calor, y crisis sanitarias de notable impacto, entre ellas la aparición de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en 2023 y el rebrote de lengua azul en 2024.

En este contexto de vulnerabilidad acumulada, los incendios del verano de 2025 suponen un golpe adicional que amenaza con quebrar la sostenibilidad de numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas. En el ámbito agrícola, las pérdidas afectan de manera especial a los cultivos permanentes más emblemáticos de la región —cerezos, olivos, castaños (declarado como frutal) y cultivos asociados—, cuya reposición y recuperación no puede lograrse en el corto plazo. La destrucción de árboles de estas características no significa únicamente la pérdida de una cosecha, sino la interrupción de un ciclo productivo que requiere años de cuidados hasta alcanzar su plena capacidad. Esto multiplica el impacto económico y social, pues son cientos las familias que dependen de estos cultivos para su sustento. En el ámbito ganadero y apíco-

la, la muerte de animales, la pérdida de colmenas y la destrucción de infraestructuras esenciales para el manejo y la protección del ganado suponen la pérdida inmediata de ingresos y la amenaza de abandono de explotaciones ganaderas, muchas de ellas con generaciones de tradición y un fuerte arraigo en sus territorios.

En lo relativo a la prevención de incendios forestales, y de conformidad con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las instalaciones de generación eléctrica tienen la consideración de lugar susceptible de provocar incendios, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

En consecuencia, y de acuerdo con las previsiones de las normas anteriormente mencionadas, estas instalaciones tienen la obligatoriedad de contar con una Memoria Técnica de Prevención, instrumento de planificación que contiene las actuaciones preventivas más idóneas para evitar y dificultar que, de producirse una ignición, el incendio pueda propagarse al exterior.

Asimismo, y de forma paralela, las instalaciones de generación de energía eléctrica, en su condición de lugar en el que son llevadas cabo actividades que pueden originar una emergencia, tienen la obligación de contar con un Plan de Autoprotección, al objeto de identificar los riesgos y determinar las medidas necesarias para su prevención y control, de conformidad Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación.

En tanto que la autorización para la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones es otorgada por un órgano distinto a aquellos competentes en materia de protección ambiental, en materia de prevención de incendios, y en materia de emergencias, resulta necesario incorporar medidas reglamentarias de coordinación en los procedimientos de autorización de la instalación, aprobación del instrumento de prevención, y verificación y registro del instrumento de protección civil.

A este respecto, la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye en su artículo 9.1.37 competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado". Por su parte la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y

el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, si bien tiene carácter básico, conforme se recoge en la disposición final segunda de la citada Ley y en similares términos en la disposición final primera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ambos textos legales, excluyen de este carácter básico las referencias a los procedimientos administrativos disponiendo que serán regulados por la Administración Pública competente, ajustándose en todo caso a lo establecido en la ley del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo anterior, la Comunidad Autónoma dispone de competencias para introducir en el procedimiento de autorización de instalaciones de generación de energía eléctrica, aquellos aspectos que considere oportunos, teniendo por objeto la regulación que se incorpora a este Decreto-ley determinar con nitidez la necesidad de que para dichas autorizaciones las instalaciones de generación dispongan de la memoria técnica de prevención y del plan de autoprotección antes aludidos, debidamente aprobada y, en su caso, inscritos por los órganos competentes.

Además, se impulsa la vigilancia e inspección del plan de vigilancia ambiental por el Órgano ambiental de Extremadura, de la memoria técnica de prevención, por el Órgano con competencias en materia de incendios, y del plan de autoprotección, por el Órgano con competencia en materia de protección civil.

De otra parte, los incendios forestales ocurridos en el transcurso del verano han revelado la vulnerabilidad de los ecosistemas poniendo en evidencia la necesidad de reforzar también las medidas de prevención y control ambiental. En este contexto, la modificación de los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como principal objeto compatibilizar la necesaria agilización y reducción de cargas administrativas con el fortalecimiento de los controles y exigencias para aquellas actividades que puedan incidir negativamente en el medio ambiente y en la prevención de riesgos como los incendios forestales con la finalidad de garantizar un adecuado equilibrio entre desarrollo económico sostenible y protección ambiental, asegurando la preservación del patrimonio natural y la seguridad territorial.

III

Si bien las medidas contempladas en este Decreto-ley para paliar y minimizar el impacto de los incendios en nuestra región se articulan principalmente por la vía de ayudas, un análisis de nuestra tributación autonómica permite igualmente tomar decisiones en el ámbito fiscal que se consideran necesarias y urgentes. Principalmente, y por el carácter de los terrenos afectados por los incendios, en tributos relacionados con los aprovechamientos cinegéticos y con las explotaciones ganaderas.

Con ello se persigue rebajar la carga fiscal en aquellos sectores o actividades que, como consecuencia de estos incendios, se han visto gravemente perjudicados, bien sea por la limitación o imposibilidad del desarrollo de la actividad gravada, bien sea por el impacto directo en instalaciones y montes que aportaban recursos en su actividad diaria.

A tal fin, las medidas concretas que se recogen en este Decreto-ley, agrupadas por tributos, son:

En el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en la temporada cinegética 2026/2027, por la superficie afectada por los incendios en aquellos cotos en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026 como consecuencia de estos graves incendios. Con ello se persigue evitar la carga tributaria vinculada a un aprovechamiento cinegético que no ha podido desarrollarse o que se ha visto limitada como consecuencia de los mismos.

Y en materia de tasas y precios públicos, se establecen bonificaciones del 100% para determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético de los cotos de caza devengadas en relación con la temporada cinegética 26/27 por los cotos que hubieran visto su actividad afectada por los incendios durante la temporada actual, así como para determinadas tasas vinculadas a la actividad de explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales afectados por los incendios, que se devenguen desde la entrada en vigor de la norma hasta el 31 de diciembre del 2026.

IV

El sector turístico extremeño representa uno de los grandes motores de la economía extremeña, el impacto de los fuegos se ha producido en plena temporada estival, período que concentra el mayor volumen de reservas y constituye la principal fuente de ingresos para hoteles, hostales, apartamentos turísticos y casas rurales. La brusca caída de pernoctaciones, unida al elevado número de cancelaciones registradas, ha provocado pérdidas inmediatas que comprometen seriamente la viabilidad de numerosas pequeñas empresas y autónomos del sector, por lo que resulta necesario establecer medidas urgentes de apoyo que contribuyan a paliar las pérdidas, garantizar la continuidad de la actividad y preservar el empleo en las zonas afectadas.

El impacto de los fuegos en este sector esencial se ha producido en plena temporada estival, período que concentra el mayor volumen de reservas y constituye la principal fuente de ingresos para hoteles, hostales, apartamentos turísticos y casas rurales.

La demora en la adopción de medidas supondría agravar los perjuicios ya sufridos, poniendo en riesgo la continuidad de los negocios, el mantenimiento del empleo y la estabilidad econó-

mica de los territorios afectados. Por ello, resulta imprescindible actuar de forma inmediata mediante un instrumento normativo que permita canalizar ayudas extraordinarias y urgentes, adecuadas a la magnitud de la situación y orientadas a paliar de manera efectiva los efectos de los incendios sobre el turismo de alojamiento en Extremadura.

Dado que se trata de ayudas excepcionales, extraordinarias y de carácter único, destinadas a evitar el cierre de empresas del sector turístico gravemente afectadas por los devastadores incendios forestales -que han provocado perjuicios económicos de tal magnitud que podrían comprometer la continuidad de su actividad-, no resulta exigible como requisito para obtener la condición de beneficiaria el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta exoneración se ampara en una norma autonómica con rango de ley, dictada con carácter especial para regular estas subvenciones, y es coherente con la previsión contenida en la normativa estatal básica en materia de subvenciones, que contempla esta posibilidad cuando la naturaleza jurídica de la ayuda así lo justifique. Esta misma previsión es recogida en términos equivalentes por la ley autonómica general de subvenciones.

V

La importancia de los daños ocasionados por los incendios y la urgencia de implementar medidas inmediatas de atención, reparación y recuperación, configuran una situación excepcional que requiere igualmente de una respuesta inmediata, coordinada y urgente por la administración autonómica en relación con las competencias urbanísticas.

Entre esas medidas, adquieren un protagonismo especial en materia de prevención y extinción de los incendios las que se pueden adoptar, concretamente, desde los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Extremadura. El planeamiento urbanístico es el instrumento normativo de referencia que regula las condiciones de uso y aprovechamiento de los suelos. No obstante, coexiste con otros planes elaborados por las administraciones públicas, que destinados a la protección civil o a la protección de valores ambientales, tienen directa incidencia en las posibilidades de uso de esos suelos. Esta afección es tan notable que, en muchos casos, las propias determinaciones de los instrumentos de protección y gestión se imponen sobre las del propio planeamiento.

Así, con el fin de integrar la prevención, gestión y protección de los entornos forestales y en general los espacios con valores ambientales, se estima conveniente la posibilidad de adaptar el planeamiento urbanístico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura a cuantos planes sectoriales de obligado cumplimiento tengan incidencia en su ámbito. De este modo, tanto los Planes de Recursos, Usos y Gestión, como los Planes Periurbanos de Protección contra Incendios, y otros, tendrían traslación directa de su contenido vinculante que estableciera afecciones a la ordenación urbanística.

Por otra parte, la experiencia adquirida con los recientes incendios aconseja plantear modificaciones del planeamiento urbanístico para, en su caso, establecer mejoras en la ordenación de las franjas periurbanas, en las áreas urbanas y en las áreas forestales donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, que contemplen actuaciones destinadas a la delimitación de ámbitos de suelo rústico restringido, de ámbitos de suelo rústico con protecciones singulares que limiten actividades o usos potencialmente peligrosos y de redelimitación o supresión, en su caso, de ámbitos de suelo urbanizable cuyo emplazamiento plantee dificultades o potenciales peligros.

De manera análoga, se estima conveniente que en las áreas urbanas donde los mapas de riesgos identifiquen potenciales peligros para personas y bienes, se puedan acometer modificaciones de la ordenación estructural y detallada del suelo urbanizado en su franja perimetral, destinadas a posibles cambios de uso, aperturas de viales e incluso, en su caso, supresión de ámbitos previstos para futuros desarrollos que pudieran resultar vulnerables.

En las áreas forestales, tanto de dominio público como de naturaleza particular, debe facilitarse la implantación de todo tipo de aprovechamientos que conlleven la retirada de biomasa potencialmente combustible y generen actividad económica en los entornos rurales. Usos no directamente vinculados con la actividad agropecuaria pero que permitan rentabilizar los productos forestales procedentes del mantenimiento de los montes para la prevención de los incendios, reduciendo la carga económica que esta prevención implica.

Estos aprovechamientos, en su caso, pueden requerir la ejecución de obras, instalaciones o edificaciones, en suelos rústicos. Y en los casos en que se exceda el limitado alcance de los usos vinculados, por incluir transformación local o comercialización, una ordenación urbanística que facilite la ágil tramitación de calificaciones rústicas y licencias.

El abordaje integral de acciones efectivas en materia de prevención, o extinción de incendios, podrían requerir, en su caso, además alteraciones de la ordenación urbanística vigente, de ciertos municipios para hacer viables ciertas actuaciones como la ejecución de obras e instalaciones propias de infraestructuras destinadas a los servicios de técnicos, bomberos y auxiliares; ejecución de infraestructuras destinadas a la prestación de servicios excepcionales de transporte, evacuación y atención de emergencias, ejecución de las obras singulares en suelo rústico que enlazarían las nuevas infraestructuras con la red viaria municipal. Este tipo de actuaciones, conforme al artículo 65.2.b) de Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), requerirían en su caso su ordenación previa en el planeamiento, mediante modificaciones de apreciable entidad que superarían la mera reclasificación o recalificación de suelos.

En definitiva, el planeamiento urbanístico y la ordenación dada por éste a nuestros municipios deben guardar directa correlación con las demandas propias del interés general. Y no solo en el objeto y sustancia de las soluciones que la ordenación aporte, sino también en la

adecuación de los tiempos de respuesta que caracterizan a una sociedad dinámica, que con vertiginosa velocidad experimenta cambios en sus retos y demandas. Tal es el caso de los derivados de los incendios que han asolado Extremadura en estos meses.

Sin embargo, la actual redacción de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, aunque de modo general permite modificaciones destinadas a dotaciones para figuras de planeamiento anteriores a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, impide las alteraciones de la ordenación vigente que son imprescindibles para abordar de manera efectiva todas estas actuaciones descritas.

Por tanto, deviene necesario y prioritario eliminar toda limitación temporal sobre la vigencia de las distintas figuras de planeamiento municipal de nuestra Comunidad Autónoma establecidas en la LOTUS, permitiendo la adopción, mediante su modificación, de todas las medidas necesarias para facilitar la prevención y extinción de incendios.

Por ello, la nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda de la LOTUS elimina cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, o de los proyectos de delimitación del suelo urbano vigentes, en este caso, modificando la disposición adicional cuarta en coherencia con la medida anterior.

Por último, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de agosto, la petición al Gobierno de España de una modificación de la actual Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que permita flexibilizar y agilizar la prevención y extinción de incendios en nuestra Comunidad. Esta modificación, en relación con el artículo 39 de dicha ley relativo a la delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico, en su caso, podría implicar medidas de adaptación de los planes municipales.

VI

La prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura constituye una política estratégica que se apoya en un marco normativo sólido integrado, principalmente, por la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, por el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX) y por el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOEX), orientados a la planificación preventiva, la creación de infraestructuras y la gestión forestal sostenible. En este contexto, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, desempeña un papel esencial al regular los aprovechamientos forestales, el cambio de uso y los incentivos para la conservación, incluyendo la prevención de incendios.

No obstante, la normativa actual limita la selvicultura preventiva a actuaciones con fines exclusivamente defensivos, sin contemplar su integración con la productividad económica. Esta restricción dificulta la aplicación de medidas ágiles en un territorio como Extremadura, caracterizado por un modelo agrosilvopastoral que combina usos agrícolas, ganaderos y forestales. Surge así la necesidad de introducir un nuevo concepto, el de la "infraestructura preventiva productiva", que permita crear franjas y áreas de prevención con especies vegetales (forestales o agrícolas) de baja combustibilidad que, además de reducir el riesgo de incendios, generen aprovechamientos económicos como biomasa, pastos o frutos.

La implantación de estas infraestructuras aportaría múltiples beneficios. En primer lugar, ofrecería incentivos a los propietarios para mantener las zonas de prevención, contribuyendo a la rentabilidad de sus explotaciones. En segundo lugar, ayudaría a frenar el abandono rural y la despoblación, al generar actividad económica en el medio natural. Además, favorecería la diversificación productiva y la adaptación al cambio climático mediante la introducción de especies menos inflamables y más resilientes. Un aspecto clave es que estas actuaciones no deben considerarse un cambio de uso forestal ni implicar la pérdida de la condición de monte, siempre que estén planificadas en instrumentos de gestión forestal, evitando así trámites complejos y barreras administrativas.

La modificación urgente se justifica así por su capacidad para mejorar la eficacia preventiva, impulsar la economía rural y mantener la coherencia con los principios de gestión forestal sostenible, que buscan equilibrar los aspectos ecológicos, sociales y económicos. La planificación de estas infraestructuras dentro de los planes de prevención y de los instrumentos de gestión forestal garantiza su integración en la estrategia global contra los incendios.

En suma, esta modificación urgente de la Ley Agraria para incluir el concepto de "infraestructura preventiva productiva" representa un avance significativo hacia una gestión más integrada y sostenible del territorio, permitiendo combinar la imprescindible prevención de incendios con el desarrollo económico y la conservación de los ecosistemas, ofreciendo a los propietarios y a las propietarias herramientas eficaces para proteger sus montes y contribuir a la preservación del medio ambiente extremeño.

Igualmente, el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. A tales efectos, teniendo en cuenta, por una parte, la ejecución que se ha desarrollado tras unos años de aplicación del mismo y, por otra, la situación actual tras los graves incendios acaecidos este verano de 2025, se impone la urgente necesidad de aplicar una serie de modificaciones puntuales en este decreto para agilizar los trámites administrativos y que las actuaciones solicitadas por los propietarios y las propietarias de terrenos forestales puedan ejecutarse en el menor tiempo posible.

VII

Este Decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en 50 artículos, distribuidos en IX capítulos: (i) el Capítulo I, en cuyo artículo 1 se define el objeto del presente Decreto-ley; (ii) el Capítulo II establece las disposiciones generales relativas a las ayudas extraordinarias a los sectores agrícolas y ganadero; (iii) el Capítulo III desarrolla el régimen aplicable a las ayudas excepcionales a sectores agrícolas y ganaderos por incendios forestales; (iv) el Capítulo IV regula las subvenciones para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de cultivos con estos, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y afectas por incendios forestales; (v) el Capítulo V incluye otras medidas relacionadas con los incendios forestales; (vi) el Capítulo VI relativo a las medidas en materia tributaria, (vii) el Capítulo VII sobre determinadas medidas en materia de turismo; (viii) el Capítulo VIII relativo a las medidas adoptadas en materia de urbanismo; y (ix) el Capítulo IX versa sobre las medidas en materia de gestión forestal.

Se completa con tres disposiciones adicionales dedicadas, la primera, a la financiación de las ayudas contempladas en el mismo; la segunda, a excepcionar los procedimientos establecidos en el Decreto-ley sobre las ayudas para el sector agrícola y ganadero de la aplicación del régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la tercera, a la fiscalización y tramitación contable de las ayudas.

Las disposiciones finales están dedicadas, respectivamente a: (i) la habilitación de desarrollo; (ii) la salvaguardia de rango reglamentario y (iii) entrada en vigor.

Por último, el Anexo I se detallan las zonas afectadas incluidas en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales durante el verano de 2025, según los datos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOEX) y consideradas como tal utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Gestión y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

VIII

Este Decreto-ley se dicta al amparo de diferentes competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma.

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.a) del Estatuto de Autonomía y en el artículo 13.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es atribución de la Presidenta de la Junta de Extremadura establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, así como coordinar y dirigir la acción del mismo. Asimismo, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, la función de establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, así como la de dirigir la administración regional. Por ello, a iniciativa de la Presidencia, se promueve conjuntamente la aprobación de este Decreto-ley en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cuanto a las ayudas y medidas recogidas en los Capítulo I, II y III, se regulan al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 9.1, en su apartado 12 atribuye a esta Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería y pastos, y en el apartado 14, en materia de caza y explotaciones cinegéticas. De otra parte, en virtud del artículo 9.1.34 se asumen competencias exclusivas en materia de desarrollo sostenible del medio rural, en el artículo 9.1.37 se atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado" y en el artículo 9.1.42 se asumen las competencias exclusivas en materia de Protección civil y emergencias. Asimismo, el artículo 13.2 establece que, en todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

En materia medioambiental, el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva para establecer políticas y dictar normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático, estableciendo el artículo 10.2 de nuestro Estatuto que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de medioambiente, regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad, así como en la prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo.

Igualmente, el artículo 9.1.8 del Estatuto atribuye competencia exclusiva en materia de ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, reconociendo el artículo 81 del mismo competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos, en el marco de la Constitución y del propio Estatuto. Concretamente, el artículo 4.Uno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, determina que "De con-

formidad con el apartado 1 del artículo 157 de la Constitución, y sin perjuicio de lo establecido en el resto del articulado, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por sus propios impuestos y tasas.

Además, el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia de "Turismo. Ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior" y los apartados 31 y 32 de dicho artículo también reconocen competencias exclusivas en materia de "Urbanismo y vivienda" y de "Ordenación del territorio".

Por último, nuestro Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 10.1.2 competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, todo ello en concordancia con el marco legislativo básico establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

IX

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 33 del Estatuto de Autonomía faculta a la Junta de Extremadura, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. En el contexto pormenorizado ut supra, sin perjuicio de las limitaciones materiales impuestas, sucede el presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de norma, la extraordinaria y urgente necesidad, hallándose justificado por tanto el recurso a esta figura normativa.

En efecto, en el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente legítimo que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre por concurrir circunstancias justificadas de extraordinaria y urgente necesidad, que exigen la aprobación y entrada en vigor de norma legal con la mayor celeridad posible que no sería viable de recurrir a los procedimientos ordinarios previstos, ni siquiera por la tramitación de urgencia.

En efecto, concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley, al estar presentes los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente ne-



cesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a “situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes”).

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobarlo se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente “se ha venido admitiendo el uso del Decreto-ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes” (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En cuanto a las medidas en materia de agricultura y ganadería, el Decreto-ley es la única disposición normativa que permite aunar la necesidad de una ley especial que diseñe un procedimiento específico con los mínimos trámites para poder resolver en un breve espacio de tiempo desde la aprobación del régimen de las ayudas.

De seguirse la normativa vigente en materia de concesión directa de subvenciones no sería posible establecer un plazo definido propio de una convocatoria, debería permitirse la presentación de solicitudes individuales, otorgar posibilidad de oposición a las comprobaciones telemáticas con posibilidad de presentación de los documentos acreditativos por la propia persona o entidad interesada o resolver individualizada y motivadamente las cientos de solicitudes de los beneficiarios por el orden cronológico de su presentación en cualesquiera registros administrativos válidos según el procedimiento administrativo común hasta el agotamiento del crédito presupuestario, lo que conduciría inequívocamente a la imposibilidad de resolver las ayudas en un espacio corto de tiempo que es lo que necesita en estas circunstancias los afectados.

En suma, la magnitud de los incendios forestales de 2025, la gravedad de sus efectos sobre los sectores turístico y agroganadero y la necesidad de arbitrar un procedimiento ágil y ex-



traordinario de apoyo justifican plenamente la aprobación del presente Decreto-ley. A través de él, la Comunidad Autónoma de Extremadura establece un régimen extraordinario de ayudas directas y de financiación en condiciones preferentes, orientadas a garantizar liquidez inmediata, sostener el tejido productivo, preservar el empleo y contribuir a la recuperación económica y social de las zonas afectadas, en plena concordancia con el ordenamiento de la Unión Europea y con los principios de buena regulación.

Los regímenes de ayuda en favor de los sectores agrícola y ganadero están unidos por la insoslayable urgencia de ofrecer de forma inmediata a los titulares de las explotaciones devastadas por los incendios forestales fondos públicos con los que mantener su actividad agraria. Todo el tiempo que transcurra sin que las personas afectadas reciban las ayudas eleva exponencialmente la opción de las mismas de abandonar sus explotaciones, especialmente si se considera la sucesión de continuas coyunturas críticas acaecidas en los últimos años.

Al tratarse de ayudas excepcionales, extraordinarias y únicas para evitar que personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que por motivo del desastre natural de devastadores incendios forestales han sufrido un gravísimo perjuicio económico, hasta el punto, de poder hacerles reconsiderar la continuidad de su actividad agraria, no puede ser exigido como requisito para ser beneficiaria encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Esta exoneración resulta posible a una norma con rango de ley autonómica, como ley especial reguladora de subvenciones y coherente con la previsión genérica de la normativa general básica estatal en materia de subvenciones de posibilidad de esta exoneración cuando la naturaleza jurídica de la ayuda así lo requiera, que reproduce de igual modo la ley autonómica general de subvenciones en idénticos términos. A mayor abundamiento es coherente con la excepción de los requisitos exigidos de no ser empresas en crisis ni deudoras de resoluciones de reintegro en el reglamento general de exención de notificación de ayudas al sector agrario por desastres naturales.

El ordenamiento jurídico de la Unión Europea ofrece, además, la cobertura necesaria para la adopción de las medidas previstas. En relación con el sector agroganadero, el artículo 107.2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la compatibilidad de las ayudas dirigidas a reparar los perjuicios ocasionados por desastres naturales o acontecimientos excepcionales.

Concreta esta compatibilidad el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L n.º 327 de 21 de diciembre de 2022), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023,

que corrige el Reglamento (UE) 2022/2472, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L 2023/2607, de 23 de noviembre de 2023), que da cobertura a las líneas de ayuda reguladas para reparar daños a los sectores agrícolas y ganaderos. Las ayudas a la subsidiación de préstamos, por exceder del marco de dicho precepto reglamentario comunitario, se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por: el Reglamento (UE) 2019/36 de la Comisión de 21 de febrero de 2019); el Reglamento (UE) 2022/2046 de la Comisión de 24 de octubre de 2022; el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023; y el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

Debe destacarse, igualmente, que el marco jurídico europeo reconoce la necesidad de contar con instrumentos excepcionales de apoyo en el ámbito agrario y forestal ante catástrofes naturales. La propia práctica de la Comisión en la autorización de regímenes nacionales de emergencia evidencia que, ante catástrofes naturales, corresponde a los Estados miembros articular mecanismos ágiles de compensación, proporcionados al daño sufrido y sometidos a control posterior, garantizando al mismo tiempo la coherencia con el mercado interior. El presente Decreto-ley se enmarca en esa lógica, situándose como el cauce idóneo para canalizar, desde el ámbito autonómico, ayudas inmediatas que permitan restaurar la capacidad productiva de las explotaciones agrícolas y ganaderas y sostener la actividad de las pymes y autónomos, evitando el colapso de un sector estratégico para la región.

Por otra parte, con el objetivo de cumplir con los principios y objetivos perseguidos por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fruto de la experiencia adquirida hasta la fecha, se hace necesaria una revisión urgente de los Anexos en los que se recogen las actividades que deben someterse a autorización ambiental unificada, comunicación ambiental autonómica y comunicación ambiental municipal.

La necesidad de paliar las consecuencias de los incendios ocurridos en nuestra Comunidad Autónoma durante el verano de 2025, con graves efectos sobre el tejido productivo de las zonas afectadas, ha convertido aquella urgencia en inaplazable y extraordinaria abordar aquella revisión con la que se pretende rebajar la carga administrativa de los promotores estableciendo para aquellas actividades en las que se ha constatado un menor riesgo de impacto ambiental la figura de la comunicación sea autonómica, sea municipal, de modo que la autorización ambiental unificada quede reservada a las actividades para las que se considera necesario un mayor grado de intervención administrativa por su potencial afección al medio ambiente. Con esta modificación se pretende armonizar la defensa de nuestro patrimonio

natural con la necesaria promoción del desarrollo económico y social de la región, particularmente de las zonas rurales y consecuentemente las afectadas por los incendios, por un lado, reduciendo las trabas administrativas a quienes promueven nuevas actividades económicas y garantizando por otro la debida protección ambiental a través de los mecanismos de autorización y comunicación previa, asociados a las facultades de inspección y sanción previstas en la ley.

No podemos obviar que el fenómeno de la despoblación del mundo rural y de la pérdida de actividad implica también un territorio con una mayor vulnerabilidad a los incendios forestales. Ante el desequilibrio existente, todo lo que no se gestiona, lo acaba gestionando el fuego. Cada hectárea de cultivo que se abandona, que se deja de pastorear de forma adecuada, cada aprovechamiento de un recurso agroforestal renovable que se abandona es una hectárea de terrenos agroforestales que se puede quemar en alta intensidad. Cada hectárea que se quema en incendios forestales de alta intensidad es una oportunidad perdida para proteger la biodiversidad, para tratar de parar el avance de la desertificación, frenar la pérdida de suelo y agua y para tener paisajes resilientes.

La migración del campo a la ciudad ha provocado que el 90% de la población viva en el 12% del territorio. En España, más del 60% de los municipios españoles no supera los 1.001 habitantes, y esta emergencia demográfica se agudiza cuanto más pequeño es el pueblo. La mayoría de las provincias españolas han visto intensificadas, en los últimos años, la pérdida de población que ya venían sufriendo, siendo las que más, en porcentaje, Zamora, Ávila, León y Cáceres. El impacto de la despoblación tiene múltiples vertientes: económica, patrimonial y medioambiental. La despoblación afecta a la estructura económica a través de la desagrarización y la reducción de los ya escasos servicios, pero lo irreversible es la pérdida de población para cualquier tipo de desarrollo en estos territorios, porque por debajo de una población mínima es imposible mantener la actividad económica.

Es una cuestión incontrovertida que el abandono del medio rural tiene una notable influencia en el cada vez más creciente agravamiento de los incendios de alta intensidad y en la evolución de la superficie forestal hacia montes y medio rurales más inflamables y vulnerables y, por tanto, más expuestos a riesgos como incendios de alta intensidad. Por otro lado, esa vulnerabilidad y riesgo se traduce en oportunidades de lo rural, pero para ello es fundamental la gestión de una estructura para recuperar el paisaje en mosaico agroforestal tradicional de forma sostenible, mejor adaptado, con menos carga de combustible, recuperar zonas degradadas y desertificadas. Y para mantener ese nuevo paisaje es vital la dinamización y reactivación de la economía rural que contribuya a generar estos territorios resilientes ante incendios de alta intensidad y comunidades activas que prevengan y gestionen el riesgo.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, además de la evaluación am-

biental ordinaria y la evaluación ambiental simplificada, una figura de evaluación propia denominada evaluación ambiental abreviada que es adicional a aquellos dos mecanismos previstos en la legislación nacional. La evaluación ambiental abreviada queda restringida para aquellos proyectos que, aun siendo susceptibles de causar afección al medio ambiente, esta posibilidad es de menor entidad, proyectos que se encuentran enumerados en el Anexo VI de la ley. La experiencia originada en la tramitación de estos procedimientos ha creado la convicción de que algunos de los proyectos para los que se exigía evaluación ambiental abreviada deben ser eximidos de esta obligación en atención a su nulo o prácticamente inexistente potencial de afección ambiental, de modo que se alivie así la carga administrativa para los promotores de aquellos, lo que sin duda redundará en el desarrollo de actividades económicas que propicien el crecimiento de la región.

La eliminación de este de intervención administrativa es especialmente significativa para aquellos proyectos que se desenvuelven en el ámbito rural, lo que dota a esta medida de extraordinaria urgencia porque va a contribuir a impulsar las actividades que pretendan desarrollarse en las zonas afectadas por los incendios o susceptibles de sufrir este tipo de catástrofes. De esta manera, se reducen de diez a cuatro los epígrafes de proyectos que en el ámbito de la silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura deben someterse a evaluación ambiental abreviada. Como especialmente relevante debe resaltarse que se eleva de 25 a 100 hectáreas el umbral para someter las reforestaciones, repoblaciones, cambios de especies forestales y destoconados a evaluación ambiental abreviada; que desaparece la necesidad de esta evaluación para los proyectos de cambio de transformación de terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola no incluidos en los Anexos IV y V; y que la ejecución o modificación de cortafuegos queda sometida a evaluación solo si excede de 500 metros y con pendientes superiores al 25%, cuando en la regulación anterior quedaban sometidos a evaluación si superaban los 250 metros y/o presentaban pendientes superiores al 20%.

La exigencia de dotar de mayor seguridad jurídica, así como una conveniente armonización con la normativa estatal básica en materia de evaluación ambiental aconseja modificar los Anexos VIII, IX y X de la ley, de modo que se remita a aquella la regulación de los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, así como de los criterios para determinar si un proyecto del Anexo V debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por las mismas razones, se realiza la remisión a la legislación básica estatal para la regulación de la información que debe incluirse en el estudio ambiental estratégico.

Por lo que se refiere al régimen jurídico de la Red Natura 2000 (en adelante RN2000) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue regulado, por primera vez, con la transposición de las Directivas de Aves y de Hábitats que en el año 2006 operó la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modificaba la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación

de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura. Con la aprobación de la Ley 9/2006, la Red Ecológica Europea Natura 2000 (RN2000) se integró en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Así, el artículo 28.1 de la Ley 8/1998, en su redacción dada por la Ley 9/2006, disponía que: "Los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas de la Red Natura 2000 declarados en Extremadura, configurarán una Red suficiente, eficaz, representativa de los principales sistemas y formaciones naturales de la región y dotada de los instrumentos adecuados de gestión que asegure el mantenimiento, mejora y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Si bien la Ley 9/2006 incluyó a la RN2000 dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por otro lado, estableció un régimen jurídico dual para la misma. De esta manera, en el Título III se integraba un Capítulo V dedicado a regular el "régimen jurídico de los espacios naturales protegidos" y un Capítulo VI, que, por su parte, regulaba de manera diferenciada el "régimen jurídico de las Zonas de la Red Natura 2000".

No obstante, la aprobación de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, vino a modificar determinados artículos de la Ley 8/1998, estableciendo una nueva regulación de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que ha generado inseguridad jurídica en determinados aspectos. Así, por un lado, se modificó el artículo 16.1, incluyéndose a las figuras de RN2000 (ZEPA, ZEC y LIC) como una categoría más de espacios naturales protegidos, y, por otro lado, se cambió la redacción del ya citado artículo 28.1, de modo que la Red de Áreas Protegidas pasaba de estar integrada por los Espacios Naturales Protegidos y por las Zonas de la RN2000, a estar integrada únicamente por los espacios naturales protegidos. Pero, por otro lado, el legislador mantuvo la vigencia de todo el capítulo VI del título III, el cual establecía un régimen jurídico especial y diferenciado para las zonas de la RN2000, regulando un procedimiento de declaración propio y también especial para estas zonas en el art. 56 bis. Esto implica que determinados contenidos, del régimen jurídico general (del capítulo V) y del régimen jurídico especial RN2000 (del capítulo VI), en ocasiones entren en contradicción, por lo que razones de seguridad jurídica aconsejan operar una modificación de aquellos artículos en los que se ha constatado existen tales contradicciones.

Una especial mención merece los artículos 44 a 47 de la Ley 8/1998, que, dentro del capítulo V del título III, dedicado al régimen jurídico de los espacios naturales protegidos, regulan el "Régimen de usos" que, en principio, podría entenderse aplicable a los espacios RN2000, en cuanto a que la Ley los considera como una tipología más de espacios naturales protegidos. No obstante, de ser así, estos preceptos estarían colisionando con el artículo 56 quáter, relativo al "Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección". Por tanto, nos encontramos ante una serie de artículos, los relativos al régimen de usos, que, si bien inicialmente no se han visto alterados por la modificación ope-

rada por la Ley 2/2023, de 22 de marzo, el hecho de haberse integrado los espacios RN2000 como una categoría más de espacios naturales protegidos, en el art.16.1, genera confusión en cuanto a su aplicación a estos espacios RN2000, al contar ya, en el capítulo VI, con un régimen jurídico especial de evaluación de actividades.

Por tanto, es inaplazable establecer una regulación que permita que en las zonas RN2000 se puedan seguir llevando a cabo, de manera tradicional, todos los usos y/o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que ya venían desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas, tal y como establece el apartado 1 del artículo 56 quáter de la Ley 8/1998; y para la realización de cualquier otro proyecto, actuación o actividad no contempladas en el apartado 1 referido, se requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitat o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona, sin que, de este modo, sea posible establecer en la Ley 8/1998 un sistema de control que actúe a priori, mediante el establecimiento de una serie de usos y actividades que se consideran incompatibles o autorizables en la propia Ley.

Y es que la RN2000 abarca en Extremadura una superficie de 1.264.267 hectáreas, lo cual se traduce en más de un 30% de toda la superficie de la Comunidad Autónoma, siendo muy diferentes los hábitats o especies existentes en cada espacio, que impide que se pueda establecer un régimen de usos uniforme para toda la RN2000 (a diferencia de lo que sí ocurre con el resto de espacios que integran la Red de Áreas Protegidas de Extremadura), siendo el informe de afección el instrumento idóneo que, de manera individualizada, ha de velar por que cualquier plan, proyecto o actividad que pretenda implantarse en la RN2000 no deteriore los hábitat, ni provoque alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

En último lugar, es necesario traer a colación los artículos 48 y 49 de la Ley 8/1998, relativos a los instrumentos de gestión y manejo de los espacios naturales y a su ámbito de aplicación, respectivamente, así como el artículo 56 ter del mismo texto legal, relativo a las medidas de conservación de la RN2000. De acuerdo con la regulación actualmente vigente, sería obligatoria la existencia de un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) para Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Interés Regional (expresión esta sustituida, conforme a la Disposición adicional 11ª de la Ley 2/2023, por la expresión "Zonas de Especial Protección para las Aves, Zonas Especiales de Conservación y Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación") y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad. No obstante, lo anterior, si acudimos al capítulo VI del título V de la norma, que recordemos regula el régimen jurídico de la RN2000, y está plenamente vigente por decisión expresa del legislador, y, en particular al apartado 2 del meritado artículo 56. Ter: "Las Zonas de la Red Natura 2000 podrán contar con Planes de Gestión,

que se añadirán a las obligatorias medidas reglamentarias, administrativas o contractuales adoptadas. Dichos planes deberán elaborarse teniendo en cuenta las características específicas de cada Zona y todas las actividades previstas, pudiendo adquirir la forma de documentos independientes o incluirse en otros planes de desarrollo". Es decir, que nuevamente, se advierte controversia entre los artículos 49.2 y 56 ter 2., pues el primero de ellos establece la exigencia de un PRUG para las zonas RN2000 (conforme a la DA 11ª de la Ley 2/2023), y el segundo de ellos dispone que las zonas RN2000, y de manera potestativa, podrán contar con un Plan de Gestión. Los PRUG y los Planes de Gestión son dos instrumentos no solamente diferentes sino, a la vez, incompatibles, debido a su contenido, mucho más complejo en los primeros. De modo que, si fuera obligatorio que los espacios RN2000 contaran con un PRUG, ello haría devenir inaplicable el artículo 56.ter. 2, en cuanto a que no sería posible que estos espacios pudieran contar también, de manera potestativa, con un Plan de Gestión.

Estas antinomias o contradicciones existentes en determinados preceptos de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, además de una indeseable inseguridad jurídica que es necesario paliar, también comprometen de manera importante algunas de las acciones que, en materia de recuperación, fueron adoptadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su Acuerdo, de 29 de agosto de 2025, por el que se establecen actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025 y medidas de prevención de incendios forestales, y, en particular, aquellas relativas a la promoción turística de los territorios afectados por los incendios forestales, con el objetivo de favorecer una visión real y veraz de estos destinos y sus atractivos; así como las que afectan a la revisión de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, con la finalidad de permitir usos tradicionales y actuaciones compatibles con la conservación ambiental de tal forma que puedan realizarse actuaciones que son compatibles con la protección de la especie y que servirán como medidas de prevención de los incendios.

En cuanto a las medidas en materia tributaria, un sistema tributario justo exige acompasar las cargas tributarias a la verdadera capacidad económica de los sujetos pasivos, y en este caso, los destinatarios de los beneficios fiscales establecidos en este Decreto-ley han visto objetivamente disminuida su capacidad económica de forma esencial por los catastróficos incendios sufridos.

A la luz de esta situación, se establece como medida excepcional, con efectos exclusivos para el ejercicio 2025 y 2026, y para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, la bonificación de determinadas tasas que habitualmente vienen abonando los ganaderos cuando realizan trámites de gestión de forma presencial en las Oficinas veterinarias de zona del servicio de sanidad animal relacionados con sus explotaciones. Igualmente, para la temporada cinegética 2026/2027 se establecen

determinadas bonificaciones para los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar acciones cinegéticas durante la temporada 2025/2026. Por tanto, las medidas en materia tributaria previstas supondrán un alivio para hacer posible la recuperación de los activos cinegéticos, así como contribuir a la recuperación inmediata de un territorio con alto valor ecológico, toda vez que permitirá adecuar los cotos que lo necesiten a la realidad cinegética tras los incendios.

En efecto, el sector cinegético en Extremadura representa un pilar socioeconómico esencial: con más de 70.000 licencias y 3,4 millones de hectáreas destinadas a uso cinegético, aporta en torno a 400 millones de euros anuales a la economía regional y sostiene la actividad de numerosos municipios rurales. A ello se suma la inversión directa de los titulares de cotos, cifrada en más de 8,5 millones de euros al año en labores de prevención y conservación forestal. La incidencia de los incendios de este verano supone un doble perjuicio: reducción inmediata de ingresos y, simultáneamente, obligación de mantener costes de gestión y restauración.

Ante este escenario, concurren los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la adopción de medidas tributarias específicas en favor de los titulares de cotos de caza afectados. La exigencia de tasas en materia cinegética en la actual coyuntura supondría una carga desproporcionada e incompatible con la capacidad real de los titulares para sostener la actividad. La falta de intervención inmediata puede conducir al abandono de la gestión cinegética, con efectos negativos adicionales sobre la biodiversidad, la economía rural y la prevención de futuros incendios.

Por todo ello, se estima imprescindible y urgente la bonificación temporal de determinadas tasas cinegéticas, medida que permitirá atenuar el impacto económico y ecológico de los incendios, asegurar la continuidad de la actividad, y contribuir a la recuperación progresiva del monte y de las especies afectadas. La naturaleza excepcional de los daños sufridos, su impacto directo en la sostenibilidad del sector y la necesidad de apoyo público inmediato, avalan la urgencia de esta decisión en el marco de una actuación justa, proporcionada y necesaria.

Por lo que se refiere a las medidas en materia turística, de modo análogo a las medidas incluidas en materia agrícola y ganadera, se aprueba un régimen extraordinario de ayudas directas orientadas a garantizar liquidez inmediata, sostener el tejido turístico, conservar el empleo y contribuir a la recuperación económica y social de las actividades turísticas de las zonas afectadas.

En idéntico sentido, el régimen subvencional establecido en favor del sector turístico está ligado a la premura en ofrecer a los establecimientos de las zonas afectadas por los incendios forestales fondos públicos para mantener la actividad turística so riesgo de producirse la quiebra y abandono de sus actividades de modo inminente.

En materia urbanística, como se expuso anteriormente, ha de indicarse que el planeamiento urbanístico y la ordenación dada por éste a nuestros municipios deben guardar directa correlación con las demandas propias del interés general. Y no sólo en el objeto y sustancia de las soluciones que la ordenación aporte, sino también en la adecuación de los tiempos de respuesta que caracterizan a una sociedad dinámica, que con vertiginosa velocidad experimenta cambios en sus retos y demandas. Tal es el caso de los derivados de los incendios que han asolado Extremadura en estos meses.

Sin embargo, la vigente redacción de la disposición transitoria segunda de la LOTUS impide las alteraciones necesarias de la ordenación para abordar de manera efectiva todas las actuaciones descritas, que precisan de modificaciones de mayor calado.

Consecuentemente, se requiere modificar la normativa citada con carácter inmediato para eliminar toda limitación temporal sobre la vigencia de las distintas figuras de planeamiento municipal de nuestra comunidad autónoma establecidas en la LOTUS, permitiendo la adopción, mediante su modificación, de todas las medidas necesarias para facilitar la prevención y extinción de incendios forestales. Así, con nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda y a la disposición adicional cuarta de la LOTUS se suprime cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, o de los proyectos de delimitación del suelo urbano vigentes, respondiendo así mediante modificaciones legislativas mínimas a la situación de extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas urbanísticas idóneas destinadas a la lucha contra los incendios forestales.

De otra parte, en materia de gestión forestal, resulta imprescindible incorporar de manera inmediata, mediante este Decreto-ley, la modificación puntual de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, para incluir el concepto de "infraestructura preventiva productiva". Solo a través de esta vía legislativa ágil se garantiza que los propietarios y las propietarias, las diferentes administraciones y agentes del territorio puedan aplicar de forma inmediata nuevas medidas preventivas que combinen la defensa frente a los incendios con la generación de rentas y oportunidades económicas. Retrasar esta modificación acudiendo a la vía ordinaria supondría mantener un marco jurídico insuficiente para afrontar los retos actuales de la gestión forestal y del medio rural, comprometiendo tanto la seguridad de las personas y bienes como la sostenibilidad de los ecosistemas.

Igualmente, se modifica el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, que regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, mediante la eliminación de la Declaración Responsable para la actividad las actividades de limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de



fenómenos naturales y la Densificación con especies presentes. También se suprime de autorización para descorches que se realizan por primera vez, actividad que pasaría ser igual que el resto de descorches, con Declaración Responsable.

Todas estas modificaciones operadas se justifican con el fin de agilizar los trámites administrativos, dado el carácter de urgente necesidad de las actuaciones que han de realizarse en zonas incendiadas. Principalmente, la eliminación de combustible forestal, como ramas y árboles caídos tras los incendios, con el consecuente peligro que suponen para la propagación de plagas y enfermedades forestales, requiere dar toda la agilidad posible y acortar los plazos administrativos para que las personas interesadas realicen los trabajos necesarios lo antes posible.

En conclusión, la magnitud de los daños provocados por los incendios forestales y su consideración como desastre natural hacen inaplazable la adopción de medidas excepcionales, existiendo una conexión directa entre el perjuicio ocasionado y las ayudas de compensación y el resto de las medidas que se articulan en la norma, lo que satisface de manera indudable los elementos exigidos por la doctrina constitucional para la validez de este Decreto-ley.

X

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su necesidad y eficacia se acreditan en el hecho de que posiblemente constituyen la única vía para evitar el cierre de empresas, el abandono de explotaciones agrícolas y ganaderas y la pérdida de empleo en las zonas más afectadas. La proporcionalidad se manifiesta en que la intervención se limita a las medidas imprescindibles y de carácter temporal, destinadas exclusivamente a compensar los daños directamente ocasionados por los incendios así como a prevenir su repetición en el futuro. La seguridad jurídica se garantiza mediante la integración coherente de estas medidas en el marco normativo autonómico, estatal y europeo, aportando certeza y previsibilidad a las personas beneficiarias y a los órganos encargados de su gestión. En cuanto al principio de transparencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se evacuen los que procedan con carácter previo a su sometimiento a la Asamblea de Extremadura. No obstante, la transparencia queda asegurada con la publicación de la norma en el Diario Oficial de Extremadura, su sometimiento a convalidación parlamentaria y la difusión de las ayudas concedidas en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por último, la eficiencia se alcanza a través de procedimientos simplificados que reducen cargas administrativas y permiten realizar comprobaciones de oficio, de manera que los recursos públicos se utilicen con la máxima agilidad y eficacia, y se garantice por tanto rapidez en la concesión y abono de las ayudas.

Por otra parte, el Decreto-ley incorpora la perspectiva de igualdad de género, en coherencia con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, asegurando que todas las medidas reguladas se apliquen en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos. Con ello se persigue no solo la reparación de los daños ocasionados por los incendios, sino también la construcción de una recuperación justa e inclusiva que no reproduzca desigualdades estructurales, especialmente en el medio rural.

En suma, la magnitud de los incendios forestales de 2025, la gravedad de sus efectos sobre los sectores turístico y agroganadero y la necesidad de arbitrar un procedimiento ágil y extraordinario de apoyo justifican plenamente la aprobación del presente Decreto-ley. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura canaliza un conjunto de medidas para contribuir a la recuperación económica y social de las zonas afectadas y prevenir su reiteración en el futuro, en plena concordancia con el ordenamiento de la Unión Europea y con los principios de buena regulación.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a iniciativa de la Presidenta, a propuesta conjunta de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de Hacienda y Administración Pública, de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y de Gestión Forestal y Mundo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2025,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto del Decreto-ley

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto-ley tiene por objeto establecer un régimen extraordinario de ayudas directas y de financiación en condiciones preferentes así como la adopción de otras medidas destinadas a paliar los daños ocasionados por los incendios forestales del verano de 2025 en Extremadura, así como medidas preventivas en materia de incendios forestales, con la finalidad de proteger la viabilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y empresas del sector turístico, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar con urgencia la actividad económica en las zonas afectadas.
2. En concreto, los Capítulos II, III y IV regulan las ayudas extraordinarias a sectores agrícolas y ganaderos por incendios forestales y las subvenciones para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal

y asociaciones de cultivos con estos, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y afectas por incendios forestales; el Capítulo V, por su parte, incluye otras medidas relacionadas con los incendios forestales, como medidas en instalaciones de generación de energía eléctrica, también es objeto de modificación la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

3. El Capítulo VI relativo a las medidas en materia tributaria, como la modificación en el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, y de determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético y a la actividad ganadera.
4. El Capítulo VII tiene por objeto regular la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a compensar las pérdidas sufridas por las empresas del sector turístico ubicadas en los términos municipales de Extremadura afectados por los grandes incendios forestales durante el verano de 2025.
5. Por medio del Capítulo VIII, es objeto de modificación la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
6. Finalmente, en el Capítulo IX se recogen medidas en materia de gestión forestal, siendo objeto de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los registros de cooperativas, empresas en industrias forestales y montes protectores de Extremadura.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales relativas a las ayudas extraordinarias a los sectores agrícola y ganadero

Artículo 2. Objeto.

1. Se regulan las siguientes ayudas extraordinarias:
 - a) Ayudas únicas, extraordinarias y urgentes de concesión directa a personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en Extremadura afectadas por los incendios forestales del verano de 2025.
 - b) Ayudas únicas, extraordinarias y urgentes de concesión directa consistentes en la subvención de préstamos en condiciones preferentes para titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en Extremadura afectadas por los incendios forestales del verano de 2025.

2. Se consideran incendios forestales los acaecidos en el verano de 2025 en Extremadura que afectaron a las zonas relacionadas en el Anexo I.

Cuantas referencias se realicen a personas beneficiarias incluirán las entidades sin personalidad jurídica titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas a las que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo; las que se realicen a explotaciones agrícolas se entenderán a las inscritas y mantenidas en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Extremadura (REXA) con superficies y demás elementos de las mismas afectadas por los expresados incendios forestales y ubicadas en las zonas relacionadas en el Anexo I y las que se efectúen a las explotaciones ganaderas, se entenderán a las explotaciones con código de Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (BADIGEX) afectadas por los incendios forestales y ubicadas en las zonas relacionadas en el Anexo I.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por este Decreto-ley que regula especialmente su régimen jurídico, siendo de aplicación supletoria la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la restante normativa de aplicación.
2. Las subvenciones reguladas en el Capítulo III se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L n.º 327 de 21 de diciembre de 2022), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023, que corrige el Reglamento (UE) 2022/2472, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L 2023/2607, de 23 de noviembre de 2023). En particular, resultará de aplicación todo lo relativo de este reglamento comunitario que se refiera a las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales en el Sector agrícola, en especial su artículo 37.

Las referencias ulteriores en este Decreto-ley al Reglamento (UE) n.º 2022/2472, se entenderán efectuadas a su contenido vigente tras sus modificaciones.

3. Las subvenciones reguladas en el Capítulo IV se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación

de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por: el Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión de 21 de febrero de 2019); el Reglamento (UE) 2024/2046, de la Comisión de 24 de octubre de 2022; el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023; y el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

Las referencias ulteriores en este Decreto-ley al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 se entenderán efectuadas a su contenido vigente tras sus modificaciones.

Artículo 4. Reconocimiento oficial de los incendios forestales como desastre natural.

Se reconoce oficialmente como desastre natural los incendios forestales acaecidos durante el verano 2025 que afectaron a las zonas relacionadas en el Anexo I, en cumplimiento de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

CAPÍTULO III

Ayudas excepcionales a sectores agrícolas y ganaderos por incendios forestales

SECCIÓN 1ª. BENEFICIARIAS, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES EXCEPCIONALES A SECTORES AGRÍCOLAS POR INCENDIOS FORESTALES

Artículo 5. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) cuya solicitud de inscripción sea anterior a la fecha de aprobación del presente Decreto-ley y cuente en su explotación con superficie productiva de cultivos permanentes (cerezo, olivo, castaño frutal y asociaciones de cultivos) en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales; y consientan cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda conforme a derecho.
2. No podrán ser beneficiarias quienes incurran en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto la del apartado e) del apartado 2 del artículo 12 referido, de cuyo cumplimiento se exonera.

Artículo 6. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables los daños causados por los incendios forestales en las superficies productivas de las explotaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2. La cuantía será de 3.000 euros por hectárea afectada. Serán subvencionables también las superficies inferiores a una hectárea a través de la aplicación de regla de proporcionalidad directa, siempre que se alcance el umbral mínimo del apartado siguiente. Esta medición se efectuará mediante la aplicación del perímetro del incendio forestal delimitado por la Administración Autonómica. Se computarán en su integridad los recintos con superficie productiva afectada superior a sus dos terceras partes.
3. No se concederá la subvención cuando la cuantía obtenida por cada beneficiaria sea inferior a 300 euros.
4. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario, se procederá a un prorrateo mediante la reducción lineal proporcional del importe de la hectárea afectada.

SECCIÓN 2ª. BENEFICIARIAS, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES A SECTORES GANADEROS Y APÍCOLA POR INCENDIOS FORESTALES

Artículo 7. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las personas titulares de una explotación ganadera que figure inscrita en BADIGEX a 31 de agosto de 2025 en alguno de los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2, y se encuentre clasificada como tipo de explotación ganadera de producción y reproducción (para las especies: bovina, ovina, caprina, equina, porcina y/o apícola).

Tanto el ganado como las colmenas deberán haber estado presentes durante el periodo de ocurrencia del incendio en un código de explotación ganadera en BADIGEX y/o asentamiento apícola incluido dentro del perímetro del incendio forestal delimitado por la administración autonómica. Asimismo, computarán para la ayuda aquellos animales de persona titular de explotación ubicados de forma temporal en explotaciones situadas dentro del perímetro.

2. No podrán acogerse a estas ayudas las explotaciones de autoconsumo.
3. Las beneficiarias deberán consentir cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda conforme a derecho.
4. No podrán ser beneficiarias quienes incurran en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto la del apartado e) del apartado 2 del artículo 12 referido, de cuyo cumplimiento se exonera.

5. No se concederá la subvención cuando la cuantía obtenida por cada beneficiaria sea inferior a 300 euros.

Artículo 8. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables los animales fallecidos y las colmenas destruidas por los incendios forestales de las explotaciones.

No se concederá la subvención cuando la cuantía a obtener por cada beneficiaria, conforme a los criterios que a continuación se especifican, sea inferior a 300 euros.

2. El criterio de cálculo de la cuantía de la subvención en caso de explotaciones bovinas, ovinas, caprinas, equinas y porcinas será el de 500 euros por UGM.
3. A los efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes conversiones, siempre concernientes a los censos existentes en las explotaciones a la fecha de referencia establecida en la presente norma: vacunos de más de dos años (machos y hembras) y equinos de más de 12 meses (machos y hembras) de las especies caballar, mular y asnal equivalen a 1 UGM; ovinos y caprinos reproductores (machos y hembras) equivalen a 0,15 UGM; porcinos adultos (cerdas y verracos) equivalen a 0,30 UGM.
4. Computarán para la ayuda aquellos animales de persona titular de explotación ubicados de forma temporal en explotaciones situadas dentro del perímetro del incendio.

Serán computables los animales con bajas declaradas en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto-ley. Serán también computables los animales que no se encuentren en el supuesto anterior y resulten dados de baja por las beneficiarias por causa del incendio forestal a los servicios veterinarios oficiales de las distintas OVZ (Oficina Veterinaria de Zona) con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto-ley.

5. En el caso de las explotaciones apícolas, el criterio de cálculo de la cuantía de la ayuda será de 100 euros por colmena. Serán computables las colmenas comprobadas de oficio como efectivamente afectadas por el incendio forestal.
6. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario se procederá a un prorrateo mediante la reducción lineal del importe por colmena en el caso de explotaciones apícolas, y del importe establecido por animal para las especies bovinas, ovinas, caprinas, equinas y porcinas.

SECCIÓN 3ª. BENEFICIARIAS, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES POR INUTILIZACIÓN DE VALLADOS GANADEROS POR INCENDIOS FORESTALES

Artículo 9. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mismas personas o entidades según el artículo 7 de la Sección anterior.
2. Las beneficiarias se comprometerán a la reposición de los elementos inutilizados del vallado dentro del plazo de dos años siguientes a la fecha de resolución de concesión de las subvenciones, sin perjuicio de la obligación de reparación anterior cuando así lo exigiere la normativa vigente en materia de sanidad o bienestar animal.

Artículo 10. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables los vallados de las explotaciones ganaderas inutilizados por el incendio forestal.
2. El criterio de cálculo de la subvención será de 37 euros por metro lineal. Se computarán como tales los metros lineales declarados responsablemente como afectados identificados con fotografía georreferencia adjunto junto con la solicitud.
3. No se concederá la subvención cuando la cuantía obtenida por cada beneficiaria sea inferior a 300 euros.
4. En función de la partida presupuestaria destinada a las ayudas reguladas en el presente artículo, el importe máximo de 37 euros por metro lineal podrá ser objeto de prorrateo entre las solicitudes presentadas y admitidas, de manera que la cuantía final a percibir por las personas o entidades beneficiarias podrá reducirse proporcionalmente en función del número total de solicitudes y del crédito presupuestario realmente disponible.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES A SECTORES AGRÍCOLAS Y APÍCOLAS.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán en la forma detallada a continuación:

- a) El órgano instructor publicará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de este Decreto-ley, la relación provisional de beneficiarias, de las cuantías de las subvenciones a percibir e incidencias detectadas. La publicación de esta relación provisional se efectuará en la dirección electrónica <https://www.juntaex.es> dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>



Quienes no aparezcan en dicha relación y consideren que tienen derecho a percibir la ayuda así como aquellos que consideren incorrecta la cuantía de la relación podrán presentar, de forma telemática exclusivamente a través de la Plataforma Arado mediante trámite específico habilitado para ello, no sujeto a forma determinada acompañado de las justificaciones que estimen pertinentes, dirigido al Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, en el plazo improrrogable de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional a la que se refiere el párrafo anterior.

- b) En el plazo de los 10 días hábiles, computados desde el siguiente al de la publicación de dicha relación provisional, las personas y entidades comprendidas en la misma, podrán comunicar su voluntad de desistir de la ayuda utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el Anexo II. En caso de no desistir, se entenderá que cumplen los requisitos de este Decreto-ley, y aceptan la subvención a todos los efectos.
- c) En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta activa en el Sistema de Alta de Terceros, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que la identifique en la forma y en los términos señalados en el Anexo II.
- d) Instruirá el procedimiento el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación provisional de beneficiarias la persona titular de la Secretaría General, o la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en quien hubiera delegado sus competencias en materia de subvenciones. En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado, las interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes, a los efectos de su impugnación. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, según lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha propuesta y resolución se motivará, en su caso, la falta de concesión de la ayuda correspondiente a quienes hubieren alegado y justificado su derecho a percibir la ayuda pese a no estar en la relación provisional de beneficiarias.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) todos los actos de trámite y resolutorios del procedimiento se efectuarán exclusivamente a través de la Plataforma Arado -Laboreo.

Podrá accederse a la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite

<https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>, desde donde se habilitará el acceso a la plataforma Arado.

Las personas físicas podrán solicitar la colaboración de las oficinas comarcales agrarias o la de entidades colaboradoras reconocidas para efectuar trámites telemáticos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La persona interesada deberá disponer, para la autenticación y la firma electrónica de los escritos que haya de presentar, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

— https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

— <http://www.cert.fnmt.es>

f) Todos los plazos de los trámites que deban realizar las beneficiarias serán improrrogables.

SECCIÓN 5ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS EXCEPCIONALES AL SECTOR GANADERO POR MUERTES DE ANIMALES E INUTILIZACIÓN DE VALLADOS POR INCENDIOS FORESTALES.

Artículo 12. Procedimientos de concesión.

1. Para el procedimiento de solicitud de ayuda por destrucción de vallado las beneficiarias deberán confeccionar y presentar mediante la plataforma Arado solicitud según modelo normalizado del Anexo III.
2. Se inadmitirá cualquier solicitud presentada de forma diferente establecida en el apartado anterior.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá su subsanación en el plazo de 5 días hábiles. En caso de que no subsane, se tendrá por desistido previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación oficial del Decreto-ley.

Para la justificación de las ayudas por inutilización de vallados por incendios forestales, junto a la solicitud deberán adjuntar fotografía georreferenciada del cerramiento afectado por el incendio.

4. Para el procedimiento de las ayudas excepcionales al sector ganadero por muertes de animales se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11.

SECCIÓN 6ª. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 13. Justificación y pago.

1. Se entenderán justificados los requisitos, condiciones y compromisos de las beneficiarias con las comprobaciones administrativas de oficio y las declaraciones y documentos acompañados, en su caso, con las solicitudes.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria. El abono de la ayuda se realizará en cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, deberá procederse a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

— <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Para aquellas beneficiarias que hayan presentado Solicitud Única de la PAC para el ejercicio 2025, se utilizarán los datos y autorizaciones que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de solicitud única para el ejercicio 2025, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la subvención cualquier otra cuenta que conste en el sistema de alta a terceros de la Junta de Extremadura.

Se entenderá por Solicitud Única la presentada al amparo de la Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2025/2026, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, la concesión y pago de primera anualidad y el pago de la tercera anualidad, de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE núm. 21 de 31 de enero de 2025).

En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta en los términos del apartado anterior, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que la identifique en la forma y en los términos señalados en el Anexo II.

Artículo 14. Compatibilidad.

Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar los costes subvencionables, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no superarán el 100% de dichos costes.

Artículo 15. Medidas de información y publicidad.

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas>), en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, a efectos de publicidad, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte de la actividad de tratamiento "Ayudas y Subvenciones", que se encuentra dada de alta en el fichero de datos de carácter personal del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería.

Artículo 16. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

1. Se modificará la resolución cuando los datos tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano o debido a alguna validación técnica de la superficie objeto de subvención, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la establecida en el presente Decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista se procederá a exigir el reintegro del exceso.

2. Si después de la concesión de las ayudas, se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la persona o entidad beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcional. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas aplicables establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Sistema de gestión y control.

Estas ayudas estarán sujetas al sistema de gestión y control determinado por la autoridad competente.

Las beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantos datos e informaciones sean necesarias para la gestión y el control.

Artículo 18. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.

1. Las ayudas de este capítulo se financiarán por importe de 2.000.000 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 331A "Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas", Proyecto 20250507 "Ayudas extraordinarias a sectores agrícolas y ganaderos afectados por los incendios 2025".
2. La distribución de las partidas presupuestarias destinadas a las ayudas será la siguiente:
 - a) Para las ayudas incluidas en la Sección 1.ª, Ayudas excepcionales a sectores agrícolas afectados por incendios forestales, se destina un importe total de 1.500.000 euros.
 - b) Para las ayudas incluidas en la Sección 2.ª, Ayudas excepcionales a sectores ganaderos y apícola afectados por incendios forestales, se destina un importe total de 200.000 euros.
 - c) Para las ayudas incluidas en la Sección 3.ª, Ayudas excepcionales por inutilización de vallados ganaderos a consecuencia de incendios forestales, se destina un importe máximo de 300.000 euros.

En caso de que no se agote el crédito asignado a alguna de las partidas anteriores, el importe sobrante podrá redistribuirse de forma proporcional entre aquellas partidas en las que se haya agotado su dotación.

Únicamente en el supuesto de que, tras aplicarse dicha redistribución de sobrantes, resultara insuficiente el crédito presupuestario para atender todas las solicitudes presentadas, se procederá a un prorrateo de las cuantías conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 y 10.

3. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El otorgamiento de las ayudas estará sujeto a la existencia de crédito y limitado por las disponibilidades presupuestarias.
5. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de modificar el presente Decreto-ley.

CAPÍTULO IV

Subvenciones para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de cultivos con estos, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y afectas por incendios forestales.

Artículo 19. Objeto de las subvenciones.

1. Es objeto de este capítulo la regulación de una subvención directa extraordinaria, urgente y única destinada a la bonificación de intereses de préstamos contratados para la adquisición de circulante, dirigidas a titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de cultivos con estos, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura y afectadas por los incendios forestales del verano de 2025, con la finalidad de dotar de liquidez inmediata a las explotaciones agrarias afectadas para garantizar la continuidad de la actividad productiva y financiar los gastos derivados de la reposición de cultivos, ganado, colmenas o infraestructuras dañadas.
2. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 b) de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

3. Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 20. Definiciones.

A los efectos del presente capítulo:

- a) Serán considerados "titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de otros cultivos con estos" quienes figurasen como titulares de explotaciones de cualquiera de los cultivos permanentes referidos inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA), cuya solicitud de inscripción sea anterior a la fecha de aprobación del presente Decreto-ley y cuente en su explotación con superficie productiva de esos cultivos permanentes (cerezo (FY), olivar (OV), castaño (FY) y sus cultivos asociados) en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales durante el verano de 2025 y se encuentre dentro del perímetro del incendio forestal delimitado por la Administración Autonómica.
- b) Serán considerados "titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola" aquellas personas cuyas explotaciones figurasen dadas de alta a 31 de agosto de 2025 en alguno de los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por los incendios forestales durante el verano de 2025, y se encuentren clasificadas como tipo de explotación ganadera de producción y reproducción para las especies: bovina, ovina, caprina, equina, porcina y/o apícola.
- c) Se considerarán "baremos unitarios de préstamo subvencionable por actividad agraria", los importes por hectárea de cada uno de los cultivos y por unidades de ganado mayor (UGM) del ganado que conforman el volumen del préstamo formalizado, que serán:
 - "Cerezo, olivar, castaño y sus cultivos asociados".: 600 euros por hectárea inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura a la fecha de referencia.
 - UGM de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, equina y apícola: 500 euros por UGM. A los efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes conversiones, siempre concernientes a los censos existentes en las explotaciones a la fecha de referencia establecida en la presente norma: vacunos de más de dos años (machos y hembras) y equinos de más de 12 meses (machos y hembras) de las especies caballar, mular y asnal equivalen a 1 UGM; ovinos y caprinos reproductores (machos y hembras) equivalen a 0,15 UGM; porcinos adultos (cerdas y verracos) equivalen a 0,30 UGM; colmenas de abejas, ya sean estantes o trashumantes, equivalen a 0,15 UGM.

- d) Se entenderá como "límite del volumen del préstamo formalizado con derecho a subvención" a aquel comprendido entre 3.000,00 euros y 60.000,00 euros por titular de explotación agraria, como resultado de multiplicar los baremos unitarios por las hectáreas registradas de cada uno de los cultivos de las explotaciones agrícolas y/o por las UGM resultantes de las explotaciones.
- e) Se entenderá por "reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de persona beneficiaria" el documento en el que resultará identificada la persona solicitante, en su condición de titular de explotaciones agrarias radicadas en Extremadura y afectadas por los incendios forestales del verano de 2025 y el importe máximo del préstamo subvencionable y las UGM computadas en sus explotaciones, que en ningún caso excederá de 60.000,00 euros. Dicho documento se emitirá por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se obtendrá de forma telemática en la dirección electrónica <https://laboreo.juntaex.es>, previo acceso individualizado al programa LABOREO mediante clave principal o delegada. Las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán dicho trámite a instancia de las personas interesadas.
- f) Se considerará "préstamo subvencionable" el formalizado dentro del plazo de finalización de presentación de las solicitudes con la finalidad de adquirir circulante, entre la persona titular de explotación y la entidad financiera que haya suscrito convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe principal o nominal que no podrá ser superior al máximo determinado en el reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de persona beneficiaria, y que se haya suscrito de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente norma.
- g) Serán considerados "circulante" los bienes adquiridos que se espera consumir dentro del ciclo normal de las operaciones de la explotación agrícola.

Artículo 21. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser reconocidas como beneficiarias:

- a) Las personas, explotaciones de titularidad compartida y comunidades de bienes titulares de explotaciones agrícolas titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de cultivos con estos inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a 31 de agosto de 2025 con dichos usos, en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales durante el verano de

2025 y se encuentre dentro del perímetro del incendio forestal delimitado por la Administración Autonómica, establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- b) las personas, explotaciones de titularidad compartida y comunidades de bienes titulares de explotaciones ganaderas titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola, cuyas explotaciones figurasen dadas de alta como a 31 de agosto de 2025 en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por los incendios forestales durante el verano de 2025, y se encuentren clasificadas como tipo de explotación ganadera de producción y reproducción (para las especies: bovina, ovina, caprina, equina, porcina y/o apícola).
2. En el caso de que la beneficiaria sea una comunidad de bienes, deberá cumplirse lo exigido en el artículo 10.3, párrafo segundo, de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y quienes la componen deberán solicitar un único préstamo subvencionable, considerándose todas las personas beneficiarias en el porcentaje que se les impute en función de su participación en la comunidad, que deberá constar expresamente reflejada en la póliza de préstamo. Dicha póliza designará una única cuenta de cargo de las obligaciones del préstamo de titularidad de la comunidad de bienes beneficiaria, sin perjuicio de las demás condiciones y naturaleza de las responsabilidades que en orden al pago puedan establecerse en el contrato de préstamo.
- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que sean públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de la letra e) del apartado 2 del citado precepto.
4. La condición de beneficiaria será intransmisible.

**Artículo 22. Actividad subvencionable.**

1. Para que los préstamos puedan resultar subvencionables al amparo de esta norma, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Formalizarse, dentro del plazo de presentación de la solicitud, en pólizas en las que figure expresamente la finalidad de adquisición del circulante de la explotación, así como el número del préstamo cuyos intereses constituyen el objeto de subvención de esta norma.
 - b) El importe máximo de los préstamos será el que conste en el documento de reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de persona beneficiaria, y el mínimo será de 3.000,00 euros y el máximo de 60.000 euros.
 - c) El plazo de amortización será de 3 años, de los cuales el primero será de carencia para la amortización del principal.
 - d) El tipo de interés aplicable será fijo y como máximo del 3,000 %.
 - e) No generar comisión de estudio ni comisión por amortización parcial o total anticipada.
 - f) La amortización se practicará anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos; los primeros doce meses serán de carencia para la amortización del principal.
 - g) La liquidación de intereses será anual.
 - h) La comisión de apertura será como máximo del 0,5% del volumen del préstamo formalizado.
2. La subvención consistirá en la subsidiación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del total del interés aplicado.

Artículo 23. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras cuantos intermediarios financieros estuvieren interesados, manifiesten tal interés en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de este Decreto-ley y firmen el convenio de colaboración al que se refiere el apartado 3.

Dichas entidades habrán de ser solventes según los datos de la última auditoría preceptiva y disponer de recursos financieros, materiales y humanos suficientes y adecuados para la colaboración pretendida, lo que deberán acreditar mediante declaración responsable en la

que se consignen aquellos datos y los concretos recursos disponibles para la colaboración, entre ellos: números de sucursales bancarias y efectivos de personal en Extremadura, con la afirmación de su veracidad y de su vigencia.

Se entenderán concurrentes los requisitos de eficacia y de disposición de medios adecuados y suficientes, sin necesidad de declaración responsable, para las entidades financieras colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los procedimientos relativos a los trámites telemáticos asociados a la Consejería con competencias en agricultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No podrán obtener la condición de entidades colaboradoras aquellas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o que tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma determinada reglamentariamente o que incurran en el resto de las prohibiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Se formalizará un convenio de colaboración con las entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no determinará contraprestación económica a favor de éstas.

Con anterioridad a la firma del convenio de colaboración y en el plazo de los siete días naturales siguientes al requerimiento del órgano instructor, la entidad colaboradora acreditará: a) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la de no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien mediante el consentimiento expreso para su consulta telemática por el órgano instructor, bien aportando los correspondientes certificados; y b) la no concurrencia de las demás causas de prohibición establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante declaración responsable presentada en igual plazo.

Las entidades colaboradoras, en los términos especificados en este Decreto-ley y en el convenio de colaboración, quedarán obligadas a:

- a) Cumplimentar y presentar las solicitudes a través de la plataforma ARADO.
- b) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos, están acompañadas de los documentos establecidos en el presente decreto y están debidamente formalizadas.
- c) Presentar las solicitudes dentro del plazo establecido, a través de la plataforma ARADO, y de acuerdo con las especificaciones del convenio de colaboración que se suscriba.

Deberán remitir en igual plazo, en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los datos de las solicitudes presentadas a través de la plataforma ARADO, en caso de serles requeridos.

- d) Presentar la justificación de la realización de la actividad subvencionable, entregar a las beneficiarias el importe de las subvenciones y justificar dicha entrega dentro de los plazos y términos detallados en este decreto y en el convenio de colaboración.
- e) Cumplir con las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de estas subvenciones, especialmente del artículo 14 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del convenio de colaboración referido en el número 3 del presente artículo.

Artículo 24. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El modelo normalizado de solicitud será conforme al Anexo IV de este Decreto-ley. Las personas que cumplan los requisitos y tengan reconocido el derecho para ser beneficiarias, deberán contratar un préstamo con alguna de las entidades colaboradoras; las citadas entidades serán las encargadas de acceder, a través del portal Juntaex.es (<http://www.juntaex.es>) a dicho modelo normalizado y al contenido preconfigurado con las informaciones y datos necesarios para la acreditación de los requisitos y de la cuantía de la subvención, que previamente han sido comprobados de oficio.
2. Una vez cumplimentada la solicitud por la entidad colaboradora, se presentará en el registro electrónico a través de la plataforma ARADO (<https://aradoacceso.juntaex.es>), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible proporcionará a las interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias, facilitará la acreditación informática a las entidades colaboradoras para que puedan desempeñar la labor de cumplimentación y presentación de solicitudes de ayudas de manera telemática.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas en el registro aquellas solicitudes que se presenten de forma distinta a la establecida en el apartado anterior.
5. El acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, podrá efectuarse a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola>, desde donde se habilitará el acceso a la plataforma Arado para presentar la solicitud en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. La solicitud de subvención preconfigurada, debidamente formalizada y suscrita, comprenderá:

a) Datos de las personas solicitantes:

- NIF de la persona titular de la solicitud.
- Nombre y apellidos o razón social de la persona titular de la solicitud.
- Importe del préstamo formalizado.
- Fecha de formalización del préstamo.
- Número de la póliza de préstamo.

En su caso, nombre y apellidos y NIF de la persona representante, que no necesitará acreditar su representación en el caso de que coincida con la persona que figure como representante en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o en la última Solicitud Única de la Política Agraria Comunitaria presentada.

b) Datos de la entidad financiera colaboradora.

c) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de la letra e) del apartado 2 del citado precepto.

d) Declaración responsable de la persona solicitante con la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo objeto, en la que se hagan constar además todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la persona solicitante con carácter de mínimos.

7. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

8. Solo se podrá presentar una única solicitud correspondiente a una única póliza de préstamo. La presentación de distintas solicitudes por diferentes entidades financieras, ligadas a la firma de préstamos de una misma solicitante, conllevará, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, la inadmisión de todas las solicitudes presentadas y determinará la pérdida del derecho a percibir el importe de todas las que hubieran sido concedidas, o será causa de reintegro de todas las subvenciones percibidas con los correspondientes intereses de demora, con posibilidad de adoptar medida cautelar de retención del abono de su importe en tanto se tramita el correspondiente expediente.



Ante la presentación, por parte de una misma entidad colaboradora, de más de una solicitud a nombre de una misma persona con reconocimiento del derecho a solicitar la obtención de la condición de persona beneficiaria, se le dará validez a la última solicitud presentada dentro del plazo señalado en la convocatoria, no siendo tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

9. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación oficial del Decreto-ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se confeccionarán, firmarán electrónicamente y presentarán en todo caso telemáticamente.

10. Todos los actos administrativos integrantes, tanto del procedimiento principal de concesión de las subvenciones, como los conexos, tales como el de comprobación, justificación, declaración de pérdida del derecho al cobro, de reintegro, de modificación de la resolución y similares se notificarán a las personas interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona interesada recibirá un aviso SMS al dispositivo electrónico obligatoriamente designado para ello mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal: <https://laboreo.juntaex.es>
11. Las entidades financieras deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

- https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
- <http://www.cert.fnmt.es/>

Artículo 25. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas y las incluidas en este Decreto-ley, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular:
- a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinan la concesión de las subvenciones.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Las personas beneficiarias deberán custodiar todas las facturas de compra y adquisición de aquellos gastos que se acometan en la explotación agraria necesarios para la realización de la actividad agraria objeto del préstamo durante el período de vigencia mismo.
 - e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras se comprometerán a aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como a colaborar en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.
2. Será también obligación de las beneficiarias no modificar ni novar los elementos ni condiciones de los préstamos cuyos intereses se subsidian mediante las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto-ley, sin perjuicio de su posible cancelación total o parcial anticipada, que solo podrá producirse al vencimiento de los intereses anuales. De tener lugar esta cancelación total o parcial anticipada con anterioridad al vencimiento de los intereses anuales, las beneficiarias perderán la ayuda a la bonificación de intereses de la anualidad en la que se produzca dicha contingencia, así como del resto de las anualidades pendientes.
3. Para poder tener derecho a los sucesivos pagos de la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá estar igualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

A tal efecto, deberá presentar dentro del mes siguiente a cada liquidación anual de intereses nuevas certificaciones acreditativas cuando hubiese denegado su autorización para su comprobación de oficio.

De no presentarse dichas certificaciones o de comprobarse de oficio la falta de cumplimiento de dicho requisito, se requerirá a la persona beneficiaria para su subsanación en el



plazo improrrogable de quince días hábiles; tras este plazo, de persistir la causa obstativa del pago, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la subvención correspondiente a la anualidad en que se produzca dicha circunstancia.

Artículo 26. Financiación de las ayudas.

La dotación de las ayudas comprendidas en este Capítulo será de 1.158.408,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, Proyecto 20150107 "Medidas para la financiación del sector agrario", de acuerdo con el siguiente desglose por anualidad:

- Año 1: 2026 (Carencia):463.363,56 euros.
- Año 2: 2027:463.363,56 euros.
- Año 3: 2028:231.681,78 euros.

Artículo 27. Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria única en la forma regulada por este Decreto-ley.

El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente norma será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención y formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.
3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta de concesión formulada por la persona instructora, será competente para resolver la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que dictará y notificará resolución, debiendo contener esta los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo las interesadas no hubieren recibido notificación, la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), y en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "Ayudas para la financiación de préstamos subvencionados", que se encuentra dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y accesible en la web de dicha Consejería.

6. En caso de que la persona beneficiaria de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, se modificará el importe de la subvención concedida en función de la fecha en que tengan eficacia dichas circunstancias, sin posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria.

Artículo 28. Justificación y pago.

1. La entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses de la totalidad de las operaciones, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por las personas beneficiarias de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este Decreto-ley, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. Procederá de igual modo en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de las personas beneficiarias. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

La entidad colaboradora recibirá el importe de las subvenciones concedidas y estará obligada a su abono en cuenta bancaria de titularidad de las personas beneficiarias en el plazo de los quince días hábiles siguientes, y a remitir al órgano instructor certificado acreditativo de la efectividad de dicho pago en el plazo de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

2. En el convenio de colaboración se detallarán estas obligaciones de justificación y de pago.
3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

— <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Artículo 29. Compatibilidades con otras ayudas.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos, recursos, ayudas o subvenciones para la misma finalidad u objeto, otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso puedan exceder los límites cuantitativos establecidos en las normas comunitarias sobre ayudas de mínimis ni superar en su conjunto los intereses del préstamo subvencionado.

Artículo 30. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones.

1. Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones más los intereses de demora correspondientes, las causas establecidas en la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 43, las establecidas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en esta norma.
2. Se considerará que la persona beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si pagara al menos el 80% de la liquidación de los intereses y la parte correspondiente de amortización del capital principal del préstamo de cada una de las anualidades del préstamo subvencionado, por lo que habrán de tramitarse los procedimientos de pérdida del derecho a la ayuda y de reintegro correspondientes y, en su caso, sancionadores.

CAPÍTULO V

Otras medidas relativas a incendios forestales

Artículo 31. Medidas en instalaciones de generación de energía eléctrica.

1. Las Memorias Técnicas de Prevención, como instrumento previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ser aprobadas por el órgano competente en materia de incendios forestales, de forma previa a la resolución de autorización de explotación de las instalaciones de generación de energía eléctrica.
2. Los Planes de Autoprotección, como instrumento previsto en el artículo 7 del Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación, deberán ser registrados por el órgano competente en materia de protección civil, de forma previa a la resolución de autorización de explotación de las instalaciones de generación de energía eléctrica.
3. Los instrumentos anteriores serán objeto de vigilancia e inspección y seguimiento por parte de los distintos órganos administrativos que resulten competentes en atención a las distintas materias afectadas, sin perjuicio de establecer la coordinación que resulte precisa, al objeto comprobar el grado de ejecución e implantación de las actuaciones y medidas previstas en los mismos.

Artículo 32. Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los anexos II, II BIS, III, VI, VIII, IX y X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que quedan redactados en la forma siguiente:

Uno. El Anexo II queda modificado como sigue:

<<ANEXO II

Actividades sometidas a autorización ambiental unificada

Grupo 1. Ganadería.

- 1.1. Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría intensiva de aves, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a los siguientes:

- a) 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras.
 - b) 9.500 emplazamientos para pollos de engorde.
 - c) 7.000 emplazamientos para pavos de engorde.
 - d) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas de aves.
- 1.2. Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras, o número equivalente para otras orientaciones productivas.
- 1.3. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación, que dispongan de un número de emplazamientos superior a los siguientes:
- a) 50 emplazamientos para vacuno de leche.
 - b) 100 emplazamientos para vacuno de engorde.
 - c) 330 emplazamientos para ovino y caprino.
 - d) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.4. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de otras especies, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a los siguientes:
- a) 3.500 emplazamientos para explotaciones cunícolas.
 - b) 50 emplazamientos para ganado equino.
 - c) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.5. Instalaciones para la cría de invertebrados que utilicen SANDACH en su producción.
- Grupo 2. Industria extractiva.
- 2.1. Instalaciones de tratamiento de mineral, incluidos los establecimientos de beneficio asociados a explotaciones mineras, con una capacidad de tratamiento de productos minerales superior a 200.000 toneladas/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.

2.2. Instalaciones de tratamiento asociadas a la extracción de carbón, petróleo o gas.

Grupo 3. Industria alimentaria.

3.1. Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día.

3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 200 toneladas por día (valor medio anual) y superior a 10 toneladas por día.

Grupo 4. Industria Energética.

4.1. Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I.

4.2. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 5 MW.

4.3. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 5 MW.

4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su

actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior o igual a 5 MW y superior o igual a 1 MW, que necesiten autorización de emisiones, según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (Grupos A y B del CAPCA), que no estén incluidas en el anexo I.

Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral, producción y elaboración de metales.

- 5.1. Instalaciones de fabricación de cemento y/o de clínker, cal u óxido de magnesio no incluidas en el anexo I.
- 5.2. Instalaciones para la fabricación de vidrio y/o la fibra de vidrio, no incluidas en el anexo I.
- 5.3. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales, no incluidas en el anexo I.
- 5.4. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o inferior a 75 toneladas por día, y que no tengan una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno, siempre que la capacidad de producción supere 1 tonelada por día.
- 5.5. Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos como yeso, perlita expandida o similares.
- 5.6. Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción.
- 5.7. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.
- 5.8. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluida las correspondientes instalaciones de fundición continua, no incluidas en el anexo I.
- 5.9. Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I:
 - a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc.
 - b) Aplicación de capas de protección de metal fundido.
- 5.10. Fundiciones de metales ferrosos no incluidas en el Anexo I.

5.11. Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), no incluidas en el Anexo I.

5.12. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el Anexo I.

Grupo 6. Industria química y petroquímica.

6.1. Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular:

a) Pesticidas y otros productos agroquímicos distintos de los fertilizantes.

b) Fertilizantes.

c) Peróxidos.

d) Pinturas, barnices y revestimientos similares.

e) Productos a base de elastómeros, como neumáticos. Asimismo, se incluye el tratamiento de estos productos ya fabricados.

f) Lejías y productos de limpieza.

g) Cosméticos y farmacéuticos.

h) Otros productos intermedios o productos químicos, no indicados expresamente entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo.

Respecto a los apartados d) y g), se excluyen las instalaciones de producción de pinturas y cosméticos con una capacidad de producción inferior a 100 kg al día y con una potencia eléctrica total instalada inferior a 30 kW.

6.2. Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.

6.3. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

6.5. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos.

Grupo 7. Industria papelera, de la madera, del corcho, textil y del cuero.

- 7.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón no incluidas en el Anexo I.
- 7.2. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa no incluidas en el Anexo I.
- 7.3. Instalaciones para la fabricación de productos de papel, cartón o celulosa, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
- 7.4. Instalaciones para la fabricación de productos básicos de la madera (como tableros de virutas orientadas, tableros aglomerados y tableros de cartón comprimido), con una capacidad de producción inferior o igual a 600 m³ diarios y superior a 10 m³ diarios.
- 7.5. Instalación para la fabricación de productos de madera o derivados con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
- 7.6. Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto que lleven a cabo algún tipo de tratamiento químico del mismo con una capacidad de producción superior a 1 tonelada diaria.
- 7.7. Instalaciones para la fabricación de productos de corcho con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
- 7.8. Instalaciones para la fabricación, tratamiento previo o tinte de fibras y de productos textiles, no incluidas en el Anexo I.
- 7.9. Instalaciones de la industria textil para la preparación e hilado de fibras textiles y/o el acabado de textiles, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
- 7.10. Instalaciones para el curtido de cueros no incluidas en el Anexo I.
- 7.11. Instalaciones para la fabricación de productos de cuero y/o calzado, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- 8.1. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 100.000 habitantes-equivalentes.
- 8.2. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales procedentes de actividades externas, con capacidad superior a 10.000 m³ al día y no incluidas en el Anexo I.

Grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

- 9.1. Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

- 9.2. Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I.
- 9.3. Instalaciones para incineración y coincineración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) con capacidad máxima superior o igual a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote, no incluidas en el Anexo I.
- 9.4. Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I.
- 9.5. Instalaciones para plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del acopio temporal de este material en las instalaciones de producción.
- 9.6. Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- 9.7. Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

Grupo 10. Otras actividades.

- 10.1. Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año.
- 10.2. Crematorios.

No estarán sometidas a autorización ambiental unificada las actividades e instalaciones de carácter temporal ligadas a la ejecución de una obra que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma; como puede ser el caso de algunas actividades incluidas en los puntos: 4.2, 5.8 y 5.9>>.

Dos. El Anexo II Bis queda modificado como sigue:

<<ANEXO II BIS

Actividades sometidas a comunicación ambiental autonómica

Grupo 1. Industria alimentaria.

Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 10 toneladas/día y superior a 1 tonelada al día.

b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 20 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 10 toneladas por día (valor medio anual) y superior a 1 tonelada por día.

Grupo 2. Granjas cinegéticas y acuicultura.

2.1. Granjas cinegéticas dedicadas a la cría intensiva, que dispongan de un número de emplazamientos superior a los siguientes:

a) 330 emplazamientos para corzos y muflones.

b) 120 emplazamientos para ciervos y gamos.

c) 33.000 emplazamientos para perdices.

d) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas

2.2. Instalaciones de acuicultura intensiva, con una capacidad de producción superior a 20 toneladas al año de peces y crustáceos.

Grupo 3. Gestión de residuos.

Puntos limpios para la recogida separada de residuos.

Grupo 4. Otras actividades.

4.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

a) Productos informáticos, electrónicos y ópticos.

b) Material y equipo eléctrico.

4.2. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

a) Instalaciones de producción de cosméticos con una capacidad de producción inferior a 100 kg al día y una potencia eléctrica total instalada inferior a 10 kW.

- b) Instalaciones de producción de pinturas con una capacidad de producción inferior a 100 kg al día y una potencia eléctrica total instalada inferior a 10 kW.
- 4.3. Instalaciones para la fabricación de productos básicos de la madera (como tableros de virutas orientadas, tableros aglomerados y tableros de cartón comprimido) con una con una capacidad de producción inferior o igual a 10 m³ diarios.
- 4.4. Instalaciones industriales y talleres siempre que se cumpla una o varias de las siguientes condiciones:
- a) La potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW.
 - b) La superficie construida total sea superior a 10.000 metros cuadrados.
 - c) La potencia térmica nominal de producción de frío sea superior a 1 MW.
- 4.5. Las actividades e instalaciones incluidas en el anexo II que no precisen de autorización ambiental unificada dado su carácter temporal al estar ligadas a la ejecución de una obra a la que dan servicio de forma exclusiva, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.
- 4.6. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de:
- a) Combustibles líquidos con una capacidad de almacenamiento superior a 300 metros cúbicos.
 - b) Gas natural sobre el terreno en tanques, con una capacidad de almacenamiento unitaria mayor de 200 toneladas.
 - c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento mayor de 100 metros cúbicos.
- 4.7. Captura de flujos de CO₂ no incluidas en el anexo I con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- 4.8. Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto que no lleven a cabo algún tipo de tratamiento químico del mismo.
- 4.9. Industria del mineral
- a) Instalaciones de tratamiento de mineral con una capacidad de tratamiento de productos minerales inferior o igual a 200.000 toneladas/ año y superior o igual a 100 toneladas/año.



Grupo 5. Industria energética

- 5.1. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior o igual a 5 MW y superior o igual a 1 MW, que no necesiten autorización de emisiones, según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que no estén incluidas en los anexos I y II.>>

Tres. El Anexo III queda modificado como sigue:

<<ANEXO III

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal

Grupo 1. Ganadería, granjas cinegéticas, acuicultura y núcleos zoológicos

- 1.1. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I, II y II BIS.
- 1.2. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras, o número equivalente para otras orientaciones productivas.
- 1.3. Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II BIS.
- 1.4. Instalaciones para la cría de invertebrados que no utilicen SANDACH en su producción.
- 1.5. Núcleos zoológicos:
- a) Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas, parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas.
 - b) Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

- c) Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
- d) Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria.

2.1. Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

- a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.
- b) Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.

Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

- c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).

2.2. Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios o piensos e instalaciones relacionadas.

Grupo 3. Industria energética.

3.1. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea inferior a 1 MW.

3.2. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de:

- a) Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.



- b) Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
- c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades.

- 4.1. Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 5 toneladas al año.
- 4.2. Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.3. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.4. Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
- 4.5. Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
- 4.6. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales no incluidas en el anexo I y II.
- 4.7. Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).
- 4.8. Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que no estén incluidos en epígrafes anteriores:
 - a) Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
 - b) Actividades relacionadas con la construcción.
 - c) Orfebrería.
 - d) Cerámica.
 - e) Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.



- f) Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
- g) Reparación de calzado.
- h) Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- i) Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
- j) Trabajo de roca ornamental y materiales minerales con capacidad de tratamiento inferior a 100 toneladas año, no incluido en otros anexos.
- k) Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.

4.9. Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:

- a) Lavaderos de vehículos.
- b) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- c) Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
- d) Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- e) Salones recreativos y salas de bingo.
- f) Supermercados y centros comerciales.
- g) Asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- h) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
- i) Laboratorios de análisis.
- j) Clínicas y establecimientos sanitarios.
- k) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- l) Clínicas veterinarias.>>

Cuatro. El Anexo VI queda modificado como sigue:

<<ANEXO VI

Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental abreviada

Grupo 1. Silvicultura, agricultura, ganadería.

1. Reforestaciones y/o repoblaciones y/o cambios de especies forestales diferentes del género *Quercus*, en una superficie de más de 25 hectáreas, y destocados de más de 50 hectáreas, no incluidos en los Anexos IV y V.
2. Desbroces en áreas de más de 100 hectáreas con pendientes medias iguales o superiores al 25 % y de más de 100 hectáreas si afectan a hábitats naturales incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
3. Nuevos cortafuegos cuando se realicen en zonas con pendientes superiores al 25 % y su longitud exceda los 500 metros lineales.
4. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluidos los jabalíes, que superen 25 plazas para cerdos de cebo y/o 5 plazas para cerdas reproductoras, no incluidos en los Anexos IV y V y que no precisen de Autorización Ambiental Unificada o Integrada.

Grupo 2. Proyectos de caminos y carreteras

- a) Nuevas pistas forestales o caminos rurales y modificaciones en el trazado de las existentes cuando su longitud exceda los 500 metros lineales.
- b) Modificaciones en el trazado de carreteras existentes cuando la modificación afecte a una longitud superior a los 250 metros lineales, proyectos no incluidos en los Anexos IV y V.

Grupo 3. Otros proyectos.

1. Proyectos de restauración, acondicionamiento o relleno en una superficie mayor de 10.000 m² y/o con un volumen mayor de 20.000 m³ no incluidos en el anexo IV y V.

Nota: el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en los Anexos IV, V y VI de la presente ley, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.>>

Cinco. El Anexo VIII queda modificado como sigue:

<<ANEXO VIII

Criterios mencionados en el artículo 52 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios mencionados en el artículo 52 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria serán los que para este fin se establecen en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental.>>

Seis. El Anexo IX queda modificado como sigue:

<<ANEXO IX

Contenido del estudio ambiental estratégico

La información que deberá incluir el estudio ambiental estratégico previsto en el artículo 42 será la determinada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental.>>

Siete. El Anexo X queda modificado como sigue:

<<ANEXO X

Criterios mencionados en el artículo 76.5 para determinar si un proyecto del anexo V debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria

Los criterios mencionados en el artículo 76.5 para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria serán los que para este fin se establecen en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental.>>

Artículo 33. Modificación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 que queda redactado en la forma siguiente:

“1. En consideración a las características particulares y valores de los recursos naturales de cada espacio natural, su protección se articulará a través de alguna de las siguientes categorías:

a) Parques Naturales.

- b) Reservas Naturales.
- c) Monumentos Naturales.
- d) Paisajes Protegidos.
- e) Corredores Ecológicos y de Biodiversidad.
- f) Parques Periurbanos de Conservación y Ocio.
- g) Lugares de Interés Científico.
- h) Árboles Singulares.
- i) Corredores Ecoculturales”.

Dos. Se suprime el artículo 21.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 28 que queda redactado en la forma siguiente:

“1. Los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas de la Red Natura 2000 declarados en Extremadura, configurarán una Red suficiente, eficaz, representativa de los principales sistemas y formaciones naturales de la región y dotada de los instrumentos adecuados de gestión que asegure el mantenimiento, mejora y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 31, que quedan redactados en la forma siguiente:

“2. La descalificación de Espacios Naturales Protegidos sólo podrá realizarse si hubieran desaparecido las causas que motivaron la protección y éstas no fueran susceptibles de recuperación o restauración, y siempre que la desaparición de aquellas causas no se haya originado por una alteración intencionada. La zona descalificada podrá ser excluida sin más o ser también declarada, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, como Zona Periférica de Protección o como Área de influencia socioeconómica con las limitaciones que en la misma se establezcan.

3. En el caso de áreas incluidas en la Red Natura 2000, la desclasificación total o parcial de las mismas solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento que, conforme a la normativa vigente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, debe realizarse en los lugares incluidos en Red Natura 2000”.

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 33 que quedan redactados en la forma siguiente:

- "1. La competencia de declarar los Espacios Naturales Protegidos, salvo en el caso de los Parques Naturales, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el cual la ejercerá mediante decreto dictado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a instancia propia o de otras entidades.
3. En el procedimiento de declaración, cuando no vaya precedido de la aprobación previa de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, deberá otorgarse un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas.

Uno de los aspectos específicos contemplados en dicha audiencia será una propuesta de zonificación inicial, en la que se reflejen las zona de uso restringido, limitado, compatible y general a las que se refiere el artículo 11.1, al objeto de determinar eventualmente, en la declaración final, la ampliación o restricción de las de uso restringido, limitado y compatible; así como, respecto de las de uso general su ampliación o restricción o, eventualmente, su exclusión del futuro espacio natural protegido. Y todo ello sin perjuicio de las concreciones que, de acuerdo con la declaración final, correspondan al posterior instrumento de gestión del espacio".

Seis. Se suprime la Disposición adicional quinta. Zonas de Interés Regional.

Siete. Se suprime la Disposición adicional undécima.

CAPÍTULO VI

Medidas en materia tributaria

Artículo 34. Bonificación en el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.

1. Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026.
2. La aplicación de esta bonificación requerirá de una resolución previa del órgano competente en materia de caza en la que se reconozca el derecho a su aplicación y se determine el número de hectáreas afectadas por los incendios.



3. La resolución se emitirá y notificará de oficio para los cotos abiertos. En aquellos cotos que estuvieran total o parcialmente cerrados la emisión de la correspondiente resolución requerirá la previa solicitud por su titular.

Artículo 35. Bonificación de determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.

1. Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar acciones cinegéticas durante la temporada 2025/2026, se beneficiarán de una bonificación del 100% en las siguientes tasas:
 - a) Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificados y planes técnicos agrupados (código n.º 23018-5), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.
 - b) Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas (código n.º 23022-1).
 - c) Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código n.º 23025-5).
 - d) Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código n.º 23028-2), de aplicación exclusiva a:
 - Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.
 - Solicitudes de baja de coto de caza.
 - Solicitudes de constitución de refugio para la caza.
 - e) Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código n.º 23054-4).
 - f) Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinegéticas (código n.º 23055-3)
2. Para la aplicación de esta bonificación será necesario su reconocimiento previo en la Resolución señalada en el artículo anterior.

Artículo 36. Bonificación de determinadas tasas vinculadas a la actividad ganadera.

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2026, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100% para las siguientes tasas:

- a) Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código n.º 12005-0).
- b) Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código n.º 12011-1).
- c) Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código n.º 12012-0).
- d) Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código n.º 12014-5).

CAPÍTULO VII**Medidas en materia de turismo****Artículo 37. Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto regular la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa y sin convocatoria, destinado a compensar las pérdidas sufridas por las empresas del sector turístico ubicadas en los términos municipales de Extremadura afectados por los incendios forestales durante el verano de 2025 y que se relacionan en el artículo 39.3 de este Decreto-ley.

Artículo 38. Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación cuya actividad se desarrolle en las localidades indicadas en el apartado 3:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada que sean propietarias y explotadoras de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios, así como, las personas físicas o jurídicas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que los faculte de forma expresa para acometer aquellas



actuaciones para las que se solicita dichas medidas, en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por incendios forestales y que constan en el apartado 3 de este artículo.

- b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o, cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención también podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones.

2. Son empresas turísticas las siguientes:

- a. Alojamientos rurales: casas rurales, casas-apartamento rural, casas-chozo y hoteles rurales.
- b. Empresas de actividades turísticas alternativas.
- c. Alojamientos hoteleros, extrahoteleros y de restauración:
- Alojamientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamento, hoteles balnearios, hostales y pensiones.
 - Alojamientos extrahoteleros: apartamentos turísticos, albergues turísticos y campamentos de turismo.
 - Restauración: restaurantes.
- d. Balnearios.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deben desarrollar su actividad en los siguientes municipios, cuya población ha sido confinada, evacuada total o parcialmente o aislada a causa de los incendios conforme a los datos del INFOEX:

Municipios afectados: 13		
Municipio	Comarca	Situación
Casas del Monte	Valle del Ambroz	Confinada
Gargantilla	Valle del Ambroz	Evacuada
Hervás	Valle del Ambroz	Confinada
Segura de Toro	Valle del Ambroz	Confinada
Cabezuela del Valle	Valle del Jerte	Casas aisladas
Jerte	Valle del Jerte	Casas aisladas



Navaconcejo	Valle del Jerte	Casas aisladas
Rebollar	Valle del Jerte	Evacuada
Tornavacas	Valle del Jerte	Casas aisladas
Jarilla	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
Cabezabellosa	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
Oliva de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Confinada
Villar de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada

4. En el caso de municipios en los que se han realizado evacuaciones de casas aisladas, las ayudas se dirigirán únicamente a las empresas de actividades turísticas alternativas.

Artículo 39. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las empresas turísticas se encontrarán ejerciendo la actividad turística objeto de subvención en el momento de los incendios y deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Cuando las personas solicitantes de las subvenciones sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
- d) Cuando las personas solicitantes sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación. La actividad para la que se solicita subvención deberá tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la

resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de las empresas turísticas previstas en el artículo 38 del presente Decreto-ley será perceptor de una única ayuda calculada en función de las cancelaciones sufridas durante los días afectados por los confinamientos, evacuaciones totales o parciales o aisladas a causa de los incendios forestales.
2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la cuantía de las ayudas se ha calculado teniendo en cuenta los intervalos en los que se encontraba la media aritmética del 25% de la reducción de ingresos de los establecimientos antes citados, en los días en que acontecieron los incendios, estableciéndose una cantidad inferior fija de 1.200 euros y 3.000 euros como límite superior. Estos intervalos se han calculado por tipos de empresas turísticas y por tamaño cuando era posible.

Siguiendo estos cálculos se ha conseguido la siguiente tabla que establece una cantidad fija como límite inferior del intervalo de confianza y una cantidad variable por tipo de alojamiento y plazas o habitaciones, consideradas como variables intervinientes que afectan más a la reducción de ingresos medios.

De esta forma, y tras los cálculos establecidos en los apartados anteriores se obtienen las siguientes cuantías para estas ayudas:



	FIJO	VARIABLE	AYUDA
ALBERGUES	1.200 €		
menos de 50 plazas		600 €	1.800 €
más de 50 plazas		1.200 €	2.400 €
HOTELES			
Menos de 25 habitaciones		800 €	2.000 €
Entre 25 y 50 habitaciones		1.300 €	2.500 €
Más de 50 habitaciones		1.800 €	3.000 €
ALOJAMIENTO RURAL			
Hasta 5 habitaciones		500 €	1.700 €
De 6 a 10 habitaciones		800 €	2.000 €
Más de 10 habitaciones		1.200 €	2.400 €
APARTAMENTOS TURÍSTICOS			
Hasta 5 habitaciones		500 €	1.700 €
De 6 a 10 habitaciones		800 €	2.000 €
Más de 10 habitaciones		1.200 €	2.400 €
CAMPAMENTOS			
Hasta 400 plazas		1.000 €	2.200 €
Más de 400 plazas		1.500 €	2.700 €
RESTAURACIÓN			
Menos de 50 plazas		600 €	1.800 €
De 50 a 100 plazas		1.000 €	2.200 €
Más de 100 plazas		1.400 €	2.600 €
OTRAS ACTIVIDADES		0 €	1.200 €



3. Estas ayudas para las empresas turísticas afectadas por incendios forestales se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, puesto que cumple las condiciones establecidas en su artículo 50, que exime de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea conforme al artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. Se reconoce oficialmente como desastre natural los incendios forestales acaecidos durante el verano 2025 que afectaron a las zonas relacionadas en el Artículo 38.3, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 41. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.4.b y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa sin convocatoria.
2. Se iniciará mediante la presentación de una solicitud acompañada de la documentación que se establece en el artículo siguiente.
3. La concesión de las ayudas se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención en el caso de estar completa, de no estarlo, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que tras el requerimiento de subsanación, la solicitud se complete.

Artículo 42. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, cuya dirección es <https://www.juntaex.es/w/0727525>.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del decreto-ley en el Diario Oficial del Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el Decreto-ley.

3. Una misma persona podrá solicitar varias subvenciones si es titular de varias empresas turísticas.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso al trámite de la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

Adicionalmente, si el solicitante es persona física, podrá efectuar la presentación de modo presencial en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, las personas físicas, en caso de optar por la presentación de medios electrónicos, tendrán derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Las personas o entidades interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, podrán ser obtenidos en las direcciones electrónicas siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y

<http://www.cert.fnmt.es/>, según lo establecido en el Decreto 255/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Junta de Extremadura que indica, en sus artículos 34 y 35, que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la Sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido. En caso de personas físicas también podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la Sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación incorporados al Documento Nacional de Identidad, así como podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la

falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguno de los sujetos obligados a presentar electrónicamente la solicitud, lo hicieran presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 43. Órganos de ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Empresas Turísticas de la Dirección General con competencia en materia de turismo.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución. Asimismo, emitirá informe en el que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto. No obstante, en el caso de personas físicas, estas podrán además relacionarse por medios no electrónicos.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución, la cual deberá notificarse a las personas solicitantes, a quienes se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en Sede electrónica asociada, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Artículo 44. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de turismo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación en el caso de estar completa; de no estarlo, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que, tras el requerimiento de subsanación, la solicitud se complete.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la consejería competente en materia de turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, sin perjuicio que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AII/es/index>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Igualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), indicando la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Artículo 45. Pago.

1. El pago de la ayuda se abonará en un único pago y se realizará tras la concesión de la misma y la comprobación del cumplimiento del objeto.
2. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

— <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Artículo 46. Medidas de información y publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas>) en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A efectos de la publicidad, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 47. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.

1. Las ayudas de este capítulo se financiarán por importe de 300.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000/G/342A/47000, Fondo CAG0000001, proyecto de gasto 20250508 "AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO UBICADO EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS".
2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se publicará anuncio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de turismo, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

CAPÍTULO VIII

Medidas en materia de urbanismo

Artículo 48. Modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se modifican las siguientes disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

Uno. Se modifica la disposición adicional cuarta que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional cuarta. Proyectos de Delimitación de suelo urbano.

En los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, podrán realizarse las siguientes modificaciones:

1. Las modificaciones destinadas a incluir dentro del límite del suelo urbano los terrenos colindantes con éste, que reúnan las condiciones de alguna de las letras, a) y b), del apartado 2 del artículo 6. Estas actualizaciones del límite del suelo urbano no podrán comportar un incremento de su superficie superior al 15% de la preexistente, ni acumuladamente po-

drán reclasificar como suelo urbano un total de superficie superior al 30% de la reconocida legalmente en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

2. La clasificación o calificación de parcelas para uso dotacional público.
3. La modificación de determinaciones de ordenación del suelo urbano, contenidas en la regulación de las condiciones de la edificación, con el fin de adaptarlas a los requerimientos y coherencia de la ordenación del municipio”.

Dos. Se modifica el apartado 3 de la disposición transitoria segunda que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1º No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2º Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3º No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

b) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente.

c) Mediante su previa modificación, los instrumentos de planeamiento general podrán también delimitar sectores para la regularización o extinción de asentamientos irregulares y para incorporar los asentamientos en suelo rústico previstos y, en su caso, los identificados por los Planes Territoriales.

d) Podrán modificarse también los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, en los términos de la disposición adicional cuarta.

- e) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre planeamiento municipal estructural y detallado, prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.
- f) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley.

Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de modificaciones que afecten exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada, será preceptivo el informe de la comunidad autónoma al que hace referencia la letra n) del apartado 4, del artículo 49 de esta ley. Si dicho informe es favorable, el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva, sin perjuicio del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que corresponda.

- g) La aprobación definitiva de la modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo corresponderá al municipio”.

CAPÍTULO IX

Medidas en materia de gestión forestal

Artículo 49. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Uno. Se incluye una nueva letra, en el apartado 5, del artículo 5. Definiciones, con el siguiente tenor literal:

- “h) Infraestructura preventiva productiva: área preventiva o punto estratégico de gestión caracterizada por baja densidad de combustible, integrada por arbolado de especies forestales o agrícolas destinada a la prevención de incendios forestales, entendiéndose por combustible el material vegetal, vivo o muerto, susceptible de arder y contribuir a la propagación del fuego”.

Dos. Se incluye en el apartado 1 del artículo 230. Monte o terreno forestal, una nueva letra e) y se renombra la siguiente, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. Tienen la consideración de monte, independientemente de su superficie, los terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- d) Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- e) Las infraestructuras preventivas productivas recogidas en el correspondiente instrumento de prevención.
- f) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable".

Artículo 50. Modificación del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los registros de cooperativas, empresas en industrias forestales y montes protectores de Extremadura.

Uno. Se modifica el apartado 1, del artículo 8. Controles de los aprovechamientos y actividades forestales, quedando redactado como sigue:

"1. El personal técnico de la Dirección General con competencia en materia de aprovechamientos forestales, así como los Agentes del Medio Natural, podrán realizar la inspección

y control de los aprovechamientos y actividades forestales que se consideren convenientes durante la realización de las mismas o tras su finalización.

Tanto Agentes del Medio Natural, en su condición de agentes de la autoridad, como el personal técnico adscrito al órgano competente en materia de aprovechamientos forestales, podrán requerir la presentación del documento o documentos que acrediten la autorización o declaración responsable que en cada caso corresponda, así como la adopción de otras medidas de carácter provisional necesarias, incluida la paralización o el decomiso, para aquellos supuestos en que dichas actuaciones se realicen sin ajustarse a la resolución o al contenido de los anexos técnicos, o se ejecuten sin respetar la exigencia de contar con una autorización o declaración responsable, según proceda. Las personas titulares de terrenos en que se realicen aprovechamientos o actividades sujetos a autorización o declaración responsable, incluidos aquellos supuestos del artículo 27, deberán facilitar y prestar colaboración para su control de conformidad con el artículo 58 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes”.

Dos. Se modifica el apartado 1, del artículo 11. Actividades que requieren declaración responsable, que queda redactado como sigue:

“1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3, se requerirá declaración responsable para la realización de los aprovechamientos no maderables, así como aquellas actividades de conservación y mejora y resto de actividades reguladas por este decreto, relacionadas a continuación, debiendo sujetarse en su ejecución a las normas técnicas contenidas en el anexo II:

A. Podas (A.1).

1. Podas de formación (A.1.1).
2. Podas de producción de fruto o mantenimiento (A.1.2).
3. Podas de ramoneo (A.1.3).

B. Otros tratamientos selvícolas (A.2).

1. Apostado (A.2.1).
2. Resalveo (A.2.2).
3. Recepe (A.2.3).
4. Selección de brotes (A.2.4).



5. Clareos (coníferas) (A.2.5).

6. Mantenimiento de líneas eléctricas (A.2.6).

7. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente (A.2.7).

C. Aprovechamientos forestales (A.3).

1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea (A.3.1).

2. Descorches (A.3.2).

3. Resinación (A.3.3).

4. Recolección de piñas (pino piñonero) (A.3.4).

D. Repoblaciones forestales y otras (A.4).

1. Plantaciones con especies de crecimiento rápido (A.4.1).

E. Actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente (A.5)“.

Tres. Se modifica el apartado 1, del artículo 20. Actividades que requieren autorización, quedando redactado como sigue:

“1. Salvo que se trate de actividades que deban someterse a la declaración responsable previstas en el artículo 27, los siguientes aprovechamientos maderables o leñosos y resto de actividades requerirán la autorización de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales:

A. Aprovechamientos maderables y leñosos (C.1).

1. Cortas a hecho o a matarrasa (C.1.1).

2. Claras (C.1.2).

3. Entresacas (C.1.3).

4. Cortas sanitarias o de policía (C.1.4).

B. Descorches (C.2).

1. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años (C.2.1).

C. Modificación sustancial de la cubierta vegetal y otros (C.3).

1. Repoblaciones forestales (C.3.1).

2. Densificaciones con especies forestales diferentes a las existentes (C.3.2).

3. Cambio de especie forestal arbórea (C.3.3).

4. Destoconado o tratamiento de cepas (C.3.4).

5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución (C.3.5).

6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales (C.3.6)''.

Disposición adicional primera. Financiación.

Las medidas contempladas en este Decreto-ley se financiarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con otros fondos de carácter estatal o europeo que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. Administración electrónica.

La tramitación de los procedimientos de las ayudas extraordinarias en materia agrícola y ganadera que se contemplan en esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma descrita en este Decreto-ley.

Disposición adicional tercera. Fiscalización y tramitación contable de las ayudas.

Las subvenciones concedidas en base a este Decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión y Tratamiento Económico-financiera Alcántara, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para su concesión y pago.



Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.
2. Se faculta a las personas titulares de las consejerías competentes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en este Decreto-ley dentro de sus respectivos ámbitos competenciales y, en particular, a la persona titular de la Consejería competente en materia de gestión forestal para la modificación del Anexo I mediante resolución.

Disposición final segunda. Salvaguardia de rango reglamentario.

Las modificaciones incluidas en normas reglamentarias modificadas en este Decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

Mérida, 18 de septiembre de 2025.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

El Consejero de Presidencia,
Interior y Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

**ANEXO I**

RELACIÓN DE INCENDIOS Y LOCALIDADES AFECTADAS

N.º	INCENDIO	FECHA	SUPERFICIE	LOCALIDADES AFECTADAS
1	CAMPO LUGAR	16/06/2025	1241,8 Ha	CAMPO LUGAR
				ALCOLLARÍN
2	PLASENZUELA	17/06/2025	1050,66 Ha	CÁCERES
				TRUJILLO
3	CASAS DE DON PEDRO	20/06/2025	834,08 Ha	CASAS DE DON PEDRO
				VALDECABALLEROS
4	TRUJILLO	16/07/2025	835 Ha	TRUJILLO
5	VALDECABALLEROS	19/07/2025	2496 Ha	VALDECABALLEROS
				ALÍA
				CASTILBLANCO
6	ARROYOMOLINOS	24/07/2025	675 Ha	ARROYOMOLINOS
				ALCUESCAR
7	CAMINOMORISCO	29/07/2025	2682,16 Ha	CAMINOMORISCO
				PINOFRANQUEADO
8	OLIVA DE MERIDA	04/08/2025	808 Ha	OLIVA DE MERIDA
9	ALDEA DEL CANO	08/08/2025	1247,23 Ha	ALDEA DEL CANO
				SIERRE DE FUENTES
				CÁCERES
10	VILLAR DEL PEDROSO	11/08/2025	2326,6 Ha	VILLAR DEL PEDROSO
11	JARILLA	12/08/2025	16.535,9 Ha	GARGANTILLA
				HERVAS
				CABEZUELA DEL VALLE
				JARILLA



N.º	INCENDIO	FECHA	SUPERFICIE	LOCALIDADES AFECTADAS
				OLIVA DE PLASENCIA
				PLASENCIA
				LA GARGANTA
				JERTE
				CABEZABELLOSA
				VILLAR DE PLASENCIA
				EL TORNO
				NAVACONCEJO
				TORNAVACAS
				VALDASTILLAS
				REBOLLAR
				CASAS DEL MONTE
				SEGURA DE TORO
12	AZUAGA	14/08/2025	804 Ha	AZUAGA
				PERALEDA DEL ZAUCEJO
13	BURGUILLOS DEL CERRO	14/08/2025	561,72 Ha	BURGUILLOS DEL CERRO
14	ALBURQUERQUE	14/08/2025	2360,64 Ha	ALBURQUERQUE
				CACERES
				HERRERUELA
15	LLERENA	14/08/2025	5848,63 Ha	LLERENA
				VILLAGARCIA DE LA TORRE
				BIENVENIDA
				FUENTE DE CANTOS
				MONTEMOLIN



N.º	INCENDIO	FECHA	SUPERFICIE	LOCALIDADES AFECTADAS
16	CACERES	15/08/2025	3704 Ha	CACERES
17	CASAR DE CACERES	15/08/2025	3431,9 Ha	CASAR DE CACERES
				CACERES
				ARROYO DE LA LUZ

**ANEXO II**

MODELO PARA:

I. DESISTIR DE LA AYUDA EXCEPCIONAL A SECTORES AGRÍCOLAS, GANADERO Y APÍCOLA;

O

II. PARA IDENTIFICAR CUENTA BANCARIA EN EL CASO DE INCIDENCIA DE INEXISTENCIA DE CUENTA BANCARIA DADA DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o Razón Social			
N.I.F.	SEXO	☐ M ☐ H	Fecha nacimiento
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia		País	Código Postal
Teléfono móvil	E-mail		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre			
Primer apellido		Segundo apellido	
NIF / NIE		Código CSV del poder notarial	
Teléfono		Correo Electrónico	

SOLICITA: Marcar lo que proceda

- ☐ Se le tenga por desistido de la solicitud de ayuda excepcional a sectores agrícolas, ganadero y apícola establecida en la Sección 4ª y 5ª del capítulo III del Decreto-ley de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.
- ☐ Se tenga por designada la cuenta bancaria que a continuación se identifica:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE PARA EL PAGO

DATOS BANCARIOS*

ENTIDAD FINANCIERA:	
SUCURSAL	

[illegible]

- ☐ AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- ☐ NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

* Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

**** SOLO CUMPLIMENTAR este anexo en el único caso que no existiera cuenta válida en la solicitud única de la PAC 2025 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, y tenga la incidencia de cuenta bancaria en la relación provisional de beneficiarios publicada.**

CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:



- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
- Dirección: Avda/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de



Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de



representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica

Fdo: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Servicio de Producción Agrícola Y Ganadera

**ANEXO III****SOLICITUD DE AYUDAS POR INUTILIZACIÓN DE VALLADOS GANADEROS**

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o Razón Social			
N.I.F.	SEXO	☐ M ☐ H	Fecha nacimiento
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia		País	Código Postal
Teléfono móvil	E-mail		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre			
Primer apellido		Segundo apellido	
NIF / NIE		Código CSV del poder notarial	
Teléfono		Correo Electrónico	

- ☐ SOLICITO la ayuda al haber sido dañado el vallado de mi explotación por un incendio forestal durante el verano de 2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando la subvención correspondiente para un cerramiento de las siguientes dimensiones:

Metros lineales del vallado ganadero	(a rellenar) ml
--------------------------------------	-----------------

- ☐ Adjunto fotografía georreferenciada del cerramiento afectado por el incendio.

DECLARO

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en los apartados 2 (a excepción de la letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE PARA EL PAGO

DATOS BANCARIOS*

ENTIDAD FINANCIERA:	
SUCURSAL	

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

- ☐ AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- ☐ NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

* Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

** SOLO CUMPLIMENTAR este anexo en el único caso que no existiera cuenta válida en la solicitud única de la PAC 2025 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, y tenga la incidencia de cuenta bancaria en la relación provisional de beneficiarios publicada.



CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
- Dirección: Avda/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán



entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

Fdo: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

**ANEXO IV**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS
A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREZO, OLIVAR, CASTAÑO
DECLARADO COMO FRUTAL Y ASOCIACIONES DE CULTIVOS, ASÍ COMO A TITULARES DE
EXPLOTACIONES EXTENSIVAS DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO
Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA Y AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES

1.DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE				
Apellidos y nombre o Razón Social				
N.I.F.	SEXO	☐ M	☐ H	Fecha nacimiento
Dirección				
Localidad		Municipio		Código Postal
Provincia	País		Teléfono móvil	
E-mail				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Nombre				
Primer apellido		Segundo apellido		
NIF / NIE		Código CSV del poder notarial		
Teléfono		Correo Electrónico		

2. DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA y persona que actúe en su nombre	
Apellidos y nombre de la persona que actúe en nombre de la entidad	N.I.F.
Entidad financiera	

3. DATOS DE LA PÓLIZA DE PRÉSTAMO	
— Importe máximo del préstamo a formalizar (€):	



3. DATOS DE LA PÓLIZA DE PRÉSTAMO	
— Importe préstamo formalizado (€) (solo en caso de importe diferente al consignado en la casilla anterior):	
— Fecha de formalización del préstamo:	

EXPONE:

Que conoce los requisitos y condiciones regulados en esta norma, y en concreto los que hacen mención a la ayuda contenida en el capítulo cuatro.

DECLARA:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en los apartados 2 (a excepción de la letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente, la solicitante declara que:
 - ☐ No he percibido otras ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 o a otros reglamentos de minimis.
 - ☐ He percibido las siguientes ayudas de minimis en los tres años anteriores sujetas Reglamento (UE) n.º 1408/2013 o a otros reglamentos de minimis:

TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA AYUDA	FECHA

**SOLICITA:**

Las ayudas establecidas en el Capítulo IV "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cerezo, olivar, castaño declarado como frutal y asociaciones de cultivos, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura afectadas por incendios forestales del verano de 2025 "en base a lo anteriormente expuesto en esta solicitud.

A la presente solicitud ACOMPAÑA la siguiente documentación:

- ☐ Copia del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de actuar en representación.
- ☐ Copia escaneada de la póliza original del préstamo

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

CLÁUSULA PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección: Avda/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).



— Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

— Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión

Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

A fecha de firma electrónica.

Fdo: _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo sostenible

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

**ANEXO V****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL SECTOR TURÍSTICO**

Nº SIA 0046125

**ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

(A cumplimentar por la Administración)

Expediente N.º

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE					
Nombre / Razón social					
Primer apellido		Segundo apellido			
NIF / NIE					
Dirección					
Localidad		Provincia		Código postal	
Teléfono		Correo Electrónico			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (De un menor, incapacitado, u otras situaciones legalmente establecidas.) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido		Segundo apellido	
Teléfono		Correo Electrónico	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

**3. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica			
Nombre / Razón social			
NIF / NIE		Teléfono	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			

Persona física

☐	Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

☐	Notificación postal				
Nombre / Razón social					
Dirección					
Localidad		Provincia		Código postal	

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nombre del establecimiento					
N.º de Registro		Fecha de inscripción			
Dirección					
Localidad		Provincia		Código postal	

**5. DATOS DE ACTUACIONES**

Tipo de establecimiento

Alojamientos Rurales	☐ Casa Rural	☐ Casa Apto. Rural	☐ Casa Chozo	☐ Hotel Rural	
Balnearios	☐ Balneario				
Empresas de Actividades Turísticas Alternativas	☐ Empresa de Actividades Turísticas Alternativas				
Alojamientos Hoteleros	☐ Hotel	☐ Hotel Apartamento	☐ Hotel Balneario	☐ Hostal	☐ Pensión
Alojamientos Extrahoteleros	☐ Apartamento Turístico		☐ Albergue Turístico		☐ Campamento de Turismo
Restauración	☐ Restaurante				

6. DATOS BANCARIOS

IBAN	
Entidad	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en los apartados 2 (a excepción de la letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma

Fdo.: _____

(Nombre y Apellidos)

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

SERVICIO DE EMPRESAS, INSPECCIÓN E INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS

Código identificación DIR3: A11030513



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Dirección: Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 6, 4ª Planta 06800 Mérida Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la tramitación de las solicitudes presentadas con el fin de obtener subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES	La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, [y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: — Datos identificativos — Datos de características personales No se tratan datos especialmente protegidos.

DECRETO-LEY 6/2025, de 18 de septiembre, de ayudas urgentes al alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el inicio del curso escolar 2025/2026. (2025DE0006)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo el siguiente Decreto-ley.

Dentro de los derechos que gozan del máximo nivel de protección, la Constitución española reconoce en su artículo 27 el derecho fundamental a la Educación. Correlativamente, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 7.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura consagra la más estricta garantía del derecho a la educación como una aspiración esencial de los poderes públicos extremeños, al tiempo que asume dentro de las competencias de desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se recogen en su artículo 10.4 la ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación e incentivar el estudio, la Junta de Extremadura articula el transporte escolar como servicio educativo complementario, de carácter compensador, que tal y como establece la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, facilita el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad y posibilita la conciliación de la vida laboral y familiar al tiempo en que constituye un elemento clave para garantizar el acceso a la educación, evitar el abandono y el absentismo escolar del alumnado extremeño.

El transporte escolar es, por tanto, un servicio esencial, directamente relacionado con el derecho fundamental a la educación, que garantiza en cada curso escolar el desplazamiento al centro educativo de un número elevado de nuestro alumnado en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Administración educativa prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y dentro de la misma en virtud del Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, (en adelante EPESEC), se atribuye a este, entre sus funciones, la ordenación, gestión y contratación del transporte escolar.

Tras la formalización por el EPESEC, con fecha 6 de febrero de 2025, de un Acuerdo Marco para la homologación de empresas para la prestación del servicio de transporte escolar,



aquellas que reunían los requisitos exigidos fueron homologadas, adquiriendo la condición de contratistas para participar en las correspondientes licitaciones de los denominados contratos basados en el Acuerdo Marco.

Ante la existencia de más de doscientas rutas de transporte escolar vacantes para el curso 2025/2026 la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ha convocado sucesivos procedimientos de licitación de contratos invitando a todas las empresas que participaron y resultaron homologadas en el Acuerdo Marco, a presentar sus ofertas para cubrir dichas rutas.

Realizadas varias invitaciones a participar en la adjudicación de contratos seguida de la licitación de varios contratos de emergencia convocados por la Administración, ha quedado acreditada la total y reiterada ausencia de presentación de ofertas por parte de las empresas para dichas rutas.

Iniciado el curso escolar el día 11 de septiembre de 2025, y pese a los esfuerzos por cubrir las rutas desiertas, el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha visto afectado por esta situación al no poder utilizar las rutas de transporte que han quedado sin cubrir, conculcando con ello y de forma directa, el derecho a la educación del alumnado extremeño y, por ende, el interés público por la Administración educativa.

A la vista de lo anterior, se hace necesario la aprobación, con carácter extraordinario, de ayudas individualizadas para el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se haya visto afectado durante los días 11 al 19 de septiembre, ambos inclusive, del curso escolar 2025/2026 por esta situación, no pudiendo utilizar las rutas de transporte que han quedado sin cubrir en los procedimientos de contratación pública descritos anteriormente.

En cuanto a la extraordinaria y urgente necesidad exigida por el artículo 86 de la Constitución española y correlativamente por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende que concurren causas excepcionales, como las que nos ocupan, que justifican que, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, se reconozca una ayuda individualizada al alumnado con derecho al transporte escolar, matriculado en centros educativos públicos no universitarios en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, que se haya visto afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante los días 11 al 19 de septiembre, ambos inclusive, del curso escolar 2025/2026. Y ello en la medida en que el transporte escolar constituye un factor que condiciona el ejercicio del alumnado a recibir una educación de calidad y, en determinadas enseñanzas, a hacerlo de forma gratuita, formando parte de las obligaciones que deben ser asumidas por la Adminis-

tración educativa en determinadas circunstancias y enseñanzas, debiendo recordar que nos hallamos ante un derecho fundamental, regulado en el artículo 27 de la Constitución.

A la vista de la conexión entre la situación de urgencia y la medida concreta propuesta para contrarrestar el perjuicio que la situación no deseada descrita anteriormente ocasiona a las familias afectadas, entendemos justificada la aprobación de esta ayuda extraordinaria al transporte escolar destinada al alumnado afectado al inicio del curso escolar y mientras dure esta situación, para con ello contribuir económicamente con las familias ante el esfuerzo económico y organizativo que se han visto obligados a realizar, lográndose a través de la acción normativa inmediata “en un plazo más breve” el facilitar la finalidad perseguida de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y el ejercicio del derecho a la educación, minimizando, por una parte, el perjuicio causado por la falta de prestación del servicio y, por otra, contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la citada situación.

Concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley, existiendo los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a “situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes”).

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobarlo se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

El Decreto-ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de

igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. El Decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se haga antes de su sometimiento a la Asamblea. Por último, el principio de eficiencia queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de septiembre de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto-ley la regulación de la concesión directa de ayudas, con carácter extraordinario, para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que con derecho al servicio de transporte escolar durante el curso escolar 2025-2026 se vea afectado por la falta de prestación del servicio.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas ayudas se rigen por lo establecido en este Decreto-ley. Serán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Personas Beneficiarias y requisitos.

1. Serán personas beneficiarias de esta ayuda individualizada aquel alumnado que se haya visto afectado por la falta de prestación del servicio educativo complementario de transporte escolar, que tenga derecho al servicio educativo complementario de transporte escolar, conforme al Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de



transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la restante normativa de aplicación, y que se haya visto afectado durante el inicio del curso escolar 2025/2026 por la no prestación del servicio.

2. El carácter excepcional de estas ayudas y su naturaleza compensatoria justifican que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 12 en relación con el artículo 31, ambos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el alumnado beneficiario de las ayudas reguladas en el presente Decreto-ley esté exento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 así como del régimen de obligaciones previstas en el artículo 13.

Artículo 4. Importe, duración y criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda.

1. Se abonará 0,26 euros/kilómetro teniendo en cuenta un recorrido de ida y vuelta por día lectivo, entre el domicilio familiar y el centro escolar en que esté matriculado el alumno.
2. El periodo subvencionable de estas ayudas al transporte escolar comprenderá del 11 de al 19 de septiembre de 2025, ambos incluidos, en los términos indicados en el artículo 3.
3. Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder se tendrá en cuenta el período indicado en el apartado 2.

Artículo 5. Listado provisional y solicitudes.

1. El Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios publicará, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto-ley en el Diario Oficial de Extremadura, (<https://doe.juntaex.es/>), y en el portal web Educarex, (<https://www.educarex.es/>), la relación provisional de personas beneficiarias atendiendo a las rutas y trayectos donde se hayan detectado incidencias por falta de prestación del servicio educativo complementario de transporte escolar.
2. La notificación de este trámite se efectuará mediante publicación de un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, (<https://doe.juntaex.es/>).
3. Quienes no aparezcan en dicha relación y consideren que tienen derecho a percibir la ayuda podrán presentar solicitud según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I al presente Decreto-ley en el plazo improrrogable de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional a la que se refieren los apartados anteriores. En el caso de que dichas solicitudes se estimaran por el órgano instructor, éste así lo notificará a las personas interesadas.



Igualmente, las personas contenidas en dicha relación provisional podrán comunicar su voluntad de desistir o renunciar a la ayuda utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el Anexo III de este Decreto-ley, en el plazo improrrogable de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional a la que se refieren los apartados anteriores. En caso de no desistir o renunciar de manera expresa, se entenderá que cumplen los requisitos de este Decreto-ley, y aceptan la ayuda a todos los efectos.

En los casos contemplados en los dos párrafos anteriores:

3.1. Dichas solicitudes serán dirigidas a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

3.2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En los registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en las oficinas de respuesta personalizada y a través de cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en el Anexo de la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la creación de la Oficina de Asistencia Virtual, así como la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) O por medios electrónicos, preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura a través del punto de acceso general electrónico

<https://www.juntaex.es/w/0727725>, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos

2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Consejería con competencias en materia de educación que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

5. En el caso de que el alumnado beneficiario careciera de número de cuenta, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que la identifique en la forma y en los términos señalados en el Anexo II. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, dicha gestión se realizará a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/5145>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

El número de cuenta deberá ser facilitado al servicio gestor por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

6. Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.

Artículo 6. Procedimiento, gestión y resolución de la ayuda.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Unidad Económico-Administrativa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
2. Una vez comprobado por la Unidad Económico-Administrativa los Anexos I y II, emitirá una relación definitiva de beneficiarios y formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, la cual no será objeto de notificación.

Resolverá y notificará la resolución el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, a tenor de la delegación de competencias efectuada por Resolución de 25 de agosto de 2023, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, (DOE núm. 168, de 31 de agosto). La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposi-

ción en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, según lo dispuesto en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. En dicha propuesta y resolución se motivará, en su caso, la falta de concesión de la ayuda a quienes hubieren alegado y justificado su derecho a percibir la ayuda pese a no estar en la relación provisional de beneficiarias.
4. De dictarse resoluciones de reconocimiento de ayudas derivadas de la estimación de los recursos, estas retrotraerán su eficacia al momento que se verifique el cumplimiento de los requisitos de la ayuda.
5. En caso de falta de notificación de resolución expresa en el plazo tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de beneficiarios de la ayuda, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo la ayuda a los efectos de su impugnación.
6. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad en Diario Oficial de Extremadura, (<https://doe.juntaex.es/>), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>). Además, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) a los efectos de la publicidad, en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 7. Reintegro de la ayuda.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Abono y justificación de la ayuda económica.

Para la cuantificación y abono de la ayuda el órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos a través de la Plataforma Rayuela.

El abono de las ayudas concedidas se realizará en un pago único, por su importe total, correspondiente al tiempo que dure la situación que justifica el otorgamiento de las ayudas.

Artículo 9. Dotación presupuestaria y financiación.

Para las ayudas establecidas en este Decreto-ley se destinará la cantidad máxima de 596.960 mil euros, con cargo al centro gestor 130090000, posición presupuestaria G/222G/48000, Fondos CAG00001, Programa de financiación 202505509, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Los créditos de esta ayuda podrán ampliarse siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente.

Artículo 10. Compatibilidad de la ayuda con cualesquiera otras.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras aportaciones de fondos públicos o privados para la misma finalidad.

Artículo 11. Inspección.

El alumnado beneficiario de estas ayudas autoriza al servicio gestor a realizar las comprobaciones necesarias para la gestión de esta ayuda.

Disposición adicional única. Fiscalización y tramitación contable de las ayudas.

Las ayudas concedidas con base en este Decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión y Tratamiento Económico-financiera Alcántara, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>). En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en este Decreto-ley.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>).

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

Mérida, 18 de septiembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Núm.	Núm.			Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia						Localidad					
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO I: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

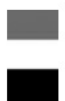
4. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía									
Tipo Núm..		Núm.		Bloque		Portal	Esc.		Planta	Puerta	
Complemento dirección											
Municipio		Provincia		Localidad							
Código postal		País									
Teléfono		Correo Electrónico									

5. DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO	
Centro docente en que está matriculado	
Etapas y nivel educativo en que está matriculado	
Ruta de transporte escolar	



 **JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO I: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

6. OBSERVACIONES

(Exponga brevemente los motivos de su reclamación)

7. DATOS BANCARIOS

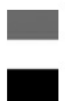
IBAN

Entidad

* En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, dicha gestión se realizará a través del trámite «Alta de Terceros» en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/5145>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

- ☐ AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- ☐ NO AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.



 **JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO I: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta la normativa reguladora de estas ayudas establecida por el Decreto-ley 6/2025, de 18 de septiembre, de ayudas urgentes al alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el inicio del curso escolar 2025/2026 y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la normativa reguladora de la ayuda solicitada y se compromete a cumplir todas las obligaciones de la misma, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO

DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

UNIDAD ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Código identificación DIR3: A11005361



Protección de Datos Personales. Cláusula informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	— Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. — Teléfono de contacto: 924007500 — Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es — Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Procedimiento de concesión, con carácter extraordinario, de las ayudas individualizadas para el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio al inicio del curso escolar 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento de datos reside en el consentimiento del interesado, en el cumplimiento de una obligación legal y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Así como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A nivel autonómico, Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.



JUNTA DE
EXTREMADURA

Nº SIA
3209153

ANEXO I: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Las solicitudes se podrán presentar a través del punto de acceso general electrónico https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO desde donde se habilita el acceso a la sede Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. Igualmente podrán ser presentadas por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
--	--



DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: — Datos identificativos. — Datos de características personales. No se tratan datos especialmente protegidos.



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO II: DATOS BANCARIOS DEL ALUMNO/A
SOLICITANTE DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS
INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR
FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL
CURSO ESCOLAR 2025/2026

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Núm..		Núm.		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia					Localidad						
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	

**JUNTA DE
EXTREMADURA**Nº SIA
3209153**ANEXO II: DATOS BANCARIOS DEL ALUMNO/A
SOLICITANTE DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS
INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR
FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL
CURSO ESCOLAR 2025/2026**

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía								
Tipo Núm..	Núm.	Bloque		Portal	Esc.		Planta	Puerta		
Complemento dirección										
Municipio		Provincia		Localidad						
Código postal		País								
Teléfono		Correo Electrónico								

5. DATOS BANCARIOS	
IBAN	
Entidad	

* En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, dicha gestión se realizará a través del trámite «Alta de Terceros» en el punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/5145>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.



 **JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO II: DATOS BANCARIOS DEL ALUMNO/A SOLICITANTE DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

- ☐ AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- ☐ NO AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta la normativa reguladora de estas ayudas establecida por el Decreto-ley 6/2025, de 18 de septiembre, de ayudas urgentes al alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el inicio del curso escolar 2025/2026 y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la normativa reguladora de la ayuda solicitada y se compromete a cumplir todas las obligaciones de la misma, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO

DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

UNIDAD ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Código identificación DIR3: A11005361



Protección de Datos Personales. Cláusula informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	— Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. — Teléfono de contacto: 924007500 — Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es — Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Procedimiento de concesión, con carácter extraordinario, de las ayudas individualizadas para el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio al inicio del curso escolar 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento de datos reside en el consentimiento del interesado, en el cumplimiento de una obligación legal y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Así como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A nivel autonómico, Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.



DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Las solicitudes se podrán presentar a través del punto de acceso general electrónico https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO desde donde se habilita el acceso a la sede Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. Igualmente podrán ser presentadas por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
--	--



DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: — Datos identificativos. — Datos de características personales. No se tratan datos especialmente protegidos.



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para perso- nas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Núm..		Núm.		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia			Localidad								
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	



3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)													
Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Núm..		Núm.		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio		Provincia			Localidad								
Código postal		País											
Teléfono		Correo Electrónico											

5. DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO	
Centro docente en que está matriculado	
Etaapa y nivel educativo en que está matriculado	
Ruta de transporte escolar	



 **JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO III: SOLICITUD DE RENUNCIA / DESISTIMIENTO DE LA
PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS
EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE
ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL
INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

6. DESISTIMIENTO/RENUNCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulo de manera expresa mi DESISTIMIENTO/ RENUNCIA a la ayuda concedida en virtud del Decreto-ley 6/2025, de 18 septiembre, de ayudas urgentes al alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el inicio del curso escolar 2025/2026.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO

DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

UNIDAD ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Código identificación DIR3: A11005361



Protección de Datos Personales. Cláusula informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	— Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. — Teléfono de contacto: 924007500 — Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es — Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Procedimiento de concesión, con carácter extraordinario, de las ayudas individualizadas para el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio al inicio del curso escolar 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento de datos reside en el consentimiento del interesado, en el cumplimiento de una obligación legal y en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Así como en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A nivel autonómico, Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.



 JUNTA DE
EXTREMADURA

Nº SIA
3209153

ANEXO III: SOLICITUD DE RENUNCIA / DESISIMIENTO DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Las solicitudes se podrán presentar a través del punto de acceso general electrónico https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO desde donde se habilita el acceso a la sede Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. Igualmente podrán ser presentadas por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
--	--



**JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA
3209153

ANEXO III: SOLICITUD DE RENUNCIA / DESISIMIENTO DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS INDIVIDUALIZADAS AL TRANSPORTE ESCOLAR POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026

DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: — Datos identificativos. — Datos de características personales. No se tratan datos especialmente protegidos.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito de la convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2025040218)

BDNS(Identif.): 789687

Mediante Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, (DOE núm. 200, de 14 de octubre de 2024) y su corrección de errores (DOE núm. 246 del 20 de diciembre de 2024), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinada a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 200 de 14 de octubre de 2024, el Extracto del Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), con la siguiente identificación: 789687.

En cuanto al importe de la primera convocatoria el apartado cuarto del extracto Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, establecía lo siguiente: Para el objeto de esta convocatoria el importe asciende a tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", con una cofinanciación de hasta el 85%, del "Programa Extremadura FEDER 2021-2027".

El desglose del gasto del importe de la convocatoria calculado por anualidades será el siguiente:

Anualidad 2024	900.000,00 euros
Anualidad 2025	1.500.000,00 euros
Anualidad 2026	600.000,00 euros



En relación con el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta se establece, en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias. El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyecto y aplicaciones presupuestarias.

La ampliación de convocatoria propuesta asciende a la cantidad máxima de 1.300.000 euros, los cuales se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, destinándose, por tanto, así a la convocatoria un total de 4.300.000 euros, y distribuida por anualidades de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 684.364,94 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", con una cofinanciación de hasta el 85%, del "Programa Extremadura FEDER 2021-2027".
- Anualidad 2026: 684.364,94 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", con una cofinanciación de hasta el 85%, del "Programa Extremadura FEDER 2021-2027".

Mérida, 28 de agosto de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición en el Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2024, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025063361)

Por Resolución de 19 de diciembre de 2024 (DOE núm. 249, de 26 de diciembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología. Asimismo, mediante Resolución de 23 de junio de 2025 (DOE núm. 123, de 27 de junio), de la Dirección Gerencia, se nombra al Tribunal de Selección en el citado proceso selectivo.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del citado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Facultativo/a Especialista de Área de Nefrología en los términos que se expresan a continuación:

- Nombrar a Pedro Jesús Labrador Gómez, Presidente titular, en sustitución de Javier Lorenzo Deira.
- Nombrar a Jesús Pedro Marín Álvarez, Vocal titular, en sustitución de Pedro Jesús Labrador Gómez.

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2025, del Rector, por la que se convoca concurso extraordinario de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

(2025063353)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; y a tenor de lo establecido en los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, en cuanto no se opongan a citada Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, ha resuelto convocar, previa negociación con los agentes sociales, de manera extraordinaria habida cuenta la transitoriedad de la normativa reguladora, concurso para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, previa aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2025, de treinta (30) plazas para acceso por turno libre a plazas de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad y once (11) plazas para acceso por promoción interna a plazas del Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad. Estas plazas se relacionan en anexo I de esta resolución, y son las derivadas de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el año 2023, Resolución de 25 de julio del 2023 (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023), y de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el año 2024, Resolución de 9 de octubre de 2024 (DOE núm. 205, de 21 de octubre de 2024); con arreglo a las siguientes bases.

Primera. Normas generales.

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada Ley Orgánica del Sistema Universitario; la normativa de procedimiento de dotación de plazas de Cuerpos Docentes de la Universidad de Extremadura aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 29 de junio de 2023 (Resolución rectoral núm. 1401/2023, de 30 de junio); las presentes bases de convocatoria, y demás normas de general aplicación, estando en lo no previsto, a las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública.

Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente, salvo aquellas, en las que, de forma expresa, por ser de la misma área de conocimiento y características, se incluyan en un mismo concurso.

Las plazas tendrán como perfil docencia e investigación en el área en el que se inscriba de las que existen en la Universidad de Extremadura.

Segunda. Requisitos para concursar.

Para participar en este concurso se deberán reunir los siguientes requisitos.

2.1. Requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar cónyuges, descendientes, y descendientes del cónyuge, de personas con nacionalidad española o de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes, debidamente justificado. Este último beneficio será igualmente de aplicación a los familiares de nacionales de otros estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Igualmente, podrán participar personas de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles o españolas se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los cuerpos docentes universitarios españoles. Sobre este efectivo reconocimiento de la aptitud legal, el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios con competencias en Asuntos Exteriores y en Administraciones Públicas.

- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese producido la separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente, ni haber tenido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.
- f) Haber abonado los correspondientes derechos de examen.

2.2. Requisitos específicos:

Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesor o Profesora Titular de Universidad (TU) quienes hayan obtenido la acreditación para el acceso a dicho cuerpo docente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos; y en la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Igualmente, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán participar en los concursos de acceso al cuerpo docente de Catedráticas y Catedráticos de Universidad (CU), de acuerdo con lo



establecido en el citado Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, el personal funcionario de carrera del cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición y que hayan obtenido la acreditación para el acceso a ese cuerpo docente.

Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes contarán con la habilitación para el acceso a los respectivos cuerpos, conforme a lo establecido en el derogado Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional, sin que el área de conocimiento de su habilitación resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrá concursar a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, el personal de los cuerpos docentes de CU y de TU. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para TU los actuales Catedráticos o Catedráticas de Escuela Universitaria (CEU) y el personal docente e investigador que se hubiese habilitado como CEU.

Igualmente, podrán presentarse a los concursos de los cuerpos respectivos el personal docente e investigador de universidades de estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de CU o TU, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud de la persona interesada. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma castellano necesario para el desempeño de su labor docente será el C1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Para la plaza del cupo de reserva de discapacidad, los candidatos deberán tener reconocida legalmente una discapacidad igual o superior al 33% y aportar, además, certificación de capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

En el caso de que la persona aspirante sea personal funcionario de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso en otra Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán presentarse a los concursos de las plazas comprendidas en la presente convocatoria, de promoción interna, quienes sean personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de profesores y profesoras titulares de universidad con destino actual definitivo en la Universidad de Extremadura.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.



Tercera. Solicitudes.

3.1. Solicitudes de participación:

Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso, deberán presentar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) de la Universidad de Extremadura, en el Registro Electrónico General (REG) de la Administración General del Estado <https://reg.redsara.es/> o de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la correspondiente solicitud dirigida al Rector de la Universidad de Extremadura (DIR3: U00200123), en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el personal de Correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro electrónico de la Universidad de Extremadura.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a solicitud de las personas interesadas.

Las notificaciones se practicarán en la dirección de correo electrónico señalado a estos efectos por cada aspirante en su solicitud de participación. El profesorado perteneciente a la Universidad de Extremadura señalará la dirección de correo electrónico oficial de la UEx (nombredeusuario@unex.es), siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en su consignación como la comunicación a la Administración de cualquier cambio de dicha dirección a efectos de notificación.

3.2. Derechos de examen:

Para concursar se deberá abonar previamente a la Universidad de Extremadura, la cantidad de cuarenta euros (40,00 €) en concepto de tasas por derechos de examen. El pago podrá efectuarse mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta IBAN ES27-0049-6147-6223-1001-2418 de la entidad Banco Santander, SA, denominada "UEX-CONCURSOS PDI", titularidad de la Universidad de Extremadura.



La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es susceptible de subsanación, por lo que determinará inexorablemente la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.3. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE).

Quien concurse y no posea la nacionalidad española y tenga derecho a participar, deberá presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de una persona nacional de otro estado con el que tenga dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aspirantes que participen en las pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada de derecho de su respectivo cónyuge.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen acompañados de traducción jurada al castellano, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

- b) Copia de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda 2.2. de la presente convocatoria.
- c) Documento justificativo del abono de los derechos de examen.
- d) Los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad igual o superior al 33% y opten a la plaza reservada para personas con discapacidad, deberán aportar copia del certificado en vigor que acredite el reconocimiento de la discapacidad de que se trate, así como del certificado de capacidad funcional para el desarrollo de sus tareas.

3.4. Las personas que opten a más de una plaza han de presentar una solicitud independiente por cada una de ellas y el correspondiente justificante del abono de las tasas para cada una de ellas, excepto en el supuesto de que se trate de plazas cuyo perfil, categoría y área de conocimiento sean idénticos y estén incluidas en un mismo concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas. Dicha resolución, junto con las listas completas de personas ad-



mitidas y excluidas, así como las causas que en este último caso propician la exclusión, serán publicadas en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos (Edificios de Rectorado: Plaza de Caldereros, s/n., Cáceres y avenida de Elvas, s/n., Badajoz). Asimismo, se publicará la relación en la dirección de internet:

<https://vrprofesorado.unex.es/concursos/> y se facilitará a quienes hayan concurrido en la dirección que conste en la solicitud.

- 4.2. Las personas excluidas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la página web, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. La subsanación se remitirá por registro en la misma forma y lugar establecido para la presentación de solicitudes de participación en la base tercera 3.1. Las personas que no subsanen en tiempo y forma su exclusión o aleguen frente a su omisión en listas, serán definitivamente excluidas de las pruebas.
- 4.3. Finalizado el plazo de subsanación, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida para las listas provisionales.
- 4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que haya satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

Quinta. Comisiones de selección de los concursos de acceso.

- 5.1. Composición de las comisiones de selección. Las comisiones están formadas por cinco (5) miembros titulares y veinte (20) miembros suplentes. Están integradas por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Extremadura entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada en la forma que a continuación se indica, ajustándose siempre a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Una (1) persona presidente titular y cuatro (4) personas presidentes suplentes: un catedrático titular y cuatro catedráticos suplentes, todos de la UEx, de entre los que cuenten con dos o más períodos de investigación y dos o más períodos de docencia, reconocidos conforme a la normativa estatal, designados por el Rector.

Un (1) secretario o secretaria titular y cuatro (4) suplentes: se sortearon de la lista de profesorado funcionarios de la UEx del área de conocimiento de la plaza objeto de con-

curso y que cuentan con, al menos, un período de investigación y un período de docencia, reconocidos conforme a la normativa estatal. En el caso de que la plaza sea de personal Catedrático de Universidad tienen reconocidos conforme a la normativa estatal, al menos, dos períodos de investigación y dos períodos de docencia. En los casos en los que fue necesario, se completó dicho sorteo con otras personas de entre las áreas de conocimiento afines, con las mismas exigencias sobre períodos de investigación y de docencia, según la clasificación de áreas de conocimiento afines e idóneas de la Universidad de Extremadura aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2024, y que obra a efectos informativos en la página web del Vicerrectorado de Profesorado. Si con estos sorteos no se completaron los cinco puestos, se realizó otro sorteo de entre personas del área de conocimiento de otras universidades propuestas por el departamento.

Tres (3) vocales titulares y doce (12) vocales suplentes: se sortearon de la lista de profesorado del área de conocimiento de la plaza a cubrir de entre profesores y profesoras de las universidades del G9+ que cuentan con, al menos, un período de investigación y un período de docencia, reconocidos conforme a la normativa estatal. En el caso de que la plaza sea de personal Catedrático de Universidad se consideró tener reconocidos conforme a la normativa estatal, al menos, dos períodos de investigación y dos períodos de docencia. Ante la insuficiencia de docentes para alcanzar el número de 15 profesores o profesoras del área de conocimiento de la plaza entre las universidades del G9+, en algunos casos la lista se completó hasta ese número por el Vicerrectorado de Profesorado de la UEx mediante sorteo público entre profesorado del área de conocimiento de la plaza a cubrir de otras universidades con las mismas exigencias sobre períodos de docencia e investigación indicados anteriormente. Las vocalías se conformaron de forma que no haya más de tres profesores o profesoras de la misma universidad. Las tres personas vocales titulares son de universidades distintas.

Si en un área de conocimiento hay más de una plaza en concurso de la misma categoría el tribunal sorteado será el mismo para dichas plazas.

Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión siguiendo lo indicado en el anexo III de la presente convocatoria.

En todo caso, quienes resulten seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.2. La composición de las comisiones encargadas de valorar los méritos aportados por las

personas participantes en el presente concurso, resultado de los sorteos indicados anteriormente, es la que figura en el anexo I de esta convocatoria. Conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, los currículos de los miembros de las comisiones se harán públicos en la página web:

https://vrprofesorado.unex.es/concursos/pdi_f/ .

Sexta. Constitución de las comisiones de selección de los concursos de acceso.

- 6.1. El nombramiento como parte de una comisión de selección es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de dicha comisión. La presidencia habrá recabado previamente la información sobre posibles conflictos de intereses de cada miembro titular de la comisión, que serán enviados al Vicerrectorado de Profesorado. En caso de alegación en la que se incluyan circunstancias determinantes de renuncia, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la renuncia, procediéndose seguidamente, en caso de aceptación, a su sustitución por la persona suplente correspondiente. En caso de que, debido a las renunciaciones, no pueda formarse la comisión por falta de secretario o secretaria, el Rector nombrará para ocupar dicha secretaría a un titular de entre las suplencias del presidente o presidenta, o de entre las personas vocales suplentes, por ese orden.
- 6.2. Para la constitución de cada comisión de selección, la presidencia realizará las consultas pertinentes con el resto de integrantes, y convocará a las personas titulares y en su caso suplentes, para proceder al acto formal de constitución, fijando lugar, fecha y hora de la sesión constitutiva.

Los miembros externos a la UEx participarán en las sesiones de manera telemática, con todas las garantías de intermediación, siendo preceptiva la participación presencial de las personas candidatas a la plaza, así como la de los miembros que sean personal docente e investigador propio de la UEx.

Simultáneamente, la presidencia de la comisión dictará resolución convocando a todas las personas candidatas admitidas para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a las personas destinatarias con una antelación mínima de diez (10) días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocadas.

- 6.3. La válida constitución de la comisión de selección para el acto de presentación exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Quienes siendo titulares no concurrieran al citado acto cesarán automáticamente y se procederá a su sustitución por orden de su-

plencia. En dicho acto, la comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que habrá hecho públicos antes del acto de presentación de las personas candidatas y que deberán atender a lo establecido en el artículo 3.4 de la normativa de procedimiento de los concursos de acceso a plazas de Cuerpos Docentes de la Universidad de Extremadura y al Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

- 6.4. Para que la comisión pueda actuar válidamente en el resto de sesiones y actos será necesaria la participación de, al menos, tres (3) de sus miembros, entre los que debe encontrarse quien ostente la presidencia y la secretaría. Si, una vez constituida la comisión, quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión, en la que no podrán incluirse quienes hubieran cesado en su condición.
- 6.5. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que establece el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptima. Desarrollo del concurso.

- 7.1. Los concursos se celebrarán íntegramente en dependencias de la Universidad de Extremadura y en idioma castellano y se garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, adoptándose las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

Todas las actuaciones del concurso se documentarán, archivarán y custodiarán en formato electrónico, incluyendo la firma electrónica, salvo causa extraordinaria que justifique la utilización puntual de formato papel, debidamente apreciada y autorizada por quien ostente la Secretaría General de la Universidad de Extremadura.

- 7.2. En el acto de presentación, que será público, quienes concursan presentarán a la presidencia de la comisión evaluadora la siguiente documentación en formato electrónico:

7.2.1. Para los concursos a plazas de Profesor Titular de Universidad (TU):

- a) Historial académico, docente e investigador, en formato currículum vitae normalizado (CVN de la FECYT), así como, copia de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.
- b) Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme al perfil de la plaza.

- c) Resumen de un tema del programa presentado en el proyecto docente y elegido por la persona candidata.

7.2.2. Para los concursos a plazas de personal Catedrático de Universidad (CU):

- a) Historial académico, docente e investigador, en formato currículum vitae normalizado (CVN de la FECYT), así como, copia de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.

7.3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de quienes concurren y se fijará y hará público por la comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba para los concursos a plazas de TU y de la prueba única para los concursos de las plazas de CU. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual quienes concurren podrán examinar de manera telemática la documentación presentada por el resto de concursantes y el lugar de comunicación de todos los resultados de las pruebas.

7.4. La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde el acto de presentación y consistirá: para TU en la exposición por la persona candidata ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone; en el caso de CU en una única prueba en la que la persona candidata expondrá ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, su historial académico, docente, investigador, de transferencia y gestión. Posteriormente, se debatirá con dicha comisión, durante el tiempo máximo de dos horas, acerca de las cuestiones que se consideren pertinentes sobre dicha exposición en la defensa de su currículum. Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará a la presidencia un informe con la valoración motivada sobre cada concursante, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, en los concursos a TU, quienes concurren deberán tener los informes favorables de la mayoría absoluta de miembros presentes de la comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

7.5. Para TU, la segunda prueba será pública y comenzará, como mínimo, el siguiente día hábil a la finalización de la primera prueba y, como máximo, en plazo de diez (10) días naturales, pudiendo quienes concurren renunciar por escrito al plazo mínimo presentándolo a la comisión de selección tras conocerse la puntuación de la primera prueba. Esta segunda prueba consistirá en la exposición por la persona candidata ante la comisión, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa presentado en el proyecto docente y elegido por ella. Posteriormente, se debatirá con la comisión, durante el tiempo máximo de dos horas sobre el tema expuesto.

- 7.6. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará a la presidencia un informe con la valoración motivada sobre cada aspirante, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, quienes concurren deberán tener los informes favorables de la mayoría absoluta de miembros presentes de la comisión.
- 7.7. Una vez celebrado el concurso de acceso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada concursante, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión.

Octava. Resolución del concurso.

- 8.1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de prelación para su nombramiento sin que la propuesta pueda exceder el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir, también, con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la comisión en el lugar de celebración de la prueba.
- 8.2. Junto con la propuesta, el secretario o secretaria de la comisión, en los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la actuación de la comisión en el concurso, deberá entregar:
- a) En el Registro de la Universidad de Extremadura, y dirigido al Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Negociado de Oposiciones y Concursos de PDI), toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión.
 - b) En la Secretaría General de la Universidad, una copia de la documentación entregada por cada concursante. Los documentos entregados por cada concursante permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta la resolución firme de aquél. Transcurrido dicho plazo, quienes concursan podrán solicitar la devolución de la documentación. Si no se hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción a partir del octavo mes desde su entrega.
- 8.3. Las personas propuestas para cubrir las plazas deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el plazo de veinte (20) días siguientes a la citada publicación, mediante la presentación de los documentos a los que se refiere la base décima de la presente convocatoria. Si no se presentara la documentación requerida, o se comprobara que no cumple con los requisitos exigidos para su nombramiento, se procederá al nombramiento de la siguiente persona en el orden de prelación establecido por la comisión.

- 8.4. Verificada la presentación de documentos, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro del personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
- 8.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante al menos dos (2) años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.
- 8.6. El tiempo entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro (4) meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector.

Novena. Comisión de reclamaciones.

- 9.1. Frente a la propuesta de la comisión, quienes hayan concursado podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez (10) días, ante el Rector de la Universidad de Extremadura. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva expresa o por silencio administrativo.
- 9.2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones y Garantías, prevista en los artículos 189 y 190 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, y estará compuesta por el Rector y seis (6) Catedráticos y Catedráticas de la Universidad de Extremadura pertenecientes a diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora.
- 9.3. La Comisión de Reclamaciones y Garantías examinará el expediente relativo al concurso, y tras oír a la comisión de selección frente a cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a quienes hubieran participado en el concurso, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres (3) meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la comisión del concurso formular nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
- 9.4. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones y Garantías serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Décima. Presentación de documentos.

- 10.1. Las personas propuestas para la provisión de las plazas deberán presentar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) de la Universidad de Extremadura, en

el Registro Electrónico General (REG) de la Administración General del Estado <https://reg.redsara.es/> o de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Sección de Gestión del Personal Docente e Investigador (PDI) (DIR3: U00200123), en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al de la conclusión de la actuación de la comisión, los siguientes documentos:

- a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes al Profesorado de Universidad, expedido por el Servicio de Prevención de la Universidad de Extremadura.
 - b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado de procedencia el acceso a la Función Pública, debidamente certificado por la autoridad competente de dicho país.
 - c) Declaración de no estar incurso o incurso en incompatibilidad en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibir alguna pensión o prestación económica de naturaleza pública.
 - d) En el caso de discapacitados, certificado oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de que se necesite algún tipo de adaptación al puesto de trabajo, el candidato propuesto deberá aportar informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Extremadura
 - e) En aquellos casos contemplados en la base 2.2., acreditación del nivel C1 del idioma castellano, según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
- 10.2. Los españoles y españolas que tuvieran la condición de personal funcionario de carrera no necesitan justificar los documentos y requisitos de los apartados a) y b), debiendo presentar certificación de la Administración u Organismo Público del que dependan acreditativa de su condición funcional y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, excepto el personal perteneciente a la Universidad de Extremadura, que será recabado de oficio.

**Undécima. Nombramiento y toma de posesión.**

- 11.1. El nombramiento como miembro de los cuerpos docentes universitarios será efectuado por el Rector, una vez que la persona seleccionada haya cumplimentado los requisitos establecidos en las bases anteriores. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, señalando el cuerpo y área de conocimiento, así como el Departamento al que se adscribe.
- 11.2. En el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de la persona seleccionada, la misma deberá tomar posesión de su puesto de trabajo, momento en el que adquirirá la condición de personal funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Duodécima. Norma final.

Durante el desarrollo del concurso, la comisión de selección resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo tercera. Protección de datos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le comunica que la Universidad de Extremadura es Responsable del tratamiento de datos denominado concurso extraordinario de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. La finalidad del tratamiento es la creación y mantenimiento de un fichero donde se almacenan los datos personales imprescindibles para la gestión de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. Los datos no serán comunicados en ningún caso. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de tareas realizadas en interés público (6.1.e) y el cumplimiento de obligaciones legales (6.1.c). Los datos personales y los documentos aportados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad mencionada. Si desea ejercer los derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación), se enviará correo electrónico a: secprofesorado@unex.es . Si su reclamación no es atendida en tiempo y forma por la Universidad de Extremadura puede dirigirse a dpd@unex.es y posteriormente a www.aepd.es .

**Décimo cuarta. Régimen de recursos.**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente, en el plazo de dos meses, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, en plazo de un mes desde su interposición.

Badajoz, 20 de agosto de 2025.

El Rector,

PEDRO M.^a. FERNÁNDEZ SALGUERO



ANEXO I

Código del concurso: 2024/A/012

Plaza: DF4152
Departamento: Filología Inglesa
Área: Filología Inglesa
Facultad o Escuela: Facultad de Filosofía y Letras
Categoría de Cuerpo docente: Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular D^a María Mercedes Rico García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular D^a Encarnación Hidalgo Tenorio (Universidad de Granada)
Vocal Titular D. David Río Raigadas (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular D. Javier Enrique Díaz Vera (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular D. Ramón Plo Alastrué (Universidad de Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Luis María Merino Jerez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Rafael Alejo González (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Carmen Galán Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a María Luisa Harto Trujillo (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María José López Couso (Universidad de Santiago de Compostela)
Secretario Suplente D. Javier Calle Martín (Universidad de Málaga)
Secretario Suplente D. Pascual Pérez Paredes (Universidad de Murcia)
Secretario Suplente D. José Francisco Fernández Sánchez (Universidad de Almería)

Vocales Reservas

D. David Lasagabaster Herrarte (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Juan Camilo Conde Silvestre (Universidad de Murcia)
D^a Ana Cristina Lahuerta Martínez (Universidad de Oviedo)
D^a María Isabel Carrera Suárez (Universidad de Oviedo)
D. Pascual Cantos Gómez (Universidad de Murcia)
D. José María Armengol Carrera (Universidad de Castilla-La Mancha)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/A/013

Plaza:	DF4153
Departamento:	Dirección de Empresas y Sociología
Área:	Comercialización e Investigación de Mercados
Facultad o Escuela:	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Tomás Manuel Bañegil Palacios (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. José Manuel Hernández Mogollón (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Francisco Javier Sesé Oliván (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a María Elena Delgado Ballester (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D ^a María José Sanzo Pérez (Universidad de Oviedo)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Julián Ramajo Hernández (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Mar Salinas Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Mar Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Luis Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Sergio Rubio Lacoba (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Ramón Sanguino Galván (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Francisco Javier Miranda González (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Isabel Sánchez Hernández (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Sergio Manuel Román Nicolás (Universidad de Murcia)
D ^a María Pilar Rivera Torres (Universidad de Zaragoza)
D. Ignacio Alfredo Rodríguez del Bosque Rodríguez (Universidad de Cantabria)
D. Luis Ignacio Álvarez González (Universidad de Oviedo)
D. David Martín-Consuegra Navarro (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José María Barrutia Legarreta (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

**ANEXO I**

Código del concurso: 2024/A/014

Plaza:	DF4154
Departamento:	Sanidad Animal
Área:	Sanidad Animal
Facultad o Escuela:	Facultad de Veterinaria
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Eloy Redondo García (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Javier Hermoso de Mendoza Salcedo (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a María José Cubero Pablo (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D ^a Ana Isabel Vela Alonso (Universidad Complutense de Madrid)
Vocal Titular	D. Ramón Christian Gortazar Schmidt (Universidad de Castilla-La Mancha)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Miguel Escribano Sánchez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco Soler Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Fuentes Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Luis Jesús García Marín (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Santiago Vadillo Machota (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. David Reina Esojo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Fernando Juan Peña Vega (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Luis Javier Ezquerro Calvo (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Francisco Alonso de Vega (Universidad de Murcia)
D. Joaquín Quílez Cinca (Universidad de Zaragoza)
D. José Antonio Orden Gutiérrez (Universidad Complutense de Madrid)
D. Joaquim Segales Coma (Universidad Autónoma de Barcelona)
D^a María Lourdes Abarca Salat (Universidad Autónoma de Barcelona)
D. Fernando Real Valcárcel (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/A/015

Plaza: DF4155
Departamento: Física Aplicada
Área: Física Aplicada
Facultad o Escuela: Escuela Politécnica
Categoría de Cuerpo docente: Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Jesús Rubio Ruiz (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Enrique Alfonso Abad Jarillo (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D. Marco Antonio López de La Torre Hidalgo (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular D^a María Concepción Seguí Palmer (Universitat de les Illes Balears)
Vocal Titular D^a Miren Nerea Zabala Unzu (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Conrado Leandro Miró Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Valentín Gómez Escobar (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Juan Miguel Barrigón Morillas (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Ricardo Chacón García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Luisa González Martín (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Amparo María Gallardo Moreno (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Jesús Manuel Paniagua Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Eduardo Sabio Rey (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. José Ángel de Toro Sánchez (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Miguel Ortuño Ortín (Universidad de Murcia)
D. Rafael Alonso Esteban (Universidad de Zaragoza)
D. José Ramón Solana Quirós (Universidad de Cantabria)
D. José Antonio Aguilera Andoaga (Universidad Pública de Navarra)
D. Alberto Oleaga Páramo (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/A/016

Plaza:	DF4156
Departamento:	Tecnología de los Computadores y de las Comunicaciones
Área:	Teoría de la Señal y de las Comunicaciones
Facultad o Escuela:	Escuela Politécnica
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Antonio Gómez Pulido (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Jesús Rubio Ruiz (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Antonio Jesús López Martín (Universidad Pública de Navarra)
Vocal Titular	D ^a María Ángeles Losada Binue (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a Amaia Arrinda Sanzberro (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Antonio Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Luis Landesa Porras (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Taboada Varela (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Inmaculada Torres Castro (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Miguel Ángel Vega Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Rosa María Pérez Utrero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Francisco Fernández de Vega (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Javier Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Rafael Cabeza Laguna (Universidad Pública de Navarra)
D. Francisco Manuel Lera García (Universidad de Zaragoza)
D. Rafael Pedro Torres Jiménez (Universidad de Cantabria)
D. Ángel Belenguer Martínez (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Samuel Ezechiel Ver Hoeye (Universidad de Oviedo)
D ^a Elisabete Aramendi Ecenarro (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/A/017

Plaza: DF4157
Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos
Área: Tecnología de los Alimentos
Facultad o Escuela: Escuela de Ingenierías Agrarias
Categoría de Cuerpo docente: Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Eduardo Sabio Rey (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular D^a María Jesús Petróñ Testón (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a María Dolores Pérez Cabrejas (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular D^a Ana Isabel Briones Pérez (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular D. Luis Javier Rodríguez Barrón (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Ángel Anastasio Mulero Díaz (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Rafael Timón Andrada (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Silvia Román Suero (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Ángel Albarrán Liso (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Luisa Timón Andrada (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Sonia Ventanas Canillas (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Jorge Ruiz Carrascal (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Ramón Cava López (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. José Antonio Beltrán Gracia (Universidad de Zaragoza)
D^a María Paloma Virseda Chamorro (Universidad Pública de Navarra)
D^a María de Los Llanos Palop Herreros (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a María Encarnación Gómez Plaza (Universidad de Murcia)
D^a Ana Rosa Gutiérrez Viguera (Universidad de La Rioja)
D^a Susana Sanz Cervera (Universidad de La Rioja)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/A/018

Plaza:	DF4158
Departamento:	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos
Área:	Nutrición y Bromatología
Facultad o Escuela:	Escuela de Ingenierías Agrarias
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a Ana Beatriz Rodríguez Moratinos (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Félix Núñez Breña (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Agustín Alejandro Ariño Moneva (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a María Soledad Pérez Coello (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D ^a María Jesús Periago Castón (Universidad de Murcia)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Jacinto Ramón Martín Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Jesús Ruiz Lorenzo (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Cruz Gallego Herrezuelo (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Vaquero Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María de Guía Córdoba Ramos (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Mar Rodríguez Jovita (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Alberto Martín González (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan José Córdoba Ramos (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D^a Regina María Lázaro Gistau (Universidad de Zaragoza)
D. Giuseppe Fregapane Quadri (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a María José Beriain Apesteguía (Universidad Pública de Navarra)
D^a María Antonia Murcia Tomás (Universidad de Murcia)
D. Jesús Salmerón Egea (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D^a María Puy Portillo Baquedano (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/A/019

Plaza: DF4159
Departamento: Matemáticas
Área: Matemática Aplicada
Facultad o Escuela: Escuela de Ingenierías Industriales
Categoría de Cuerpo docente: Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Juan Antonio Navarro González (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Arthur Richard Pewsey (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D. Juan Belmonte Beitia (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular D^a María Inmaculada Higuera Sanz (Universidad Pública de Navarra)
Vocal Titular D^a Amparo Gil Gómez (Universidad de Cantabria)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Juan Bautista Sancho de Salas (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Carlos Javier Pérez Sánchez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Jacinto Ramón Martín Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Manuel Molina Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Inmaculada Torres Castro (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. José Enrique Chacón Durán (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. José Luis Bravo Trinidad (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Manuel Fernández García-Hierro (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Roberto Barrio Gil (Universidad de Zaragoza)
D. Luis Froilán Bayón Arnau (Universidad de Oviedo)
D. José Carlos Bellido Guerrero (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José María Grau Ribas (Universidad de Oviedo)
D. José Luis López García (Universidad Pública de Navarra)
D. José Antonio Ezquerro Fernández (Universidad de La Rioja)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/A/020

Plaza:	DF4160
Departamento:	Arte y Ciencias del Territorio
Área:	Historia del Arte
Facultad o Escuela:	Facultad de Filosofía y Letras
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a Pilar Mogollón Cano-Cortés (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a María Inmaculada Rodríguez Moya (Universidad Jaume I)
Vocal Titular	D ^a María Pilar García Cuetos (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular	D. José Luis Pano Gracia (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular	D. Julio Juan Polo Sánchez (Universidad de Cantabria)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Luis María Merino Jerez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Pilar Barrios Manzano (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco José Rodilla León (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Rafael López Guzmán (Universidad de Granada)
Secretario Suplente	D. Juan Monterroso Montero (Universidad de Santiago de Compostela)
Secretaria Suplente	D ^a Concepción Lomba Serrano (Universidad de Zaragoza)
Secretario Suplente	D. Francisco de Paula Ollero Lobato (Universidad Pablo de Olavide)

Vocales Reservas

D^a María Griñán Montealegre (Universidad de Murcia)
D^a María Concepción de la Peña Velasco (Universidad de Murcia)
D^a Palma Martínez-Burgos García (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a Ana María Fernández García (Universidad de Oviedo)
D^a Sebastiana Sabater Rebassa (Universitat de les Illes Balears)
D. Miguel Ángel Aramburu-Zabala Higuera (Universidad de Cantabria)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/A/021

Plaza:	DF4161
Departamento:	Economía Financiera y Contabilidad
Área:	Economía Financiera y Contabilidad
Facultad o Escuela:	Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a María Mar Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Lázaro Rodríguez Ariza (Universidad de Granada)
Vocal Titular	D ^a Amelia María Bilbao Terol (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular	D. Francisco Escribano Sotos (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D. Roberto Pascual Gasco (Universitat de les Illes Balears)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Julián Mora Aliseda (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Luis Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Dolores Amalia Gallardo Vázquez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Antonio Monterrey Mayoral (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Antonio Terceño Gómez (Universidad Rovira I Virgili)
Secretaria Suplente	D ^a Amaia Maseda García (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Secretaria Suplente	D ^a Alicia Cándida Blanco González (Universidad Rey Juan Carlos)
Secretario Suplente	D. Txomin Iturralde Jainaga (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Vocales Reservas

D ^a María Natividad Blasco de las Heras (Universidad de Zaragoza)
D ^a Begoña Gutiérrez Nieto (Universidad de Zaragoza)
D ^a Myriam García Olalla (Universidad de Cantabria)
D. Antonio Socías Salva (Universitat de les Illes Balears)
D. Pedro Lorca Fernández (Universidad de Oviedo)
D. Juan Carlos Ayala Calvo (Universidad de La Rioja)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/A/022

Plaza:	DF4162
Departamento:	Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos
Área:	Lenguajes y Sistemas Informáticos
Facultad o Escuela:	Escuela Politécnica
Categoría de Cuerpo docente:	Catedrático/a de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Manuel Murillo Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Miguel Ángel Vega Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Félix Óscar García Rubio (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D ^a Eva Mónica Cerezo Bagdasari (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a María Inés Torres Barañano (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Fernando Sánchez Figueroa (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Rosa María Pérez Utrero (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Antonio Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Fuentes Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Javier Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Francisco Fernández de Vega (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Antonio Gómez Pulido (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Pablo Bustos García de Castro (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Óscar Díaz García (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Francisco Montero Simarro (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José Ambrosio Toval Álvarez (Universidad de Murcia)
D. Eduardo Mena Nieto (Universidad de Zaragoza)
D. Rafael Valencia García (Universidad de Murcia)
D. Juan Félix San Juan Díaz (Universidad de La Rioja)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/021

Plaza:	DF4163
Departamento:	Anatomía, Biología Celular y Zoología
Área:	Biología Celular
Facultad o Escuela:	Facultad de Ciencias
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Ignacio Santiago Álvarez Miguel (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a Eulalia Pozo Guisado (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a María del Pilar García Hernández (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D. Jorge Luis Tolivia Fernández (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular	D. Gabriel Ángel Olmos Bonafe (Universitat de les Illes Balears)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Pedro Joaquín Casero Linares (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Carmen Gómez Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Jaime María Merino Fernández (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Virginio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Gervasio Martín Partido (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Ilda Jesús Casimiro Felicio (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Matías Hidalgo Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Inés María Aparicio Donoso (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D ^a Eva María Del Valle Suárez (Universidad de Oviedo)
D. José Ballesta Germán (Universidad de Murcia)
D. José Javier Naval Iraberri (Universidad de Zaragoza)
D. Xavier Busquets Xaubet (Universitat de les Illes Balears)
D. Manuel Soto López (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D ^a María Alicia García de Galdeano Zaldívar (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/022

Plaza: DF4164
Departamento: Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra
Área: Fisiología Vegetal
Facultad o Escuela: Escuela de Ingenierías Agrarias
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular D^a María José Poblaciones Suárez-Bárcenas (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Francisco Espinosa Borreguero (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a María Jesús Cañal Villanueva (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular D. Miquel Ribas Carbo (Universitat de les Illes Balears)
Vocal Titular D^a Miren Karmele Duñabeitia Aurrecochea (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente D^a Paula Gaspar García (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a María Luisa Timón Andrada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Alberto Martín González (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Ángel Albarrán Liso (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Inmaculada Garrido Carballo (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Carmen Gómez Jiménez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Julio Salguero Hernández (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Trinidad Angosto Trillo (Universidad de Almería)

Vocales Reservas

D. Jaume Flexas Sans (Universitat de les Illes Balears)
D. Marino Bañón Arnao (Universidad de Murcia)
D. Ricardo Javier Ordas Fernández (Universidad de Oviedo)
D^a Laura Serna Hidalgo (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a Ana María Ortuño Tomás (Universidad de Murcia)
D^a Carolina Escobar Lucas (Universidad de Castilla-La Mancha)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/023

Plaza:	DF4165
Departamento:	Bioquímica, Biología Molecular y Genética
Área:	Genética
Facultad o Escuela:	Facultad de Ciencias
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Jaime María Merino Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a Sonia María Mulero Navarro (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Oussama Ahrazem El Kadiri (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D. Victoriano Garre Mula (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D ^a Miren Andone Estomba Recalde (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Francisco Javier Martín Romero (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Carmen Gómez Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Ana María Mata Durán (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Pedro María Fernández Salguero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Ángel Carlos Román García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Jesús Lorenzo Benayas (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Nuno Meireles Da Silva Gonçalves Ribeiro (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Faustino Merchán Sorio (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D^a Pilar Zaragoza Fernández (Universidad de Zaragoza)
D. Carlos Moreno Manera (Universidad de Zaragoza)
D. Ignacio Varela Egocheaga (Universidad de Cantabria)
D^a Isabel Martínez Argudo (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Fernando de la Cruz Calahorra (Universidad de Cantabria)
D^a Begoña Marina Jugo Orrantia (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/024

Plaza: DF4166
Departamento: Ciencias Biomédicas
Área: Microbiología
Facultad o Escuela: Facultad de Ciencias
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Jaime María Merino Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Jaime Tomás Correa Bordes (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D. José Antonio Oguiza Tome (Universidad Pública de Navarra)
Vocal Titular D^a María Antonia Unanue Vivanco (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular D^a Elena Isabel García-Valdes Pukkits (Universitat de les Illes Balears)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente D^a Ana Beatriz Rodríguez Moratinos (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Silvia Román Suero (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Alfonso Marzal Reynolds (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a María Carmen Gómez Jiménez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Francisco Jesús Morán Domínguez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Luis Miguel Hernández Martín (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Rosario Cueva Noval (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Manuel Ramírez Fernández (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Rafael Benito Ruesca (Universidad de Zaragoza)
D. Antonio Gerardo Pisabarro de Lucas (Universidad Pública de Navarra)
D. Antonio Domenech Sánchez (Universitat de les Illes Balears)
D^a María Begoña Ayo Millán (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D^a Asunción Seoane Seoane (Universidad de Cantabria)
D. Antonio Sánchez Amat (Universidad de Murcia)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/025

Plaza: DF4167
Departamento: Ciencias de la Educación
Área: Didáctica y Organización Escolar
Facultad o Escuela: Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular D^a María Teresa Becerra Traver (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D. Emilio Álvarez Arregui (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular D. Juan J. Muntaner Guasp (Universitat de les Illes Balears)
Vocal Titular D^a Susana Rojas Pernia (Universidad de Cantabria)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Jesús Valverde Berrocoso (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Sebastián Feu Molina (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Rosa Fernández Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María José Sosa Díaz (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Alicia González Pérez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Prudencia Gutiérrez Esteban (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D^a Marta Soledad García Rodríguez (Universidad de Oviedo)
D. Fermín Navaridas Nalda (Universidad de La Rioja)
D^a María Asunción Manzanares Moya (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José Miguel Correa Gorospe (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Rubén Lluc Comas Forgas (Universitat de les Illes Balears)
D. Javier Rodríguez Torres (Universidad de Castilla-La Mancha)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/026

Plaza:	DF4168
Departamento:	Ciencias de la Educación
Área:	Didáctica y Organización Escolar
Facultad o Escuela:	Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	Dª María Teresa Becerra Traver (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Emilio Álvarez Arregui (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular	D. Juan J. Muntaner Guasp (Universitat de les Illes Balears)
Vocal Titular	Dª Susana Rojas Pernia (Universidad de Cantabria)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Jesús Valverde Berrocoso (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Sebastián Feu Molina (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	Dª Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª María Rosa Fernández Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª María José Sosa Díaz (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª Alicia González Pérez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª Prudencia Gutiérrez Esteban (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

Dª Marta Soledad García Rodríguez (Universidad de Oviedo)
D. Fermín Navaridas Nalda (Universidad de La Rioja)
Dª María Asunción Manzanares Moya (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José Miguel Correa Gorospe (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Rubén Lluç Comas Forgas (Universitat de les Illes Balears)
D. Javier Rodríguez Torres (Universidad de Castilla-La Mancha)

**ANEXO I****Código del concurso: 2024/B/027**

Plaza:	DF4169
Departamento:	Ciencias de la Educación
Área:	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
Facultad o Escuela:	Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Jesús Valverde Berrocoso (Universidad de Extremadura)
Secretaría Titular	D ^a María Carmen Garrido Arroyo (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Micaela Sánchez Martín (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D. José Francisco Lucas Múgica (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular	D ^a Ana María Arraiz Pérez (Universidad de Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Sebastián Feu Molina (Universidad de Extremadura)
Secretaría Suplente	D ^a Rocío Yuste Tosina (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Miguel Ángel Martín Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Francisco Manuel Lucero Fustes (Universidad de Extremadura)
Secretaría Suplente	D ^a María Jesús Fernández Sánchez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Patricio Fuentes Pérez (Universidad de Murcia)
D. Juan Etxeberria Murgiondo (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. José Sánchez Santamaría (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a Raquel Amaya Martínez González (Universidad de Oviedo)
D^a Natalia González Fernández (Universidad de Cantabria)
D^a María Del Henar Pérez Herrero (Universidad de Oviedo)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/028

Plaza: DF4170
Departamento: Construcción
Área: Construcciones Arquitectónicas
Facultad o Escuela: Escuela Politécnica
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. César Medina Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. José Carlos Salcedo Hernández (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a María Belinda López Mesa (Universidad de Zaragoza)
Vocal Titular D^a Montserrat Bosch González (Universidad Politécnica de Catalunya)
Vocal Titular D^a María Olatz Irulegi Garmendia (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Santiago Fernández Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Susanne Cecilia Schnabel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Arthur Richard Pewsey (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Valentín Gómez Escobar (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. José María Ceballos Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Ángel M. Pitarch Roig (Universidad Jaume I de Castellón)
Secretario Suplente D. Lauren Etxepare Igiñiz (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Secretaria Suplente D^a María Dolores Andújar Montoya (Universidad Politécnica de Alicante)

Vocales Reservas

D. Alberto Sepulcre Aguilar (Universidad Politécnica de Madrid)
D. Cesar Bedoya Frutos (Universidad Politécnica de Madrid)
D. Ángel Rodríguez Saiz (Universidad de Burgos)
D. Javier Benlloch Marco (Universidad Politécnica de Valencia)
D^a María Dolores Martínez Aires (Universidad de Granada)
D. Juan José Sendra Salas (Universidad de Sevilla)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/029

Plaza: DF4171
Departamento: Derecho Privado
Área: Historia del Derecho y de las Instituciones
Facultad o Escuela: Facultad de Derecho
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Julián Chaves Palacios (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Ángel Arias Domínguez (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a Marta Frieria Álvarez (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular D. Carlos Antonio Garriga Acosta (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular D^a Margarita Serna Vallejo (Universidad de Cantabria)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Miguel Ángel Melón Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Luis María Merino Jerez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Enrique Moradiellos García (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Julián Clemente Ramos (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Luis José Marín Hita (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Manuel de Peralta Carrasco (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Ángela Guisado Moreno (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Mercedes Sabido Rodríguez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Enrique Álvarez Cora (Universidad de Murcia)
D. Juan Francisco Baltar Rodríguez (Universidad de Zaragoza)
D. Dionisio Antonio Perona Tomás (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Rafael Ramis Barceló (Universitat de les Illes Balears)
D^a María Soledad Campos Díez (Universidad de Castilla-La Mancha)
D^a Isabel Martínez Navas (Universidad de La Rioja)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/030

Plaza:	DF4172
Departamento:	Derecho Público
Área:	Derecho Penal
Facultad o Escuela:	Facultad de Derecho
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. José Luis Serrano González-Murillo (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Gregorio Serrano Hoyo (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado (Universidad de Cantabria)
Vocal Titular	D. Francisco Javier de León Villalba (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D ^a M. Inés Olaizola Nogales (Universidad Pública de Navarra)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Jaime Rossell Granados (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Vicente José Álvarez García (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco Javier Hierro Hierro (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Elena Larrauri Pijoan (Universitat Pompeu Fabra)
Secretario Suplente	D. Fernando Miró Llinares (Universidad Miguel Hernández)
Secretario Suplente	D. Daniel Varona Gómez (Universidad de Girona)
Secretario Suplente	D. José Cid Moliné (Universidad Autónoma de Barcelona)

Vocales Reservas

D. Jaime Miguel Peris Riera (Universidad de Murcia)
D. Nicolás García Rivas (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Norberto Javier de la Mata Barranco (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D^a Leticia Jericó Ojer (Universidad Pública de Navarra)
D. David Lorenzo Morillas Fernández (Universidad de Murcia)
D^a M^a Ángeles Rueda Martín (Universidad de Zaragoza)

**ANEXO I**

Código del concurso: 2024/B/031

Plaza: DF4173
Departamento: Derecho Público
Área: Derecho Administrativo
Facultad o Escuela: Facultad de Derecho
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D. Vicente José Álvarez García (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D. Luis Francisco Maeso Seco (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular D^a Mónica Álvarez Fernández (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular D^a Pilar Juana García Saura (Universidad de Murcia)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. José Luis Serrano González-Murillo (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Ángel Arias Domínguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Francisco Javier Hierro Hierro (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a María Dolores Cebriá García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Matilde Sánchez Gutiérrez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Ana María Nieto-Guerrero Lozano (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Pedro Brufao Curiel (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a María Flor Arias Aparicio (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Francisco Javier Barcelona Llop (Universidad de Cantabria)
D. Julián Valero Torrijos (Universidad de Murcia)
D. Martín María Razquin Lizarraga (Universidad Pública de Navarra)
D. José Francisco Alenza García (Universidad Pública de Navarra)
D. Gerardo García-Álvarez García (Universidad de Zaragoza)
D. Isaac Martín Delgado (Universidad de Castilla-La Mancha)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/032

Plaza:	DF4174
Departamento:	Derecho Público
Área:	Derecho Constitucional
Facultad o Escuela:	Facultad de Derecho
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. José Luis Serrano González-Murillo (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Leonardo Álvarez Álvarez (Universidad de Oviedo)
Vocal Titular	D ^a María Elena Rebato Peño (Universidad de Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D ^a Eva Sáenz Royo (Universidad de Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Vicente José Álvarez García (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Dolores Cebriá García (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Ángel Arias Domínguez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Ana María Nieto-Guerrero Lozano (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Flor Arias Aparicio (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Matilde Sánchez Gutiérrez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Pedro Brufao Curiel (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D^a María Martín Sánchez (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Jesús María de Miguel Bárcena (Universidad de Cantabria)
D. Miguel Ángel Presno Linera (Universidad de Oviedo)
D. Francisco José Palacios Romeo (Universidad de Zaragoza)
D. Juan Esteban Arlucea Ruiz (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Alberto López Basaguren (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/033

Plaza:	DF4175
Departamento:	Didáctica de las Ciencias Experimentales y Matemáticas
Área:	Didáctica de las Ciencias Experimentales
Facultad o Escuela:	Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. José Samuel Sánchez Cepeda (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. José Julio Güemez Ledesma (Universidad de Cantabria)
Vocal Titular	D ^a Isabel Solano Martínez (Universidad de Murcia)
Vocal Titular	D ^a Beatriz Mazas Gil (Universidad de Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Jesús Valverde Berrocoso (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. David González Gómez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Jesús Antonio Gómez Ochoa de Alda (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Javier Cubero Juárez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Luis Bravo Galán (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Guadalupe Martínez Borreguero (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Ángel Luis Cortés Gracia (Universidad de Zaragoza)
D. José Reyes Ruiz Gallardo (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. Luis Hernández Abenza (Universidad de Murcia)
D. Antonio Mateos Jiménez (Universidad de Castilla-La Mancha)
D. José Manuel Montejo Bernardo (Universidad de Oviedo)
D ^a Mónica Herrero Vázquez (Universidad de Oviedo)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/034

Plaza:	DF4176
Departamento:	Didáctica de las Ciencias Sociales, Lengua y Literatura
Área:	Didáctica de la Lengua y la Literatura
Facultad o Escuela:	Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Alberto Eloy Martos García (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Amando López Valero (Universidad. Murcia)
Vocal Titular	D ^a Rosa María Tabernero Sala (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a M ^a Camino Bueno Alastuey (Universidad. Pública de Navarra)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente	D ^a Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Sebastián Feu Molina (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. David González Gómez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Guadalupe de la Maya Retamar (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Ramón Pérez Parejo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Mario Martín Gijón (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Dios Martínez Agudo (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Assier Romero Andonegui (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D ^a María Isabel de Vicente-Yagüe Jara (Universidad. Murcia)
D. Alberto Fernández Costales (Universidad. Oviedo)
D. Martín Muelas Herráiz (Universidad. Castilla-La Mancha)
D. Iñaki Aldecoa Beitia (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Xose Antón González Riaño (Universidad. Oviedo)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/035

Plaza:	DF4177
Departamento:	Didáctica de las Ciencias Sociales, Lengua y Literatura
Área:	Didáctica de las Ciencias Sociales
Facultad o Escuela:	Facultad de Educación y Psicología
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Francisco Javier Jaraíz Cabanillas (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Alejandro Ibáñez Echeverría (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular	D ^a María Pilar Rivero Gracia (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a Ana María Mendioroz Lacambra (Universidad. Pública de Navarra)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente	D ^a Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. David González Gómez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Sebastián Feu Molina (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Jacinto Ramón Martín Jiménez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Ana María Hernández Carretero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Antonio Pantoja Chaves (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Alberto Eloy Martos García (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Alberto Bustos Plaza (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Alejandro Egea Vivancos (Universidad. Murcia)
D. José Antonio Álvarez Castrillón (Universidad. Oviedo)
D. Ignacio Gil Diez Usandizaga (Universidad. La Rioja)
D. Jesús Romero Morante (Universidad. Cantabria)
D. José Rafael López Achurra (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Pedro Miralles Martínez (Universidad. Murcia)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/036

Plaza:	DF4178
Departamento:	Economía
Área:	Historia e Instituciones Económicas
Facultad o Escuela:	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Julián Ramajo Hernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Raúl Molina Recio (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Joseba de la Torre Campo (Universidad. Pública de Navarra)
Vocal Titular	D ^a María Pilar Erdozaín Azpilicueta (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a Susana Martínez Rodríguez (Universidad. Murcia)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Miguel Ángel Márquez Paniagua (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Mar Salinas Jiménez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Cordero Ferrera (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Antonio Vega Cervera (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Antonio Miguel Linares Luján (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Miguel Martínez Carrión (Universidad. Murcia)
Secretario Suplente	D. Javier Silvestre Rodríguez (Universidad. Zaragoza)
Secretario Suplente	D. José Ignacio Andrés Ucendo (Universidad Del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Vocales Reservas

D^a M. Gloria Sanz Lafuente (Universidad. Pública de Navarra)
D. Carlos Pablo Manera Erbina (Universidad de les Illes Balears)
D. Jesús M^a Valdaliso Gago (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Fernando Collantes Gutiérrez (Universidad. Oviedo)
D. Rafael Domínguez Martín (Universidad. Cantabria)
D^a Patricia Suárez Cano (Universidad. Oviedo)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/037

Plaza:	DF4179
Departamento:	Economía Financiera y Contabilidad
Área:	Economía Financiera y Contabilidad
Facultad o Escuela:	Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a María Mar Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a Natalia López-Mosquera García (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Rosario Pérez Morote (Universidad. Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D. Miguel Ángel Acedo Ramírez (Universidad. La Rioja)
Vocal Titular	D. Francisco González Rodríguez (Universidad. Oviedo)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. José Luis Miralles Quirós (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Dolores Amalia Gallardo Vázquez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Antonio Monterrey Mayoral (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Antonio Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Patricia Milanés Montero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Carlos Díaz Caro (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Luis Coca Pérez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Remedios Hernández Linares (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D ^a María de la Paloma Apellániz Gómez (Universidad. Zaragoza)
D. Fernando Llena Macarulla (Universidad. Zaragoza)
D ^a Belén Díaz Díaz (Universidad. Cantabria)
D. Luis Fernando Muga Caperos (Universidad. Pública de Navarra)
D ^a Leire San José Ruiz de Aguirre (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Fermín Lizarraga Dallo (Universidad. Pública de Navarra)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/038

Plaza:	DF4180
Departamento:	Enfermería
Área:	Enfermería
Facultad o Escuela:	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Diego Pedrera Zamorano (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a Noelia Durán Gómez (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Ana María Gascón Catalán (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D ^a Ana Rosa Alconero Camarero (Universidad. Cantabria)
Vocal Titular	D. Carlos Alberto Castillo Sarmiento (Universidad. Castilla-La Mancha)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Virgilio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Ignacio Santiago Álvarez Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Antonio Carrillo Norte (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José Manuel Fuentes Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Patricia Palomo López (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Salvador Postigo Mota (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Leticia Martín Cordero (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Purificación Rey Sánchez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

- D^a Aina María Yáñez Juan (Universitat de les Illes Balears)
- D^a María Montserrat Sánchez Ortuño (Universidad. Murcia)
- D^a Ana Díez Fernández (Universidad. Castilla-La Mancha)
- D^a María Teresa Fernández Rodrigo (Universidad. Zaragoza)
- D^a Cristina García Vivar (Universidad. Pública de Navarra)
- D. Miguel Benassar Veny (Universitat de les Illes Balears)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/039

Plaza: DF4181
Departamento: Enfermería
Área: Enfermería
Facultad o Escuela: Centro Universitario de Plasencia
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Juan Diego Pedrera Zamorano (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular D^a Noelia Durán Gómez (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a Ana María Gascón Catalán (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular D^a Ana Rosa Alconero Camarero (Universidad. Cantabria)
Vocal Titular D. Carlos Alberto Castillo Sarmiento (Universidad. Castilla-La Mancha)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente D. Virginio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Ignacio Santiago Álvarez Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D. Juan Antonio Carrillo Norte (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. José Manuel Fuentes Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Patricia Palomo López (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D. Salvador Postigo Mota (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente D^a Leticia Martín Cordero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D^a Purificación Rey Sánchez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D^a Aina María Yáñez Juan (Universitat de les Illes Balears)
D^a María Montserrat Sánchez Ortuño (Universidad. Murcia)
D^a Ana Díez Fernández (Universidad. Castilla-La Mancha)
D^a María Teresa Fernández Rodrigo (Universidad. Zaragoza)
D^a Cristina García Vivar (Universidad. Pública de Navarra)
D. Miguel Benassar Veny (Universitat de les Illes Balears)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/040

Plaza:	DF4182
Departamento:	Enfermería
Área:	Enfermería
Facultad o Escuela:	Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Diego Pedrera Zamorano (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	Dª Noelia Durán Gómez (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	Dª Ana María Gascón Catalán (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	Dª Ana Rosa Alconero Camarero (Universidad. Cantabria)
Vocal Titular	D. Carlos Alberto Castillo Sarmiento (Universidad. Castilla-La Mancha)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Virginio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D. Ignacio Santiago Álvarez Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Juan Antonio Carrillo Norte (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D. José Manuel Fuentes Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª Patricia Palomo López (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Salvador Postigo Mota (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	Dª Leticia Martín Cordero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	Dª Purificación Rey Sánchez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

- Dª Aina María Yáñez Juan (Universitat de les Illes Balears)
- Dª María Montserrat Sánchez Ortuño (Universidad. Murcia)
- Dª Ana Díez Fernández (Universidad. Castilla-La Mancha)
- Dª María Teresa Fernández Rodrigo (Universidad. Zaragoza)
- Dª Cristina García Vivar (Universidad. Pública de Navarra)
- D. Miguel Benassar Veny (Universitat de les Illes Balears)

**ANEXO I****Código del concurso: 2024/B/041**

Plaza:	DF4183
Departamento:	Filología Inglesa
Área:	Filología Inglesa
Facultad o Escuela:	Facultad de Filosofía y Letras
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a María Mercedes Rico García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a Gemma Delicado Puerto (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. José Antonio Mompean González (Universidad. Murcia)
Vocal Titular	D. Francisco Martín Miguel (Universidad. Oviedo)
Vocal Titular	D ^a María Jesús Martínez Alfaro (Universidad. Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Luis María Merino Jerez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Rafael Alejo González (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Carmen Galán Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Luisa Harto Trujillo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Luis Oncins Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Alejandro Blas Curado Fuentes (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Pablo Ruano San Segundo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Bernardo Santano Moreno (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Pascual Francisco Pérez Paredes (Universidad. Murcia)
D ^a María Jesús Hernaez Lerena (Universidad. La Rioja)
D ^a Isabel Clara María Pilar Corona Marzol (Universidad. Zaragoza)
D ^a Alejandra Moreno Álvarez (Universidad. Oviedo)
D. Jesús Ángel González López (Universidad. Cantabria)
D. José Igor Prieto Arranz (Universidad. Illes Balears (Les))

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/042

Plaza:	DF4184
Departamento:	Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática
Área:	Tecnología Electrónica
Facultad o Escuela:	Escuela de Ingenierías Industriales
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Miguel Ángel Jaramillo Morán (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Enrique Romero Cadaval (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Juan Antonio Martín Ramos (Universidad. Oviedo)
Vocal Titular	D ^a María del Mar Martínez Solorzano (Universidad. Cantabria)
Vocal Titular	D ^a Ainhoa Etxebarria Egizabal (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente	D ^a Raquel Pérez-Aloe Valverde (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Miguel Macías Macías (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Isabel Milanés Montero (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Carlos Javier García Orellana (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Luis Ausín Sánchez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Antonio Moreno Zamora (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Manuel Carrillo Calleja (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Pilar Merchán García (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D ^a Marta María Hernando Álvarez (Universidad. Oviedo)
D. Jorge Luis Falcó Boudet (Universidad. Zaragoza)
D. Federico Recart Barañano (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Miguel Jesús Roca Adrover (Universidad. Illes Balears (Les))
D. Adolfo Cobo García (Universidad. Cantabria)
D. Jesús María Corres Sanz (Universidad. Pública de Navarra)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/043

Plaza:	DF4185
Departamento:	Ingeniería Mecánica, Energética y de los Materiales
Área:	Máquinas y Motores Térmicos
Facultad o Escuela:	Escuela de Ingenierías Industriales
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidenta Titular	D ^a Antonia Pajares Vicente (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a María Teresa Miranda García-Cuevas (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Luis Alfonso del Portillo Valdés (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular	D. Miguel Ángel Rey Ronco (Universidad. Oviedo)
Vocal Titular	D. Francisco Javier Uche Marcuello (Universidad. Zaragoza)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Francisco Javier Alonso Sánchez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. José María Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Antonio Ruiz Celma (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Awf Al-Kassir Abdulla (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Gañán Gómez (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. José Ignacio Arranz Barriga (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Irene Montero Puertas (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Gloria Galán Marín (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Luis Miguel Romeo Giménez (Universidad. Zaragoza)
D ^a Inmaculada Fernández Diego (Universidad. Cantabria)
D ^a María Reyes García Contreras (Universidad. Castilla-La Mancha)
D. José Antonio Almendros Ibáñez (Universidad. Castilla-La Mancha)
D. José Pablo Paredes Sánchez (Universidad. Oviedo)
D. Aitor Ercoreca González (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/044

Plaza:	DF4186
Departamento:	Ingeniería Sistemas Informáticos y Telemáticos
Área:	Ingeniería Telemática
Facultad o Escuela:	Escuela Politécnica
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Fernando Sánchez Figueroa (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Javier Domingo Carmona Murillo (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Miren Nekane Bilbao Marón (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
Vocal Titular	D. Antonio Ruiz Martínez (Universidad. Murcia)
Vocal Titular	D ^a Lorenza Carrasco Martorell (Universitat de Les Illes Balears)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Juan Manuel Murillo Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Antonio Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Javier Plaza Miguel (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Rosa María Pérez Utrero (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Arias Masa (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Juan Carlos González Macías (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Pedro José Pardo Fernández (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Jaime Galán Jiménez (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. David Melendi Palacio (Universidad. Oviedo)
D. Guillem Femenias Nadal (Universidad. Illes Balears (Les))
D. Antonio Valdovinos Bardají (Universidad. Zaragoza)
D. Armando Ferro Vázquez (Universidad. País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)
D. Daniel Morato Oses (Universidad. Pública de Navarra)
D ^a Marta García Arranz (Universidad. Cantabria)

**ANEXO I****Código del concurso: 2024/B/045**

Plaza:	DF4187
Departamento:	Medicina Animal
Área:	Medicina y Cirugía Animal
Facultad o Escuela:	Facultad de Veterinaria
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Eloy Redondo García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a María Concepción Zaragoza Bayle (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Silvia Martínez Subiela (Universidad. Murcia)
Vocal Titular	D ^a Araceli Loste Montoya (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D. Joaquín Hernández Bermúdez (Universidad. Santiago de Compostela)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Miguel Escribano Sánchez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Sonia Ventanas Canillas (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco Soler Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Mar Rodríguez Jovita (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Jesús María Usón Casaus (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Luis Javier Ezquerro Calvo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Fernando Juan Peña Vega (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Santiago Andrés Díaz (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Alejandro A. Bayón del Río (Universidad. Murcia)
D^a María Victoria Falceto Recio (Universidad. Zaragoza)
D^a Inmaculada Rodríguez Artilles (Universidad. Córdoba)
D^a Marta González Huecas (Universidad. Complutense de Madrid)
D^a María Marta López Alonso (Universidad. Santiago de Compostela)
D^a María Ángeles Ríos Granja (Universidad. León)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/046

Plaza: DF4188
Departamento: Medicina Animal
Área: Medicina y Cirugía Animal
Facultad o Escuela: Facultad de Veterinaria
Categoría de Cuerpo docente: Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar: Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular D. Eloy Redondo García (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular D^a María Concepción Zaragoza Bayle (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular D^a Silvia Martínez Subiela (Universidad. Murcia)
Vocal Titular D^a Araceli Loste Montoya (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular D. Joaquín Hernández Bermúdez (Universidad. Santiago de Compostela)

Comisión Suplente

Presidente Suplente D. Miguel Escribano Sánchez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a Sonia Ventanas Canillas (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente D. Francisco Soler Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente D^a María Mar Rodríguez Jovita (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Jesús María Usón Casaus (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Luis Javier Ezquerro Calvo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Fernando Juan Peña Vega (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente D. Santiago Andrés Díaz (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Alejandro A. Bayón del Río (Universidad. Murcia)
D^a María Victoria Falceto Recio (Universidad. Zaragoza)
D^a Inmaculada Rodríguez Artilles (Universidad. Córdoba)
D^a Marta González Huecas (Universidad. Complutense de Madrid)
D^a María Marta López Alonso (Universidad. Santiago de Compostela)
D^a María Ángeles Ríos Granja (Universidad. León)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/047

Plaza:	DF4189
Departamento:	Psicología y Antropología
Área:	Psicología Evolutiva y de la Educación
Facultad o Escuela:	Facultad de Formación del Profesorado
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Manuel Moreno Manso (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	Dª María Isabel Polo del Río (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	Dª Eva María Aguilar Mediavilla (Universitat de Les Illes Balears)
Vocal Titular	D. David Álvarez García (Universidad. Oviedo)
Vocal Titular	Dª Alicia Pérez de Albéniz Iturriaga (Universidad. La Rioja)

Comisión Suplente

Presidenta Suplente	Dª Florentina Cañada Cañada (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Manuel Montanero Fernández (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	Dª Ruth Jiménez Castuera (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Tomás García Calvo (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Fernando Fajardo Bullón (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	Dª Margarita Gozalo Delgado (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Benito León del Barco (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	Dª Eloísa Julia Guerrero Barona (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

Dª Soledad González Pumariega Solís (Universidad. Oviedo)
Dª Inmaculada Sureda García (Universidad. Illes Balears (Les))
Dª Raquel Palomera Martín (Universidad. Cantabria)
D. Juan Ramón Barrada González (Universidad. Zaragoza)
Dª María Jesús Cardoso Moreno (Universidad. Zaragoza)
Dª Eva Herrera Gutiérrez (Universidad. Murcia)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/048

Plaza:	DF4190
Departamento:	Terapéutica Médico-Quirúrgica
Área:	Fisioterapia
Facultad o Escuela:	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Antonio Carrillo Norte (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Juan Rodríguez Mansilla (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Inmaculada Riquelme Agullo (Universitat de Les Illes Balears)
Vocal Titular	D ^a Asunción Ferri Morales (Universidad. Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D. Francisco Medina Mirapeix (Universidad. Murcia)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Guillermo Gervasini Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco José Vaz Leal (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Ruth Jiménez Castuera (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Virgilio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Victoria González López Arza (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Luis Espejo Antúnez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Carmen Sánchez Sánchez (Universidad. Salamanca)
Secretaria Suplente	D ^a Noelia Moreno Morales (Universidad. Málaga)

Vocales Reservas

D ^a Elisabeth Bravo Esteban-Herreros (Universidad. Castilla-La Mancha)
D ^a María Elena del Baño Aledo (Universidad. Murcia)
D. Antonio Aguiló Pons (Universitat de Les Illes Balears)
D ^a María Ángeles Franco Sierra (Universidad. Zaragoza)
D ^a María Orosia Lucha López (Universidad. Zaragoza)
D ^a María Milagros Antón Oloriz (Universidad. Pública de Navarra)



ANEXO I

Código del concurso: 2024/B/049

Plaza:	DF4191
Departamento:	Terapéutica Médico-Quirúrgica
Área:	Fisioterapia
Facultad o Escuela:	Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Juan Antonio Carrillo Norte (Universidad de Extremadura)
Secretario Titular	D. Juan Rodríguez Mansilla (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D ^a Inmaculada Riquelme Agullo (Universitat de Les Illes Balears)
Vocal Titular	D ^a Asunción Ferri Morales (Universidad. Castilla-La Mancha)
Vocal Titular	D. Francisco Medina Mirapeix (Universidad. Murcia)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Guillermo Gervasini Rodríguez (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Francisco José Vaz Leal (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a Ruth Jiménez Castuera (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Virgilio Enrique García Martínez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Victoria González López Arza (Universidad de Extremadura)
Secretario Suplente	D. Luis Espejo Antúnez (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Carmen Sánchez Sánchez (Universidad. Salamanca)
Secretaria Suplente	D ^a Noelia Moreno Morales (Universidad. Málaga)

Vocales Reservas

D ^a Elisabeth Bravo Esteban-Herreros (Universidad. Castilla-La Mancha)
D ^a María Elena del Baño Aledo (Universidad. Murcia)
D. Antonio Aguiló Pons (Universitat de Les Illes Balears)
D ^a María Ángeles Franco Sierra (Universidad. Zaragoza)
D ^a María Orosia Lucha López (Universidad. Zaragoza)
D ^a María Milagros Antón Oloriz (Universidad. Pública de Navarra)

**ANEXO I****Código del concurso:** 2024/B/050

Plaza:	DF4192
Departamento:	Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal
Área:	Producción Vegetal
Facultad o Escuela:	Escuela de Ingenierías Agrarias
Categoría de Cuerpo docente:	Profesor/a Titular de Universidad
Actividades docentes e investigadoras para desarrollar:	Docencia e Investigación en el Área

Comisión Titular

Presidente Titular	D. Francisco Javier Mesías Díaz (Universidad de Extremadura)
Secretaria Titular	D ^a María Ángeles Rozas Espadas (Universidad de Extremadura)
Vocal Titular	D. Primitivo Caballero Murillo (Universidad. Pública de Navarra)
Vocal Titular	D ^a Ester Sales Clemente (Universidad. Zaragoza)
Vocal Titular	D. Pablo Ferrandis Gotor (Universidad. Castilla-La Mancha)

Comisión Suplente

Presidente Suplente	D. Alberto Martín González (Universidad de Extremadura)
Presidente Suplente	D. Ángel Albarrán Liso (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Jesús Petróñ Testón (Universidad de Extremadura)
Presidenta Suplente	D ^a María Luisa Timón Andrada (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María Lourdes López Díaz (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Sara Morales Rodrigo (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a María José Poblaciones Suárez-Bárcenas (Universidad de Extremadura)
Secretaria Suplente	D ^a Teresa Jesús Bartolomé García (Universidad de Extremadura)

Vocales Reservas

D. Luis M. Larraya Reta (Universidad. Pública de Navarra)
D ^a Josefina Bota Salort (Universitat de Les Illes Balears)
D. Ignacio Pérez Moreno (Universidad. La Rioja)
D. José Casanova Gascón (Universidad. Zaragoza)
D. José Alberto Oliveira Prendes (Universidad. Oviedo)
D. Miguel Ángel Copete Carreño (Universidad. Castilla-La Mancha)



ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Convocada a concurso de acceso plaza/s de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitida/admitido como aspirante para su provisión:

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
Cuerpo Docente:			
Área de Conocimiento:			
Departamento:			
Actividades docentes e investigadoras a realizar:			
Fecha de resolución de la convocatoria:			
B.O.E.: Código del concurso: _____ Código de la plaza _____ Nº de plazas: _____			
II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
D.N.I./Pasaporte	Nacionalidad	Fecha nacimiento	
Local dad	Provincia	Teléfono	
Domicilio		Correo electrónico*	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Caso de ser funcionaria o funcionario de carrera			
Denominación Cuerpo	Organismo	Fecha ingreso	Nº Reg. Personal
☐ Activo ☐ Excedente voluntario ☐ Servicios especiales			
☐ Otras Indicar cual:			

(*) A efectos de notificaciones



III. DATOS ACADÉMICOS		
Títulos		Fecha de obtención
Docencia previa		
Categoría	Período	Organismo
ACREDITACIÓN o HABILITACIÓN (si corresponde)		
Cuerpo	Fecha resolución	B.O.E.
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		

La persona abajo firmante, Don/Doña _____

SOLICITA: Ser admitida/admitido al concurso de acceso a la plaza de _____ en el área de

conocimiento de _____ comprometiéndose, caso de superarlo, a formular

juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____, a __ de _____ de ____

(Firma)

EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO III**CONFLICTOS DE INTERÉS****DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN**

El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, establece en su artículo 32.4 la obligación de los miembros seleccionados para formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos, de declarar sus posibles conflictos de interés en relación con las personas candidatas y, en su caso, de renunciar a formar parte de la comisión, especificando las circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas por las que los miembros de las comisiones deben presentar su renuncia:

- a) Haber sido coautor de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber mantenido una relación contractual o ser miembro de equipos de investigación que participen en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Dirigir o haber dirigido tesis doctorales, defendida en los últimos seis años.

Finalmente, agrega que los miembros de las comisiones deben abstenerse de actuar cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La novedad que introduce el citado Real Decreto, en relación con la regulación de los conflictos de interés, hace aconsejable elaborar directrices que, sin perjuicio del estudio de cada caso específico por parte del Vicerrector de Profesorado, sirvan como guía para la actuación de los integrantes de las comisiones de selección.

1. Coautoría de publicaciones y patentes en los últimos seis años

Se entiende que existe conflicto de interés y, en consecuencia, la necesaria obligación de renunciar a formar parte de una comisión de selección, cuando el miembro de la comisión aparece, en los seis años anteriores a la convocatoria del concurso, como autor o coautor de una publicación o patente junto con uno de los candidatos admitidos al concurso, independientemente del número total de autores de dicha obra.

Con carácter general, para el cómputo de los seis años se tomarán como fechas de referencia el final del plazo para la presentación de solicitudes de participación en el concurso y la publicación o registro de la patente. Sin embargo, en el caso de publicaciones incluidas en actas de congresos y reuniones científicas, se tomarán como fechas de referencia la de celebración de éstos.

Las situaciones relacionadas con la publicación se enumeran a continuación con indicación de si existe o no conflicto de interés:



SITUACIÓN	CONFLICTO	
	SÍ	NO
Ser coautor de un artículo en una revista, libro o capítulo de libro con alguna persona candidata		
Ser editor o coordinador de un volumen monográfico colectivo de revista, volumen de actas, etc. junto con alguna persona candidata		
Formar parte, junto con alguna persona candidata, de comités editoriales de revistas		

2. Relación contractual y actividades en proyectos y contratos de investigación

Se considera que existe conflicto de interés y, en consecuencia, la correlativa obligación de renunciar a formar parte de una comisión de selección, cuando un miembro de la comisión y alguno o algunos de los candidatos a evaluar, mantengan vigente o hayan mantenido algún tipo de relación contractual de naturaleza civil, mercantil o laboral; o bien, cuando alguno de los candidatos hubiere sido contratado en un proyecto o contrato de investigación en el que el miembro de la comisión tuviese la condición de Investigador o coinvestigador Principal (IP o co-IP).

También se entiende que existe conflicto de interés y, en consecuencia, la necesaria obligación de renunciar a formar parte de la comisión cuando un miembro de ella y alguno o algunos de los candidatos a evaluar formen parte del equipo de investigación de un mismo proyecto o contrato de investigación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso en cuestión.

A continuación, se enumeran las situaciones relacionadas con el desarrollo de proyectos y actividades de investigación con la indicación de si existe o no un conflicto de interés:

SITUACIÓN	CONFLICTO	
	SÍ	NO
Que un miembro de la comisión y alguno o algunos de los candidatos a evaluar, mantengan vigente o hayan mantenido algún tipo de relación contractual, de naturaleza civil, mercantil o laboral.		
Cuando alguno de los candidatos hubiere sido contratado en un proyecto o contrato de investigación en el que el miembro de la comisión tuviese la condición de Investigador o coinvestigador Principal (IP o co-IP).		
Formar parte, junto a un candidato, del equipo de investigación de un proyecto o contrato de investigación que esté en vigor en la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes de participación en el concurso.		
Formar parte, junto con cualquier candidato, del mismo grupo de investigación.		



3. Dirección de tesis doctoral

Se considera que existe conflicto de intereses y, en consecuencia, la necesaria obligación de renunciar a formar parte de la comisión cuando un miembro de ella es o haya sido director, codirector o tutor de la tesis doctoral de un candidato, defendida en los seis años anteriores al concurso.

Para el cómputo de los seis años se tomarán como fechas de referencia las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso y de defensa de la tesis doctoral.

A continuación, se enumeran algunas otras situaciones relacionadas con la dirección y evaluación de tesis doctorales con indicación de si están involucradas o no.

SITUACIÓN	CONFLICTO	
	SÍ	NO
Haber sido director, codirector o tutor de la tesis doctoral de un candidato defendida en los 6 años anteriores al concurso		
Haber codirigido, junto con un candidato, la tesis de doctorado de una tercera persona defendida en los 6 años anteriores al concurso		
Haber supervisado o codirigido la tesis de un candidato, que haya sido abandonada en algún momento antes de su lectura, siempre que no hayan transcurrido más de seis años desde el cese de la gestión y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2025, de la Presidenta del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, por la que se efectúa el nombramiento de las entidades elegidas que han de integrar las vocalías que lo constituyen. (2025063355)

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, establece en su artículo 17.1 que "La Junta de Extremadura creará el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, como órgano consultivo y de participación de las asociaciones y organizaciones de mujeres y los agentes sociales y económicos en las políticas de igualdad de género de la Junta de Extremadura".

En cumplimiento de lo anterior, se aprueba el Decreto 105/2013, de 18 de junio, por el que se crea el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres y se regula su organización, composición y funcionamiento, cuyo artículo 5.1 dispone que "el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres estará constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y dieciocho vocalías", realizándose mediante convocatoria pública el procedimiento de elección de las entidades representadas en las vocalías y conforme a las bases aprobadas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

Así, mediante el Decreto de la Presidenta 1/2025, de 19 de febrero (DOE n.º 39, de 26 de febrero), se establecieron las bases y se convocó el procedimiento de elecciones de las vocalías que integrarán el próximo Consejo, estableciendo, en su artículo 10, que la Presidenta del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, tras recibir la certificación relativa al resultado definitivo obtenido en las elecciones correspondientes a las seis categorías elegibles, remitida por la Comisión Técnica, procederá al nombramiento de las entidades que han de integrar el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres.

Una vez elevada la referida certificación por la Presidencia de la Comisión Técnica y conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del citado Decreto de la Presidenta 1/2025, de 19 de febrero, procede efectuar dicho nombramiento mediante resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 6 del referido Decreto 105/2013, de 18 de junio, así como de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de la Presidenta 1/2025, de 19 de febrero, esta Presidenta,

**RESUELVE:**

Primero. Nombrar las entidades elegidas que han de integrar las vocalías del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, según se relacionan en el anexo de esta resolución, siendo efectiva dicha elección por un periodo de cuatro años desde su nombramiento y comenzando a desarrollar sus funciones a partir del día siguiente al de la constitución oficial del nuevo Consejo en la primera reunión del mismo que, a tal efecto, sea convocada.

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra la misma, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos por la ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

La Presidenta del Consejo Extremeño
de Participación de las Mujeres,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO**

ASOCIACIONES DE MUJERES
ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS DE BADAJOZ
ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "SANTA CATALINA"
ASOCIACIÓN DE MUJERES LIBRES MUJERES EN PAZ

FEDERACIONES DE MUJERES
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE EXTRE- MADURA (FADEMUR)
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURA- LES (FEXAMUR)

CONSEJOS DE MUJERES
CONSEJO DE LA MUJER DE SIBERIA
CONSEJO DE LA MUJER DE PLASENCIA

ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE MUJERES FORMADAS POR COLECTIVOS DE MAYOR GRADO DE VULNERABILIDAD
ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE MUJERES CON DISCAPACIDAD
ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA (APRAM)

ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE MUJERES PROFESIONALES QUE TRABAJEN POR LA IGUALDAD EN EL TERCER SECTOR
ASOCIACIÓN DE MUJERES "MALVALUNA"
ASOCIACIÓN MUJERES EN ZONA DE CONFLICTOS (MZC)

• • •

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura a la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2025063342)

Habiéndose firmado el día 28 de agosto de 2025, el Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura a la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA
ASOCIACIÓN REGIOA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA,
PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO
DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mérida, 28 de agosto de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Ara Sánchez Vera, Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 83/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio de 2023), actuando en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de delegación efectuada por la Secretaría General de Presidencia, Interior y Diálogo Social mediante Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE Núm. 194, de 9 de octubre de 2023).

De otra parte, D. Fernando Juez Iñáñez, actuando en nombre y representación de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura -A.R.T.A TAXI- con NIF G10014934, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la referida Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura en fecha 9 de noviembre de 2016 con número de registro 5595 de la Sección 1º de la provincia de Cáceres.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y a estos efectos,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española de 1978 proclama, en su artículo 1.1, la Igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7 los prin-

cipios rectores de los poderes públicos regionales, entre los que dispone que se considera un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, prevé que se removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias y se promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas. De igual modo, el artículo 9.1.29 de la citada Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura las “políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo”.

Segundo. Mediante Ley Orgánica 1/2004 , de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se establecen las medidas de protección cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. Entre sus principios rectores se encuentra el “consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto”.

El artículo 17 de la mencionada Ley determina que todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen garantizados los derechos reconocidos en la misma, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos, señalando en su apartado segundo que “La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo”. Asimismo, este artículo establece que los servicios de información y orientación, atención psicosocial inmediata, telefónica y en línea, asesoramiento jurídico 24 horas, los servicios de acogida y asistencia social integral, consistentes en orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencias contra las mujeres tendrán carácter de servicios esenciales.

Por su parte, su artículo 19 regula el derecho a la atención integral de las víctimas estableciendo que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas responderá a los principios de atención permanente, atención urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Conforme a esto, las Administraciones Públicas adoptarán fórmulas organizativas y servicios que, por la especialización de su personal así como por sus características de convergencia e

integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios, asegurando, en todo caso, la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los mismos determinándose que, en todo caso, se procurará una distribución territorial equitativa de los servicios y se garantizará su accesibilidad a las mujeres de las zonas rurales.

En este contexto legislativo, en el año 2014 España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres; insta a que las medidas que se tomen impliquen a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales; y promueve la dedicación de recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a la consecución de los fines del Convenio.

De conformidad con esto, se determina que los poderes públicos deberán procurar que las víctimas de Violencia de Género reciban una atención integral adecuada a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas de los que puedan disponer cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Tercero. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria. Para ello, la Junta de Extremadura deberá garantizar la accesibilidad de los servicios y recursos, para el ejercicio de los derechos reconocidos por la propia Ley, a todas las mujeres que habiten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 76.2)

El artículo 77 de la citada ley determina como competencia de la Junta de Extremadura garantizar la adecuada coordinación de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la violencia de Género, los recursos, instituciones y medios e impulsar las fórmulas de colaboración, cooperación e información mutua que resulten necesarias para garantizar los derechos que se establecen esta ley. En este sentido, su artículo 87 regula la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, cuya función fundamental será garantizar la prestación de determinados servicios tales como la Atención Especializada a las Víctimas, asegurando la prestación de los servicios de protección policial, de acogida en centros especializados, asesoramiento jurídico permanente y atención psicológica especializada junto con otros que sean necesarios para garantizar la atención integral a las víctimas de Violencia de Género.

Cuarto. Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, asignándose a la Presidencia de la Junta de Extremadura las competencias, entre otras, en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura establece, respecto de las competencias de la Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, cuyo titular tendrá rango de Consejera, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género. Por su parte, conforme al artículo 3, del mencionado decreto, se adscribe a la Presidencia de la Junta de Extremadura el ente del sector público autonómico, Instituto de la Mujer de Extremadura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del citado Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, respecto de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías, siendo por tanto el órgano competente para la concesión de las presente subvención el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, esta competencia se encuentra delegada en la Secretaría de Igualdad y Conciliación, en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE Núm.194, de 9 de octubre de 2023).

Quinto. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, contemplan en el servicio 02006 Secretaria General de Igualdad y Conciliación, aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado, créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo de proyectos y actuaciones en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En este sentido, mediante Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025, se prorrogan para el año 2025 los créditos contemplados en el servicio 02006 Secretaria General de Igualdad y Conciliación para la financiación del fondo financiador TE25006001 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género".

Sexto. El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la concesión en forma directa y con carácter excepcional de aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este sentido, el artículo 32.1.a) de dicha ley establece que conforme a lo previsto en el precitado artículo 22.4.c), se considerarán como supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El apartado 2 del referido artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, prevé que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentalizará mediante resolución o Convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería. Según dicho apartado, el convenio o resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayudas, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

Séptimo. La Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura (en adelante, A.R.T.A TAXI), se constituye, según sus estatutos, como una asociación sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que tiene entre sus fines sociales, entre otros, la colaboración con organismos oficiales, siendo su ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Extremadura. Actualmente, A.R.T.A. TAXI cuenta con un total de 335 taxistas asociados, configurándose como una de las organizaciones más representativa del sector del taxi en Extremadura, que ofrece cobertura en todos los municipios de la Comunidad Autónoma.

Desde el año 2021, la Junta de Extremadura y A.R.T.A. TAXI vienen colaborando en el desplazamiento de víctimas de violencia de género, en concreto, en el apoyo en el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención, ya sea o no de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, cuando no se ha considerado conveniente su traslado por otros medios de las distintas Administraciones Públicas o por la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado u otros agentes sociales especializados, manteniendo una estrecha colaboración con el Instituto de la Mujer de Extremadura así como con las Casas de la Mujer de Cáceres y Ba-

dajoz. En este contexto, desde 2021, se han realizado por A.R.T.A TAXI, en colaboración con la Junta de Extremadura, más de ochocientos desplazamientos estableciéndose unos mecanismos de coordinación con la administración autonómica que permiten una cobertura ágil y efectiva de estos desplazamientos.

Asimismo y, en el marco de la citada colaboración, A.R.T.A. TAXI ha recibido del Instituto de la Mujer de Extremadura diferente material informativo y de sensibilización sobre la prevención e intervención y asistencia a víctimas de violencia de género y los socios que la integran han recibido formación especializada sobre pautas de actuación en la prestación de servicios en el desplazamiento de víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, con lo que dicha entidad y sus asociados cuentan con una importante experiencia y formación que resulta imprescindible en la atención a las víctimas de violencia de género.

En este sentido, se justifica la concesión de esta subvención directa tanto por el interés social que se pretende conseguir consistente en el desplazamiento de personas víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a cualquier recurso que fuera necesario para su atención integral; como en las especiales características del preceptor, una entidad sin ánimo de lucro que cubrirá cualquier necesidad de desplazamiento que surja en la Comunidad Autónoma a través de profesionales que ya cuentan con una formación específica así como con una experiencia previa que permite la ejecución de estos traslados con las máximas garantías.

Esta capacidad de actuación, formación y experiencia previa –especialmente relevante si consideramos la extensión y dispersión geográfica de nuestra región, con un claro predominio del mundo rural-, convierten a A.R.T.A. TAXI en la entidad sin ánimo de lucro a nivel autonómico que va a permitir cubrir esta necesidad social en condiciones de seguridad y eficacia. Además, de conformidad con el proyecto presentado, la disponibilidad de medios personales y materiales que ofrece A.R.T.A. TAXI, va a permitir una respuesta inmediata ante cualquier situación que requiera de estos desplazamientos.

Octavo. En consecuencia, en aras de los intereses comunes y para asegurar que los desplazamientos de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas se realicen de la forma más adecuada posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa solicitud de A.R.T.A TAXI, se concede una subvención de concesión directa para la financiación y ejecución de un proyecto de desplazamiento de víctimas de violencia de género.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de julio de 2025, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente convenio instrumentar la concesión directa de una subvención a favor de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi en Extremadura (en adelante, A.R.T.A. TAXI), con NIF G10014934, para la financiación y ejecución de un proyecto para el desplazamiento de víctimas de violencia de género conforme posibilitan los artículos 22.4.c), 32.1.a) y 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Objeto de la subvención.

1. El objeto de esta subvención es financiar el proyecto presentado por A.R.T.A TAXI para el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género determinada en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, así como el traslado a cualquier otro recurso que se considere necesario, con la finalidad de asegurar el acceso de las víctimas y sus de sus hijos e hijas a los recursos que permitan su asistencia integral.
2. El proyecto se refiere exclusivamente a la actividad consistente en el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género o a cualquier otro recurso que fuera necesario.

La colaboración establecida con A.R.T.A. TAXI no sustituirá en ningún caso los traslados que se realicen por otras administraciones públicas con competencias en la materia, ni los traslados que deban realizarse con el acompañamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Para el cumplimiento de la finalidad del proyecto financiado, los desplazamientos de víctimas de violencia de género así como de sus hijos e hijas se realizarán en coordinación con la Secretaría General de Igualdad y el Instituto de la Mujer de Extremadura. Atendiendo a las especiales necesidades de las víctimas, éstas podrán ser acompañadas por el profesional o persona que se determine, a fin de garantizar el desplazamiento de las víctimas en las mejores condiciones.

4. El ámbito territorial del proyecto financiado es la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo realizarse desplazamientos fuera de la misma cuando la asistencia a la víctima así lo requiera y sea lo más adecuado para ofrecer una atención integral.

Tercera. Financiación y pago.

1. La cuantía máxima subvencionable destinada a financiar el proyecto es de 85.000,00 € de los cuales 42.500,00 € se corresponden con la anualidad 2025 y 42.500,00 € a la anualidad 2026. Dichos importes serán aportados íntegramente por la Junta de Extremadura, con cargo a los créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
2. La cuantía máxima prevista se abonará a A.R.T.A TAXI de forma fraccionada mediante pagos anticipados y/o a cuenta, estando exenta la beneficiaria de presentar garantías por los importes anticipados recibidos, todo ello conforme al informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emitido el 21 de mayo de 2025 conforme exige el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al siguiente régimen de pago:
 - a) Un primer pago, correspondiente al 100% de la cuantía de la anualidad 2025 de la subvención, tras la formalización del presente Convenio.
 - b) Un segundo pago, correspondiente al 100% de la cuantía de la anualidad 2026 de la subvención, tras la justificación de los desplazamientos realizados y sus correspondientes gastos y pagos por importe del 100% del pago anticipado en la anualidad anterior, documentación que deberá presentar con anterioridad al 30 de marzo de 2026.

En el supuesto de que A.R.T.A TAXI no justifique o justifique insuficientemente en el citado plazo los gastos y pagos relativos al primer abono correspondiente al 100% de la anualidad 2025, el importe no justificado se deducirá del segundo pago correspondiente al importe de la anualidad 2026.

En cualquier caso, esta circunstancia dará lugar a un incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención por lo que procederá instarse el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho a cobro por el importe correspondiente.

3. Con carácter previo a la realización de cualquiera de los dos pagos anticipados previstos, A.R.T.A TAXI deberá acreditar que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

Cuarta. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se presentará a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el órgano destinatario la Secretaría General de Igualdad y Conciliación con Código A11045977.

La documentación justificativa de las actuaciones y de los gastos y pagos correspondiente al importe de la anualidad 2025 deberá presentar antes del 30 de marzo de 2026, inclusive. Por el plazo de justificación del segundo abono, correspondiente al importe del pago de la anualidad 2026, será hasta el 30 de marzo de 2027, inclusive.

2. La cuenta justificativa del gasto realizado contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una relación clasificada de documentos justificativos de los desplazamientos realizados con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del taxista que lo realice, su importe, fecha de realización, itinerario, fecha de emisión y fecha de pago de conforme al Anexo I.
 - b) Facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en la cuenta justificativa.
 - c) Informe de cada uno de los desplazamientos realizados conforme al modelo Anexo II, en el que se indicará la fecha de notificación del servicio por parte de las Casas de la Mujer y del Menor del Instituto de la Mujer de Extremadura o, en su caso, por parte de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación.
 - d) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por medios electrónicos por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del proyecto financiado.

- e) Declaración responsable firmada por medios electrónicos por la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria, respecto al cumplimiento de toda la normativa vigente que le sea de aplicación a estos desplazamientos respecto del personal que realice los servicios.

La cumplimentación y entrega de esta documentación es preceptiva e implica que la entidad beneficiaria se hace responsable del cumplimiento del requisito exigido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como del resto de requisitos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

3. Todas las facturas que la entidad beneficiaria impute a la subvención concedida deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación o, en su caso, la norma que le sustituya e identificándose con la actuación-desplazamientos que se corresponden. Asimismo, todas las facturas deberán reflejar ya sea de manera impresa o mediante estampillado la siguiente leyenda:

DECLARACIÓN RESPONSABLE Gasto imputado a la subvención directa, sin convocatoria previa, concedida por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación con cargo al Pacto de Estado contra la Violencia de Género Importe que se imputa a la subvención: Firmado por el responsable de la contabilidad
--

Quinta. Gastos subvencionables.

1. La subvención concedida deberá aplicarse a aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del proyecto subvencionado y correspondan a actuaciones-desplazamientos realizados durante el periodo de ejecución del proyecto, esto es, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.
2. En concreto, la presente subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de los desplazamientos de víctimas de violencia de género, en los términos del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Necesariamente el

gasto de cada desplazamientos deberá respetar lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (DOE n.º 109, de miércoles, 9 de junio de 2021) o, en su caso, la norma que le sustituya, y cumplir estrictamente la normativa de transporte terrestre de viajeros que le sea aplicación.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Sexta. Obligaciones de la beneficiaria.

1. A.R.T.A TAXI, como beneficiaria de la subvención, además de las obligaciones generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y, en concreto, efectuar los desplazamiento de las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas en función de sus necesidades, desde el origen y con el destino y en la fecha que se determine, pudiendo ser solicitado durante las 24 horas de los 365 días del año conforme se establece en el proyecto presentado.

El inicio del servicio de traslado deberá iniciarse, como máximo, en el plazo de una hora desde que A.R.T.A. TAXI reciba la comunicación por parte de la Junta de Extremadura, debiendo priorizarse dicho desplazamiento y movilizar todos los recursos humanos y materiales de los que dispone la citada asociación e incluso recurriendo a otros taxistas o medios que no forman parte de la asociación, en aras de garantizar el acceso a los recursos que permitan la protección integral de las víctimas.

- b) Emplear los fondos recibidos en la financiación de los gastos de desplazamientos de las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo establecido en el presente convenio. En este sentido, los desplazamientos objeto del presente Convenio se realizarán

de manera totalmente gratuita para la víctima y sus acompañantes, sin que en ningún caso, pueda generarse contraprestación económica alguna a favor de la beneficiaria.

- c) Disponer de un teléfono de atención permanente durante las 24 horas de los 365 días del año, así como una cuenta de correo electrónico y designar a una persona de contacto que posibilite la comunicación permanente tanto con la propia Junta de Extremadura y sus órganos administrativos como con cualquier otro organismo o recurso que cada una de las situaciones de violencia de género requiera.
- d) Dar cobertura a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiéndose efectuar traslados fuera de la Comunidad Autónoma, cuando así sean solicitados por la Junta de Extremadura.
- e) Garantizar que los desplazamientos de las víctimas de violencia de género y/o sus hijos e hijas se realicen con plena coordinación entre los profesionales que ejecutan el desplazamiento y la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, así como cualquier otro recurso disponible o que determine la Secretaria General de Igualdad y Conciliación o el Instituto de la Mujer de Extremadura. En este sentido y, siempre que esté debidamente autorizado por la Junta de Extremadura, la víctima y sus hijos, si los hubiera, podrán ir acompañados en el desplazamiento por el profesional o persona acompañante que se determine a fin de garantizar el apoyo y la protección que requieran.
- f) Justificar ante la Secretaria General de Igualdad y Conciliación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como que se ha dado cumplimiento a la finalidad que determina la concesión de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- g) Acreditar, con carácter previo a cada uno de los pagos de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- h) Comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que le corresponden a la Administración.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento a efectuar por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un periodo no inferior a cuatro años desde la fecha de finalización del plazo final de justificación de la subvención, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Comunicar al órgano concedente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- m) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyéndose, en todo caso, los siguientes extremos:
 - Colocar en un lugar visible y transitado en su sede, un cartel informativo de la subvención concedida, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - Informar a las víctimas de violencia de género de la financiación de las actuaciones-desplazamientos con cargo a la presente subvención.
 - Difundir el proyecto subvencionado entre sus asociados y en todo el colectivo de taxistas, pertenezcan o no a la asociación, contribuyendo de este modo a la sensibilización social contra la violencia de género. A este respecto seguirá las indicaciones que la Junta de Extremadura establezca en cuanto a la difusión del material informativo que se les facilite.
 - Indicar en todas las comunicaciones referidas a las mismas, publicaciones, inserciones en prensa, comunicaciones electrónicas o cualquier otro elemento de comunicación dirigidas a una multiplicidad de personas y, en todo caso, en la documentación elaborada para el desarrollo de dichas actuaciones y del Convenio en sí la financiación pública del convenio.

Las medidas de difusión señaladas deberán hacer constar expresamente la financiación de la Junta de Extremadura así como del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ñ) Y demás obligaciones establecidas en el presente convenio.

2. Además de los compromisos establecidos en el apartado primero, la beneficiaria viene obligada al cumplimiento del resto de cláusulas establecidas, así como de cualquier otra disposición legal o reglamentaria que, sea de aplicación para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

En especial, A.R.T.A. TAXI viene obligada, por ella misma y por sus propios asociados, al cumplimiento de la normativa de servicios de transportes público que le sean de aplicación en función del objeto del presente Convenio, así como a garantizar que todos los asociados que realicen los servicios de desplazamientos cuenten con el Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia.

Séptima. Incompatibilidad de la subvención.

La subvención otorgada no será compatible con la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del proyecto es financiado por la Presidencia de la Junta de Extremadura con cargo a la presente subvención.

Octava. Modificación del Convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante una adenda al mismo.
2. A.R.T.A TAXI podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones del proyecto subvencionado basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del

proyecto, o al presupuesto de gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto. La comunicación de las modificaciones se presentarán a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el órgano destinatario la Secretaría General de Igualdad y Conciliación con Código A11045977.

3. Cualquier modificación al convenio, que será realizada mediante adenda al mismo, deberá ser suscrita por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social previo acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, dicha adenda, deberá ser aprobada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud de modificación mediante registro electrónico previa reunión de la Comisión de Seguimiento convocada a tales efectos. Transcurrido este plazo sin que se haya suscrito adenda, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

4. Cuando la modificación del proyecto subvencionado, por las causas contempladas en la presente cláusula, conlleve una minoración de la cuantía total de la subvención concedida, conllevará la pérdida de derecho al cobro total o parcial del pago que corresponda o, en el caso de que se hayan realizado todos los pagos, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o a su devolución voluntaria.

Novena. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

2. Asimismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación en las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.
3. Esta comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Presidencia de la Junta de Extremadura, dos en representación de la Secretaría General Igualdad y Conciliación, correspondiendo a una de ellas la presidencia y la otra la secretaría, y otra en representación del IMEX, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General Igualdad y Conciliación. Las otras dos personas serán designadas por A.R.T.A TAXI.

La secretaría de la comisión la ejercerá uno de los representantes de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la suscripción del presente Convenio, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

4. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.
5. En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Décima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto de este o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

F) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La resolución del convenio por los supuestos contemplados en las letras a) y b) conllevará la devolución a la Presidencia de la Junta de Extremadura de la subvención en la parte que hubiera sido abonada y no justificada hasta el momento de su efectividad, por parte de A.R.T.A TAXI.

En los supuestos de resolución del convenio contemplados en la letra c) y d) o cuando se dé alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por A.R.T.A. TAXI, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En todo caso, se entenderá que el incumplimiento es significativo cuando sea superior al 60% de la subvención total concedida para la ejecución del proyecto.

Undécima. Plazo de vigencia y ejecución.

1. El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y finalizará el 31 de marzo de 2027, sin perjuicio de la imputación de actuaciones y gastos correspondientes a actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2025, atendiendo al objeto y finalidad del proyecto subvencionado.
2. No obstante a lo anterior, en cualquier momento antes del 31 de marzo de 2027, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga previo acuerdo expreso en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Decimosegunda. Reintegro y devolución voluntaria.

1. En caso de incumplimiento total o cumplimiento parcial se procederá al reintegro de los importes correspondientes. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los gastos realmente justificados por las actuaciones y desplazamientos realizados, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos del presente convenio, al menos un 60 % de la cuantía de la subvención total concedida para la ejecución del proyecto. En estos casos procederá la pérdida del derecho y/o el reintegro a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

2. Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, serán los siguientes:
 - a) Falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, incluido la prórroga de este: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía total de la subvención concedida: reintegro en cuanto a la parte no justificada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la cláusula Tercera.

2. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social como órgano concedente, será el órgano competente para la declaración de la pérdida de derecho al cobro o al reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución en la que se acuerde el reintegro de la subvención incluirá la liquidación de los intereses conforme dispone el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La cantidad a reintegrar se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago conforme se disponga en la resolución que se dicte al efecto.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano

concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

En el caso de devolución voluntaria, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por el beneficiario a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como órgano gestor 02-Presidencia de la Junta de Extremadura, concepto 024175 "Reintegro de subvenciones de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación", detalle de la liquidación "denominación del proyecto subvencionado objeto de devolución voluntaria" y la cuantía total a ingresar. El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, A.R.T.A TAXI quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimotercera. Confidencialidad y protección de datos.

1. Cualquier datos o información obtenida durante la ejecución del presente convenio tendrá carácter confidencial. Ninguna de las partes podrá utilizarlos para finalidades distintas al cumplimiento del objeto del convenio.
2. En la medida en que las actuaciones realizadas en ejecución del presente Convenio implican el tratamiento de datos personales, el mismo se ajustará al marco de protección de datos personales previsto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de los firmantes del presente acuerdo serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de facilitar su formalización y desarrollo. La base legítima para el tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una decisión tomada en interés público con base en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la necesidad del tratamiento de dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

En el caso de este Convenio, la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social es la responsable del Tratamiento y A.R.T.A TAXI actuará en calidad de

Encargada de Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. A tales efectos, las partes suscribirán el correspondiente "Contrato de Encargo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal".

Decimocuarta. Publicidad.

La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. Régimen jurídico y legislación aplicable.

1. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se registrá por lo dispuesto en el convenio que regula la subvención, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura así como el resto de disposiciones que le sean de aplicación.
2. Este Convenio se encuentra expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en su artículo 6.1, siéndole no obstante aplicables los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.
3. Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del Convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la Comisión de seguimiento. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en Mérida, a 28 de agosto de 2025.

El Secretario General de la Consejería de
Presidencia, Interior y Diálogo Social,
PD, Res. 3 de octubre de 2023
(DOE núm. 194, de 9 de octubre)
La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,
M.^a DEL ARA SÁNCHEZ VERA

Por la Asociación Regional de Trabajadores
Autónomos del Taxi de Extremadura,
El Presidente,
FERNANDO JUEZ IÑÁÑEZ

**ANEXO I****JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES**

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIOA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

D. _____ con DNI _____ en representación de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura -A.R.T.A TAXI- con NIF G10014934, en el marco del "CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIOA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO" suscrito el 12 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la cláusula quinta del mencionado convenio,

DECLARO

1.º Que con fecha 12 de agosto de 2025 se suscribió Convenio por el que se instrumenta la concesión de una subvención entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de Víctimas de Violencia de Género.

De conformidad con la cláusula tercera de este instrumento, la Presidencia de la Junta de Extremadura aporta 85.000,00 euros destinados a la financiación de las actuaciones a realizar por A.R.T.A. TAXI, con cargo a los créditos de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, con cargo al siguiente desglose por anualidad:

Anualidad 2025	Anualidad 2026
42.500,00 €	42.500,00 €



2.º Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio suscrito, la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura justifica actuaciones con cargo a la subvención concedida cuyos gastos y pagos en la anualidad # ascienden a # euros correspondientes al #% del crédito asignado para el año # al convenio de colaboración, conforme al siguiente desglose:

N.º orden	Fecha des.	Itinerario (origen-destino)	N.º Km.	Horas de espera	Proveedor (Indicar solo NIF)	N.º factura	Coste actuación	Fecha de Pago
TOA COSTE								

3.º Que las actuaciones relacionadas en el apartado anterior así como los gastos y pagos generados, se corresponden con las actuaciones -desplazamientos- realizadas conforme al Protocolo de Actuaciones del Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de Víctimas de Violencia de Género, y que los mismos han respetado lo establecido en la ORDEN de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (DOE n.º 109, de 9 de junio de 2021).

4.º Que esta asociación garantiza la veracidad de los datos incorporados en la presente declaración y que los documentos presentados no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayuda/subvención, garantizándose la conservación de los documentos originales de los gastos y pagos realizados, incluidos documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de la



intervención General de la Junta de Extremadura y de cualquier otro órgano en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público, y quedarán depositados en la sede de la entidad, como mínimo, durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Lo que declaro a los efectos de justificación y cumplimiento del convenio por el que se instrumenta la concesión de la subvención para el desplazamiento de víctimas de violencia de género.

Cáceres, a fecha de firma electrónica.

El Presidente de la Asociación Regional
de Trabajadores Autónomos del Taxi de
Extremadura

**ANEXO II****INFORME DE DESPLAZAMIENTO REALIZADO**

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIOA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Fecha de notificación por la Casa de la Mujer y del Menor:

Fecha de la actuación:

REGISTRO SALIDA

Fecha sin guiones e inicial de Usuaría

Nombre e iniciales de los apellidos:

Teléfono de contacto.

Otras personas que viajan en el mismo servicio:

Localidad de Origen (Recogida):

Localidad de destino.

N.º de menores, si viajan:

Edades de los/as menores.

Conductor:

Teléfono contacto.

Matricula o licencia del Taxis:

Incidencias del viaje.

Km.

Tiempo de espera.

Coste.

ANEXO III**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos facilitados se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
1. Desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención.	
RESPONSABLE del tratamiento	— Titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social — Paseo de Roma s/n. Módulo E, 3ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). — Teléfono: 924003596 — Correo electrónico: pidp.igualdad@juntaex.es — Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del tratamiento	Actividad I. Realizar el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género determinada en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, así como el traslado a cualquier otro recurso que se considere necesario.
FINALIDAD del tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación de la interesada con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente

ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
DESTINATARIOS de las cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. En caso de ser necesario cesiones de datos a entidades públicas se recabará el consentimiento de la interesada.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias la interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, la interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos. La interesada tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente de la interesada o de su representante legal. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos especialmente protegido



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomero, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025063357)

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomero, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PALOMERO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA

Mérida, 11 de septiembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Antonio Ignacio Martín Caballero, Alcalde, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomero, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento
de Palomero

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMERO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Antonio Ignacio Martín Caballero, en calidad de Alcalde, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMERO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, OA, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un Plan de Empleo de Extremadura que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

(2025063358)

Habiéndose firmado el día 22 de octubre de 2024, el Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un Plan de Empleo de Extremadura que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, OA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EMPLEO DE EXTREMADURA QUE COMPRENDA LA REALIZACIÓN DE MEDIDAS QUE INCREMENTEN EL EMPLEO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 659/2024, DE 9 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DETERMINADAS SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024.

22 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, (BOE de 7 de julio), en nombre y representación del Servicio Público de Empleo Estatal, en virtud de la facultad que le atribuyen los artículos 1, 2 y 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal y el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y de otra, el señor don Guillermo Santamaría Galdón, Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 20/2023, de 20 de julio (DOE número 140, de 21 de julio), competente para la firma del presente Convenio, en su calidad de Presidente del SEXPE, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto de la Presidenta 29/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, (DOE número 164, de 25 de agosto de 2023), previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de octubre de 2024.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Constitución Española, en el artículo 149.1.13.a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el artículo 149.1.7.a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es el Organismo Autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que continuará en vigor hasta la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, según establece la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Segundo.

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 apartados 6 y 7, de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional, y ostenta competencias ejecutivas en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, en coordinación con el Estado, así como en las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo.

Tercero.

Que mediante Real Decreto 664/2001, de 22 de junio (DOE n.º 77, de 5 de julio de 2001), se traspasaron a la Comunidad de Extremadura las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, adscribiéndose posteriormente mediante Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, tales funciones y servicios a la Consejería de Trabajo. Actualmente, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio) es la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, la que ostenta dichas competencias.

Que mediante Ley 7/2001, de 14 de junio, se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo, organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, que en régimen de descentralización funcional ostenta las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo, actualmente, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, es la competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral en el ámbito autonómico.

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura también ha asumido, por Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, el traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Gestión de la Formación Profesional Ocupacional (BOE n.º 19, de 22 de enero de 1998).

Cuarto.

Que con fecha 17 de julio de 2024, la Presidenta de la Junta de Extremadura y los agentes sociales y económicos, suscribieron el Plan Director de Políticas Activas de Empleo de Extremadura 2024-2027, mediante el que se pretende:

- a) Generar empleo de calidad y riqueza.
- b) Mejorar la calidad del empleo.
- c) Desarrollar la empleabilidad de la población activa.
- d) Fomentar la inclusión y diversidad.
- e) Potenciar y consolidar los sectores estratégicos.
- f) Fomentar el Emprendimiento.
- g) Estimular la Transformación Digital.
- h) Mejora del Servicio Público de Empleo.
- i) Transparencia.

Quinto.

El desempleo en Extremadura es un fenómeno de carácter estructural, muy relacionado con el modelo de desarrollo económico de la región, que resultó muy afectado por el impacto de la pandemia COVID 19. Según los últimos informes de datos oficiales, la tasa de paro (EPA) en



nuestra comunidad autónoma se situó en el primer trimestre de 2024 (último dato disponible) en el 17,61%, lo que supone 5,32 puntos porcentuales por encima de la media nacional.

Por lo que respecta a los datos de afiliación a la Seguridad Social, según el último dato disponible, relativo a junio de 2024, en Extremadura había 419.030 personas en alta en la Seguridad Social, 3.688 personas más que el mismo mes de 2023, lo que porcentualmente supone un incremento del +0,89%.

De ellos, el 67% (281.167), se encontraban afiliados al Régimen General (sin incluir empleo hogar y régimen especial agrario), un 19,3% (80.950), a los Regímenes Especiales de Trabajadores Autónomos, un 12.6% (52.842), al Régimen Especial Agrario y el resto (1%, 4.072), al Empleo en el Hogar.

En cuanto al número de personas desempleadas, en el mes de junio de 2024, la cifra se sitúa en 71.834 personas, lo que supone, un 7% menos (-5.414) que en el mismo mes de 2023.

Por lo que se refiere a la caracterización actual de las personas que buscan empleo en Extremadura, en líneas generales, el perfil de la persona desempleada en Extremadura en junio de 2024, es el de mujer mayor de 45 años, con estudios terminados de la ESO y que trabajó anteriormente en el sector servicios, en las ramas de actividad de Administración Pública, Comercio y Hostelería, y que reside en las zonas rurales de la Región.

Si nos referimos al porcentaje personas que se encuentran en una situación de desempleo de larga duración, señalar que el 44,56% de las personas desempleadas en Extremadura, en junio de 2024, se encontraban en situación de paro de larga duración (32.008). De ellas, el 73,5% tenían más de 45 años (23.522).

La siguiente tabla refleja el porcentaje de los desempleados de la región, a fecha de junio de 2024, con un nivel formativo de Sin estudios y de Educación Primaria, desglosado por hombres, y mujeres, tanto de la población total como de los menores de 30 años.

PARADOS SIN ESTUDIOS Y ESTUDIOS PRIMARIOS (COMPLETOS E INCOMPLETOS).
JUNIO 2024

TOTAL EDAD			
	Hombre	Mujer	TOA
NÚMERO	5.542	7.514	13.056
%	21,64	16,25	18,18



MENORES DE 30 AÑOS			
	Hombre	Mujer	TOA
NÚMERO	1.152	1.257	2.409
%	23,98	20,90	22,26

Los fondos aportados por el Estado mediante subvención y cuya concesión se articula a través de este convenio, se destinarán a la adopción de medidas encaminadas a reforzar las políticas de empleo de la comunidad autónoma, mediante el desarrollo de un Plan Integral de Empleo, poniendo el foco fundamentalmente en los colectivos de desempleados especialmente vulnerables, así como también en el ya de por sí frágil tejido empresarial de Extremadura. Así, coherentemente con las propuestas sugeridas por los agentes sociales y económicos de la comunidad autónoma, dichas políticas activas de empleo se centrarán fundamentalmente en la recuperación del tejido productivo, sin descuidar aquellas otras políticas destinadas a los sectores prioritarios.

Sexto.

Que el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024 tiene por objeto regular con carácter de bases la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, de las aportaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la ejecución para el año 2024, de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos, desarrollados por, entre otros, la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Extremadura.

Que a tal efecto, el artículo 6 de dicho Real Decreto establece que las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán, entre otras, la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Plan Integral de Empleo de Extremadura previsto en la disposición adicional octogésima octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya vigencia se ha prorrogado para el año 2024.

Que el artículo 9 de dicho Real Decreto establece que el importe máximo de las subvenciones será de 15 millones de euros para el Plan Integral de Empleo de Extremadura y añade en su artículo 3 que la concesión de subvenciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura se instrumentará mediante la firma de un convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal en



el que se detallará la cuantía máxima concedida, las actuaciones a financiar, y se determinará el plazo de presentación de la memoria y la cuenta justificativa final.

Séptimo.

Que, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 28 de dicha Ley 38/2003, establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

A su vez, el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, las normas especiales reguladoras de estas subvenciones y que dicho Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las normas del Capítulo VI de dicha Ley no serán de aplicación a este Convenio, al constituir el mismo un acuerdo de terminación convencional por el que se concede una subvención de concesión directa según lo recogido en el párrafo anterior.

Que las partes firmantes consideran que con este Convenio se está dando cumplimiento a los compromisos de aportación recogidos en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes.

CLÁUSULAS**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a la subvención establecida en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2024.

El citado Real Decreto establece que durante el año 2024, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 15 millones de euros para la financiación de un Plan integral de Empleo de Extremadura, para la realización de medidas que incrementen el empleo.

Segunda. Objetivos.

Los objetivos del Plan Director de Políticas Activas de Empleo para Extremadura 2024-2027, se pueden concretar en los siguientes aspectos:

- Generar empleo de calidad y riqueza: Fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo para reducir la tasa de desempleo y aumentar la de empleo, mejorar el nivel de vida y conseguir más independencia, incrementando las oportunidades de acceso al mercado laboral y propiciando la mejor casación oferta-demanda.
- Mejorar la calidad del empleo: No sólo se trata de cantidad, también es importante buscar el equilibrio entre adaptabilidad, flexibilidad y estabilidad en el empleo; se trata de mejorar las condiciones laborales, alcanzar salarios justos y aumentar las oportunidades de desarrollo profesional, a la vez que el empleador mejore o consolide su posición en el mercado.
- Desarrollar la empleabilidad de la población activa: Facilitar la adquisición, actualización y mejora de las aptitudes y actitudes necesarias para el mercado laboral actual y futuro, a través de Políticas Activas de Empleo renovadas y coordinadas, en su caso, con las de protección económica frente al desempleo. En este ámbito, una oferta formativa que aborde las necesidades de cada territorio se presenta como imprescindible.
- Fomentar la inclusión y diversidad: Evitar la discriminación de los colectivos vulnerables que son prioritarios para garantizarles la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, con independencia de la edad, el sexo, la raza, la discapacidad o cualquier otra circunstancia de carácter personal, familiar o social.
- Potenciar y consolidar los sectores estratégicos: Identificados los sectores claves para nuestra Región: industria manufacturera, tecnología y telecomunicaciones, energías renovables, salud, construcción, hostelería, comercio y turismo, debemos anticipar la evolución de sus mercados laborales, a cualquier nivel territorial, para lograr una significativa generación de empleo de calidad y sostenible y conseguir alianzas con el mundo empresarial.
- Fomentar el Emprendimiento: Estimular el espíritu emprendedor mediante el apoyo y acompañamiento de proyectos empresariales, a todos los niveles, persiguiendo la generación de empleo, bajo el criterio de que una empresa bien gestionada implica la creación de puestos de trabajo de calidad y sostenibles.
- Estimular la Transformación Digital: Anticiparse y abordar los cambios tecnológicos que afectan al mercado laboral, preparando a las personas ocupadas, a quienes buscan empleo y a las empresas para una oferta y demanda emergentes.

- Mejora del Servicio Público de Empleo: La sociedad es cada vez más exigente con la calidad de los servicios que recibe de la Administración Pública. Por ello, el SEXPE debe mejorar su gestión con el objetivo de alcanzar un nivel de excelencia adecuado a lo que necesitan las personas usuarias. Además, encarará una reforma integral de procesos y procedimientos, dirigida a la digitalización total de los mismos, con el objetivo fundamental de acortar significativamente los plazos de atención, tramitación, gestión y resolución.
- Transparencia: La ciudadanía tiene derecho y la administración obligación de impulsar mecanismos de transparencia que permitan hacer el seguimiento de los procesos de forma fácil y accesible. El SEXPE impulsará el cumplimiento de este principio en toda su gestión.

Tercera. Financiación.

1. Para la consecución de los objetivos y la ejecución del Plan de Empleo de Extremadura, se destinarán 15 millones de euros dotados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 19.101.241A.455.13 "A comunidades autónomas. Plan Integral de empleo de Extremadura".
2. La citada aportación tiene la consideración de subvención de concesión directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el libramiento de la aportación citada se realizará de forma anticipada en su totalidad, a través de un único libramiento, previa solicitud de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la que se acompañará el Plan de Empleo de Extremadura, aprobado de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, con las medidas activas de empleo a las cuales se prevé destinar las aportaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal, y que tendrán por objeto alguna de las actuaciones previstas en dicha cláusula.
4. Esta previsión inicial podrá modificarse a lo largo de la vigencia del presente convenio en función de las necesidades efectivamente detectadas por la Comunidad Autónoma, sin que de ello se derive la necesidad de modificar el presente Convenio, siempre que las cantidades se reasignen entre actuaciones recogidas dentro de la citada cláusula cuarta. En todo caso, la cifra final de la aportación del SEPE no superará el importe previsto en esta cláusula.

5. El pago de los fondos en la forma indicada no exigirá la constitución de garantías por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. La financiación de actuaciones con cargo al presente convenio se condiciona a que su inicio se hubiera producido dentro del ejercicio presupuestario 2024.

En este sentido, se considerará que una actuación se ha iniciado, en el momento en el que comenzaran los trámites del correspondiente expediente administrativo, y en todo caso, en el momento en que se solicite el informe al servicio jurídico correspondiente, cuando dicho informe sea preceptivo, cuando se hubiera remitido a su publicación la normativa reguladora o convocatoria de una subvención o se hubiera publicado la convocatoria para el procedimiento selectivo que corresponda.

Si hubiera dudas en la interpretación de esta cláusula se solucionarán por la Comisión Mixta prevista en la cláusula novena, con mención expresa en el acta que se levante de la reunión mantenida, sobre la cuestión planteada y el acuerdo alcanzado en este sentido.

7. La subvención prevista en este apartado resultará adicional a la distribución de fondos que se realice para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2024, según los criterios objetivos acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de créditos de subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de ejecución de las políticas activas de empleo.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, destinará los fondos del Servicio Público Estatal a la consecución de los objetivos recogidos en el Plan Director de Políticas Activas de Empleo 2024-2027, respondiendo a las necesidades extraordinarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente al desempleo de larga duración y desempleados mayores de 45 años.
2. A tal fin procederá a la aprobación de programas de ayudas públicas, la convocatoria y concesión de subvenciones públicas, el desarrollo de programas de gestión directa, y cualquier otra fórmula de actuación por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura admitida en derecho y que tenga por objeto alguna de las siguientes:



- 1.º Actuaciones de formación en el trabajo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional, así como de formación en alternancia que permitan a las personas beneficiarias, tanto ocupadas como desempleadas, adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para incrementar su cualificación y facilitar su inserción laboral.
- 2.º Actuaciones que tengan por objeto incentivar la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el mismo; en particular, los de atención prioritaria para la política de empleo previstos en el artículo 50 de la Ley de Empleo. Con especial atención a la población gitana.
- 3.º Incentivos a la contratación para el afloramiento de la economía sumergida.
- 4.º Acciones de promoción de la movilidad para el empleo.
- 5.º Desarrollo de Planes de Empleo social en actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones Públicas al objeto de mejorar la empleabilidad de los colectivos especialmente vulnerables, con especial atención a la población gitana.
- 6.º Apoyo para la contratación y creación de equipos expertos en desarrollo local que generen material sobre el empleo local, la capacidad de transformación de los municipios. Y aplicación de los nuevos modelos económicos en el ámbito local (economía circular, la economía del bien común, la economía colaborativa, economía social, etc.).
- 7.º Actuaciones para la promoción y el mantenimiento del empleo autónomo y de servicios de apoyo a la creación de empresas.
- 8.º Actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas desempleadas.
- 9.º Actuaciones de mejora e impulso a la modernización de los sistemas públicos de empleo que redunden en una mayor eficacia de los servicios, situando a las oficinas de empleo como unidades centrales operativas dedicadas a la gestión y coordinación en la dimensión local.
- 10.º Actuaciones dirigidas a la mejora continua y adaptación de los Servicios Públicos de Empleo para incrementar su capacidad de intermediación, de atención personalizada, tanto presencial como electrónica, y para la introducción de herramientas de análisis para la identificación y clasificación de las personas desempleadas respecto a sus necesidades para la mejora de su empleabilidad.

11.º Acciones y medidas destinadas a incrementar la tasa de empleo femenina, la integración laboral de los colectivos en riesgo de exclusión y ausentes del mercado de trabajo y la integración laboral de las personas con discapacidad en aplicación del principio de igualdad de oportunidades.

12.º Acciones para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y aquellos que impulsen la formación modular y la teleformación.

13.º Actuaciones que fomenten la práctica profesional en un entorno laboral, prioritariamente para aquellas personas desempleadas en busca de su primera experiencia profesional.

14.º Planes específicos de empleo y formación para jóvenes y personas en desempleo de larga duración.

El período de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Respecto de la aportación estatal a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura gestionará los recursos aplicándolos a las actuaciones específicas enmarcadas dentro de los objetivos señalados, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y debiendo estar finalizadas las mismas, en todo caso, con anterioridad a 31 de diciembre de 2025.
4. La Comunidad Autónoma de Extremadura queda sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los organismos competentes. La Junta de Extremadura, se compromete a facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal la información sobre los resultados de las citadas actuaciones de comprobación realizadas, cuando éste se lo requiera.
5. La administración autonómica deberá acreditar en todo caso el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones previamente percibidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento y el artículo 6.2 del Real Decreto 659/2024, de 9 de julio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en el seno de la Comisión mixta de seguimiento y coordinación del Convenio, enviará trimestralmente al Servicio Público de Empleo Estatal el avance de las actuaciones puestas en marcha y los principales resultados de las mismas.

Quinta. Gestión presupuestaria.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de la situación socio laboral en Extremadura, y para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de este Plan, podrá realizar los ajustes necesarios entre las cantidades asignadas a las acciones descritas en el apartado anterior.

Sexta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Devolución y reintegro.

1. Finalizado el ejercicio de 2025, y con anterioridad al 30 de junio de 2026, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a la aportación financiera estatal.
2. Dicho documento justificativo distinguirá las cuantías destinadas al colectivo de beneficiarios de prestaciones del resto y será firmado por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que dará su conformidad el Interventor Delegado asignado al SEXPE.

Así mismo, deberá acompañarse de la información de los colectivos de trabajadores atendidos con las aportaciones hechas efectivas, diferenciándose el colectivo de beneficiarios de prestaciones del resto.

En todo caso, junto con la cuenta justificativa final, en los términos señalados en el párrafo anterior, de las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma durante la vigencia de este convenio, se remitirá una memoria sobre las actuaciones realizadas con cargo a las aportaciones hechas efectivas por el Servicio Público de Empleo Estatal durante el ejercicio 2024, que incluya la descripción de las acciones realizadas e información sobre las mismas y su inclusión en alguna de las actuaciones previstas en la cláusula Cuarta, y los colectivos de trabajadores atendidos, diferenciándose el colectivo de beneficiarios de prestaciones por desempleo del resto.

3. Las cantidades no ejecutadas durante el período de vigencia de este convenio, mediante obligaciones reconocidas, cualquiera que sea su causa, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se descontarán en el primer libramiento para la ejecución del correspondiente Plan de Empleo para la Comunidad Autónoma de Extremadura que se apruebe con posterioridad al plazo de justificación mencionado en el párrafo segundo de esta cláusula.

Si finalizado el plazo de justificación indicado, por cualquier causa, no se llegase a ejecutar el Plan de Empleo, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá devolver las cantidades que en su caso no hubiera utilizado en la ejecución de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal en el año 2024 en los términos antes indicados, en el plazo máximo de un año desde la finalización de la vigencia del presente convenio, mediante el correspondiente ingreso en la cuenta oficial del Servicio Público de Empleo Estatal situada en el Banco de España.

4. De no realizarse la devolución en la forma y plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal incoará el reglamentario procedimiento de reintegro, con sujeción a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptima. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto de cada una de las acciones de los programas de políticas activas de empleo detallados en la cláusula cuarta, financiados con cargo a la aportación financiera estatal, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, con carácter general, se tendrá en cuenta el marco normativo que le corresponda y, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Novena. Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación del Plan de Empleo de Extremadura.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio, realizar su seguimiento y evaluación, facilitar la adecuada coordinación de las administraciones firmantes, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan

plantearse, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento en materia de Formación y Empleo, compuesta por 8 miembros, a razón de 4 por cada una de las administraciones, con la siguiente distribución:

Por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, los siguientes órganos:

- La persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal que, a estos efectos, podrá ser sustituido por la persona que designe el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- En función de la materia que se trate en cada reunión, la persona titular de la Subdirección General del Organismo competente.
- La persona titular de la Dirección provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Badajoz y de Cáceres, que ocuparán el puesto rotatoriamente, con carácter anual, comenzando por el primero de ellos.
- Una persona representante designada por la Delegación del Gobierno en Extremadura.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, que podrá ser sustituida por una persona a quien designe.
 - La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - La persona titular de la Secretaría General del SEXPE.
 - La persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del SEXPE.
2. Cuando así se considere, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la participación con voz, pero sin voto de representantes de otras unidades/organismos de interés.
3. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Servicio Público de Empleo Estatal. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Secretaría de la Comisión y la coordinación administrativa de la misma corresponderán a la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.



4. En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Extinción y resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia estipulado.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

Undécima. Régimen Jurídico.

- 1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se fundamenta en el artículo 22.2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.
- 2. Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

En caso de no ser posible una solución extrajudicial, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.



3. En lo no regulado expresamente en el presente convenio, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y en el Real Decreto 659/2024, de 9 de julio.

Duodécima. Modificación y Vigencia.

1. Se podrá modificar el convenio previamente formalizado, siempre que exista acuerdo de las partes firmantes y previos los informes preceptivos que procedan. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en el convenio inicial.
2. El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes que, en todo caso, deberán haber tenido lugar antes de 31 de diciembre de 2025.

La concesión de las subvenciones se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme establece el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. [art. 5 del RD]

La comunidad autónoma beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de la subvención, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el presente convenio, de acuerdo con el artículo 8.f del Real Decreto 659/2024, de 9 de julio

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en fecha de la última firma electrónica.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal OA,
D. GERARDO GUTIÉRREZ ARDOY

Por la Comunidad Autónoma de
Extremadura,
DON GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado núm. 125/2025, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025063356)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 125/2025 por la representación procesal de D. Manuel García Hernández, frente a la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 21 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública por la que se declara a D. García Hernández, Manuel, decaído de su derecho a participar en el proceso selectivo de estabilización, por el sistema excepcional de concurso de méritos, convocado mediante Orden de 23 de diciembre de 2022, correspondiente al Cuerpo Auxiliar especialidad de Administración General, con motivo del incumplimiento del requisito previsto en la base segunda, apartado 1.b), de la referida convocatoria.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en este Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de septiembre de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de industria dedicada al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA23/0872. (2025063350)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 5 ("Industria química, petroquímica, textil y papelera"), epígrafe a.1º Productos químicos orgánicos, viii) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto de Industria dedicada al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas, ubicado en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), es Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, (EXPALUM) con CIF B06386445 y con domicilio social en calle Ecuador, 2, 06360-Fuente del Maestre (Badajoz).

El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y de cajón para persiana mediante el perfilado de bobinas de aluminio.

La industria se ubica en el Polígono Industrial de Villafranca de los Barros, en dos parcelas con las siguientes referencias catastrales: 9910117QC2791S0001RB y 9908121QC2791S-0001KB.

La parcela denominada en proyecto como parcela A (9910117QC2791S0001RB), constará de dos naves de 37,5 m de ancho por 128 m de largo. En la nave 1A se instalará la línea de lacado en polvo y la nave 2A se usará de almacenamiento, con la instalación de un almacén automático. En esta segunda nave también se instalará la depuradora para tratar el agua de lavado de la línea de polvo.

La parcela denominada en proyecto como parcela B (9908121QC2791S0001KB), constará de las siguientes naves:

- Nave 1B: Dimensiones 101,25 m x 40 m. Esta nave está formada por dos almacenes, uno de depósitos de poliol e isocianato (300 m²) y otro de almacenamiento de bobinas de aluminio (3.750 m²).
- Nave 2B: Consta de 4 naves, 3 de ellas de dimensiones 112,5 m x 37,5 m y una cuarta de dimensiones 122,5 m x 40 m. En estas naves se llevará a cabo la fase de producción y almacenamiento de producto terminado. Además, dispondrá de aseso, vestuario, comedor, laboratorio, sala de cuadros eléctricos y sala de compresores.
- Nave cobertizo: Dimensiones 24 m x 75 m. Situada en la zona de patio, se destinará a la actividad logística.

La línea de lacado en polvo de perfiles y accesorios de aluminio consta de las siguientes fases:

- Línea de pretratamientos.
 - Túnel de lavado, formado por cinco cubas.
 - Horno de secado de humedad.
- Línea de lacado en polvo.
 - Dos cabinas de lacado en polvo.
 - Horno para la polimerización del lacado.

La producción estimada de perfiles y accesorios de aluminio es de 5.000 t de aluminio lacado al año.

La actividad principal de la industria es la fabricación de laminas de aluminio térmicas y de cajón para persiana mediante el perfilado de bobinas de aluminio. Se fabricarán 13 modelos de lama térmica diferentes y 6 modelos de cajón, uno de ellos fabricado con aislante térmico.

La capacidad anual de producción de laminas de aluminio es de 90.000.000 m lineales y la de cajones para persiana es de 1.000.000 m lineales.

La materia prima utilizada en el proceso de fabricación de laminas de aluminio térmicas y de cajón para persiana es la siguiente:

- Bobinas de aluminio lacado, en distintas aleaciones y durezas, con distintos espesores y anchos. Se prevé un consumo anual aproximado de 5.390 t.
- Polioli e isocianato, para la formación de poliuretano. Se estima un consumo anual aproximado de 360 t. Se almacenan en seis depósitos de 40 m³ cada uno y se transporta por tuberías hasta llegar a las máquinas. Algunas máquinas a las que no se puede acceder con las tuberías citadas, el material se transporta en depósitos de 1.000 l reutilizables.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 217, de 13 de noviembre de 2023.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X
Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 17 de agosto de 2023 se recibe informe de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil en el que se informa que la documentación facilitada se considera insuficiente puesto que el estudio relativo a la "Vulnerabilidad del proyecto" frente a los riesgos por accidentes graves no recoge todas las cuestiones que se mencionan en la Ley 16/2015, de 23 de abril, ni lo hace con la amplitud necesaria para poder pronunciarse al respecto.
2. Con fecha 23 de agosto de 2023 se reciben dos informes técnicos municipales del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, cuyo contenido se resume a continuación:
 - Informe del Arquitecto municipal emitido con fecha 17 de agosto de 2023.
 1. Planeamiento al que está sujeta la finca, localización y grado de urbanización.

Son de aplicación las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal cuya revisión fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura en sesión de fecha 30 de marzo de 2.004 y publicada en el DOE de 26 de octubre de 2004. Serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.



La parcela se encuentra ubicada en suelo urbano consolidado contando con los servicios urbanísticos a pie de parcela. La parcela está dotada de servicios de abastecimiento de agua, pavimentación de la calzada, encintado de acera, alcantarillado, instalación eléctrica y alumbrado público a pie de parcela.

2. Clasificación urbanística del suelo.

Suelo urbano industrial.

3. Usos urbanísticos admitidos.

La actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS del Planeamiento en vigor.

4. Modificaciones del Planeamiento que se estén tramitando y que pudiera afectar a la ubicación de la instalación.

En la actualidad no se encuentra tramitando modificación de planeamiento que afecte a la parcela.

5. Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Las edificaciones se ubican en unas naves industriales en proyecto, cumpliendo con las condiciones establecidas en las NNSS.

— Informe del Ingeniero Técnico Municipal emitido con fecha 22 de agosto de 2023.

- Este Ayuntamiento no dispone de normativa sectorial que afecte a la actividad, más allá de las normas urbanísticas y la ordenanza reguladora de vertidos.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la misma, el objeto de dicha ordenanza es proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR. Están sometidas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma, todas las instalaciones, construcciones y actividades incluidas las industriales, que pueda ocasionar vertidos de aguas residuales, estando obligadas a ello tanto las actividades en funcionamiento, como de nueva implantación.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en el anexo correspondiente de dicha ordenanza, habrán de ser

objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas. Las instalaciones de tratamiento previo, de dichas aguas formará parte de la red de alcantarillado privado, y se definirá en la solicitud de permiso de vertido.

- Examinado el documento presentado, no se tiene caracterización alguna del tipo de vertido que se va a realizar, de las sustancias que contendrán las aguas brutas que intervienen en el proceso de fabricación, las partículas y sustancias que puedan arrastrar las mismas, ni las medidas correctoras a aplicar para mantener los límites de vertido, más allá de mencionar "la depuradora que instalemos". Es por ello, por lo que, para posibilitar la actividad pretendida, el promotor deberá incluir en sus instalaciones, y en la evaluación actual del proyecto, las infraestructuras que sean necesarias para el tratamiento previo de las aguas generadas por la industria, especificando los tratamientos, ubicación, características y posibles afecciones de estas medidas, a las propiedades colindantes.

3. Con fecha 28 de agosto de 2023 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, que informa en los siguientes términos:

- Se trata de una infraestructura industrial ya construida y por lo tanto es una obra ya realizada.
- El documento presentado, firmado por el técnico don César Fontecha García no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Que la Carta Arqueológica indica en la parcela colindante la presencia del yacimiento arqueológico "La Barrosa" (YAC73565).
- El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales.
- El presente informe se emite en virtud de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la

Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022 de 25 de noviembre, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2023 se recibe informe del Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en el que se informa lo siguiente:

- En informe suscrito por este técnico, de 22 de agosto de 2023, se solicitaba que el promotor incluyera en sus instalaciones y en la evaluación del proyecto, las infraestructuras que sean necesarias para el tratamiento previo de las aguas generadas por la industria, especificando los tratamientos, ubicación, características y posibles afecciones de estas medidas, a las propiedades colindantes.
- Con fecha 20 de octubre de 2023, se recibe por parte de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible, documentación adicional, para dar cobertura a las incidencias indicadas en el informe anterior. Examinada la documentación aportada, el documento aportado no da cobertura a las incidencias indicadas anteriormente, debiendo por tanto aportar documentación adicional, que justifique los requerimientos anteriormente indicados y que no han sido resueltos en la misma: Ubicación, características y afecciones de la EDAR a propiedades colindantes.

6. Con fecha 21 de noviembre de 2023 se recibe informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura con fecha 11 de agosto de 2023, en el que se informa lo siguiente, a la vista de la documentación facilitada:

- Examinados los datos recogidos en dicha documentación, se ha comprobado que los recintos que conforman la instalación industrial de Extremeña de Perfilados de Aluminio SL (EXPALUM), denominados en ésta como Parcela A y Parcela B, corresponden a dos naves ya edificadas en las ubicaciones que se muestran en el plano que acompaña al presente documento en el Polígono Industrial Los Varales de Villafranca de los Barros (Badajoz), catalogado como Urbano. Según lo recogido en ésta, no se produce ningún cambio de uso ni se realizan nuevas construcciones o actuaciones adicionales que pudieran afectar a la Autovía A-66. El acceso se realiza en la actualidad a través del viario urbano del citado polígono industrial, el cual se encuentra conectado con la Carretera EX-360.
- Los usos y actividades a desarrollar en las dos parcelas que componen la instalación industrial no deberán afectar al drenaje actual de la Autovía A-66 ni de los ramales del enlace próximo, y no deberán aportar vertidos, bien sea por funcionamiento normal, por fugas o fallos de funcionamiento previstos en los puntos 5.4 y 5.5 del Estudio de Impacto Ambiental.

- Según el punto 5.1 del Estudio de Impacto Ambiental, se confirma que los procesos involucrados no generan emisiones de ningún tipo. Por lo tanto, se prevé que no habrá ninguna afectación a los usuarios de la Autovía en relación a este aspecto.
 - En el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental en el que se trata la contaminación lumínica, se asegura que ésta será inexistente. De este modo, se desprende que no es de esperar que se pudieran producir deslumbramientos o molestias a los usuarios de la Autovía.
 - Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se informa favorablemente, en lo que a las Carreteras de la Red de Carreteras del Estado se refiere, el proyecto de la fábrica de lamas de aluminio térmicas solicitada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM) en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), en lo relativo al expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria abierto.
 - El sentido del presente informe solo se mantendrá mientras permanezcan inalteradas las circunstancias en las que ha sido emitido y no se hayan producido modificaciones sustanciales, como también que no se han registrado cambios legales o normativos en las disposiciones de aplicación ni se hayan registrado cambios por la realización posterior de estudios o proyectos de actuaciones cuya viabilidad pueda verse comprometida o menoscabada por la iniciativa objeto del presente informe.
 - El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de Carreteras, con las determinaciones y efectos que en ella se indican, informándoles que en éste se establece asimismo un plazo de tres meses para la emisión de este documento.
7. Con fecha 1 de febrero de 2024 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana cuyo contenido se indica a continuación:
- En el término municipal de Villafranca de los Barros se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º124, de 26 octubre de 2004.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Villafranca de los Barros realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o

posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

- La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

8. Con fecha 5 de febrero de 2024 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 1.200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

El cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 1.200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



Vertidos al DPH.

Según la documentación, "El vertido de las aguas procedentes de la línea de lacado en polvo será controlado desde la depuradora que instalemos, donde tendremos un punto de control previo a su vertido a la red. Por lo tanto, no generará ningún tipo de contaminación. Además de las aguas pluviales y sanitarias".. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente resolución.

El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta resolución.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de mayo de 2024, la DGS remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fechas 21 de abril de 2025 y 27 de mayo de 2025, la promotora remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando en una nueva versión del EsIA la información y medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

Para poder disponer de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental se solicitan nuevos informes de las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

El contenido de los informes recibidos tras esta nueva consulta es el siguiente:

- Con fecha 17 de julio de 2025 se reciben dos informes técnicos municipales del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, cuyo contenido se resume a continuación:
 - Informe del Arquitecto municipal emitido con fecha 24 de junio de 2025.

Desde el punto de vista urbanístico la modificación planteada no afecta al contenido y alcance de anteriores informes no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado.

- Informe del Ingeniero Técnico Municipal emitido con fecha 9 de julio de 2025.

Con fecha 27 de marzo de 2024, se redacta informe por parte de estos servicios técnicos en el que se indicaban una serie de observaciones para que fueran tomadas por parte del titular cuyo alcance se limitaban a la estación de depuración de aguas procedente del lavado de perfiles de aluminio.



Con fecha 12 de junio de 2025, se remite por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, documentación adicional aportada por la promotora, consistente en nuevo estudio de impacto ambiental firmado con fecha 9 de abril de 2025, en el cual se da cobertura a las incidencias detectadas, informando de manera favorable la autorización solicitada.

- La Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe con fecha 17 de julio de 2025 que se resume a continuación:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto es el de informar sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, en base a la documentación presentada y anteriormente referenciada, en virtud de lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La falta de legislación nacional y autonómica en relación con los criterios de aceptabilidad del riesgo, no permiten valorar la aceptación o no del mismo, por lo que en el presente informe solo se enumeran los análisis y valoraciones efectuadas por el industrial, en función de la documentación aportada.

INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE "VULNERABILIDAD DEL PROYECTO".

A. Vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves.

La documentación desarrollada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, (EXPALUM) proporciona la siguiente información:

- Información para identificar las sustancias peligrosas y la categoría.

En la documentación aportada, se ha identificado las siguientes sustancias peligrosas:

Nombre de la sustancia o mezcla	Cantidad [t]	Categoría de la sustancia. Anexo I, R.D. 840/2015, de 21 de septiembre	Nivel Inferior [t]	Nivel Superior [t]
Gas Natural	0,26×10 ⁻³	18. Sustancia Nominada. Gases Inflamables licuados de la categoría 1 ó 2 (incluido el GLP) y el gas natural.	50	200
Gasóleo B	1.76	34. Sustancia Nominada. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos (sustancia nominada).	2.500	25.000

— Información del establecimiento y del entorno.

Se trata de un establecimiento con instalaciones distribuidas en dos parcelas del Polígono Industrial de Los Varales, al oeste de Villafranca de los Barros (Badajoz).

El técnico redactor informa que la actividad desarrollada en las instalaciones consiste en el lacado en polvo de perfiles y accesorios de aluminio y la producción de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas.

Además, ha identificado y categorizado en el entorno, los siguientes elementos vulnerables:

Clasificación	Elemento
Elementos muy vulnerables (EMV)	No se identifican
Elementos vulnerables (EV)	No se identifican
Elementos de baja vulnerabilidad (EBV)	Autovía A-66 Restaurante El Figón Catering Gran Familia Marisquería El Tiburón INOUTdoor Pádel Villafranca
Elementos poco vulnerables (EPV)	Empresas dedicadas al sector industrial y carreteras de servicio al polígono

— Determinación de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

En la documentación aportada, se afirma que el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no es de aplicación al proyecto referenciado puesto que la cantidad de sustancias peligrosas presentes en el establecimiento no supera los umbrales de la columna 2 de la parte 1 de su anexo I.

— Determinación de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

En la documentación aportada, se afirma que el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, no es de aplicación al proyecto referenciado puesto que la actividad realizada en el establecimiento industrial no se encuentra recogida en el catálogo de actividades de su anexo I.

- Determinación de aplicación del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

En la documentación aportada, se afirma que no es de aplicación el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. (El Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas ha sido derogado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre).

B. B.1. Evaluación de la vulnerabilidad para las personas.

En base a la información aportada, en relación a la vulnerabilidad del proyecto en el ámbito del riesgo de accidentes graves, el proyecto se clasifica con una vulnerabilidad hacia las personas con la categoría de BAJA, puesto que ninguna de las sustancias peligrosas que van a estar presentes en el establecimiento superarán el 2% de la cantidad indicada como umbral inferior o I en el anexo I, del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

B. B.2. Evaluación de la vulnerabilidad para el medioambiente.

No se ha informado la presencia de sustancias peligrosas para el medio ambiente. Será el órgano competente en materia de responsabilidad ambiental quien ha de considerar, valorar y evaluar la vulnerabilidad para el medio ambiente.

B. B.3. Medidas para mitigar el efecto adverso significativo.

Resultado de la baja vulnerabilidad, no se precisará establecer en el establecimiento medidas adicionales para la reducción del riesgo, más allá de las derivadas del cumplimiento normativo que sea de aplicación.

CONCLUSIONES.

El proyecto "Fábrica de laminas de aluminio térmicas solicitada por Extremeña de Perfiles de Aluminio, SL (EXPALUM)", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz):

- Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina que ninguna de las sustancias que van a estar presentes en el establecimiento superarán el 2% de la cantidad indicada como umbral inferior o I en el anexo I, del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
- El proyecto está no afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.
- El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (Disposición derogada por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes).
- El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.
- La titular o promotora de la infraestructura es la responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del nuevo establecimiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación aportada durante el análisis técnico del expediente, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente resolución.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Se incluye en el EsIA una descripción, análisis y valoración de alternativas de ubicación del proyecto, que se resume a continuación:

1. Alternativa 0.

Esta alternativa consistente en la no ejecución del proyecto se descarta porque la empresa actualmente se encuentra en unas instalaciones de Fuente del Maestre, en las cuales no se dispone de superficie suficiente para llevar a cabo la actividad industrial y su constante crecimiento.

2. Alternativa 1.

Esta alternativa consiste en la ubicación del proyecto en el Polígono Industrial Los Varales de Villafranca de los Barros. Este polígono reúne todas las características requeridas

para llevar a cabo el proyecto ya que dispone de parcelas libres de las dimensiones requeridas, ubicadas a unos 500 metros del principal proveedor de la empresa y cuenta con acceso directo a la autovía.

3. Alternativa 2.

Esta alternativa consiste en la ubicación del proyecto en el Polígono Industrial de Fuente del Maestre, pero la no disponibilidad de suelo hace que no sea posible su elección.

4. Alternativa 3.

Esta alternativa consistente en la ubicación del proyecto en el Polígono Industrial de Almendralejo, se descarta por estar más alejada que la Alternativa 1 del principal proveedor de la empresa.

Tras el análisis realizado, se toma la alternativa 1 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN23/4852) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 1.200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía.

El consumo de agua de la industria asciende a la cantidad de 1.200 m³/año, que procederán de la red de abastecimiento municipal.

Los efluentes que se originarán como consecuencia del proyecto se van a clasificar como: aguas de proceso (procedentes de la línea de lacado en polvo), aguas sanita-

rias y aguas pluviales limpias. Todos ellos serán evacuados a la red de saneamiento municipal. Las aguas de proceso, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales con la que contará la industria.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Alrededor de los depósitos de almacenamiento de productos químicos se han construido muros de contención con un volumen igual o superior al de los depósitos para albergar el contenido de los depósitos en el caso de un posible derrame o vertido accidental. A su vez, la zona de descarga consta de una arqueta perimetral ciega para evitar que en caso de un derrame accidental pueda llegar al alcantarillado público.

C.2.3. Geología y suelo.

La pérdida de suelo se origina durante la fase de construcción a causa de las excavaciones y explanaciones, ubicación del parque de maquinaria, construcción de viales de obras, accesos, etc. Se alteran las superficies que ocupan y que están cubiertas por una capa más o menos potente de suelos que será eliminado.

El impacto principal del proyecto sobre el factor suelo será el ocasionado por la ocupación del mismo. Las parcelas de implantación del proyecto cuentan con una superficie de 53.412 m².

La afección al suelo por contaminación se verá minimizada mediante la adopción de medidas preventivas y de control, descritas en el apartado C.2.2, durante el funcionamiento de la industria.

C.2.4. Fauna, flora, vegetación y hábitats.

Dado que el proyecto se ubica en un polígono industrial, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas, flora, vegetación y hábitats en la zona, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

C.2.5. Atmósfera

Durante la fase de funcionamiento, las etapas del proceso que generan emisiones y que van a constituir focos de emisión en la industria son las siguientes:

- Emisiones generadas en la combustión de gas natural procedentes de la caldera de agua caliente del proceso de lavado de la línea de lacado en polvo. Esta caldera tiene una potencia térmica de 0,174 MW.

- Emisiones procedentes del horno de secado de humedad de la línea de lacado en polvo. Este horno tiene una potencia térmica de 0,232 MW y el combustible empleado es gas natural.
- Emisiones procedentes del horno para la polimerización del lacado de la línea de lacado en polvo. Este horno tiene una potencia térmica de 0,377 MW y el combustible empleado es gas natural.

En la línea de fabricación de lamas de aluminio térmicas y de cajón para persiana tiene lugar la formación de la espuma de poliuretano utilizada como aislante, que se formará como resultado de la reacción química de poliol e isocianato. Según la documentación técnica entregada, se genera una emisión de dióxido de carbono procedente de este proceso.

Durante la fase de construcción, como consecuencia del trasiego de la maquinaria, el transporte de materiales, el montaje de estructuras, las excavaciones y las demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona. Los niveles de ruidos variarán en función del número y la tipología de la maquinaria empleada en cada fase de la construcción.

Toda la maquinaria y equipos empleados deberá cumplir con la legislación vigente en materia de ruidos.

C.2.6. Paisaje.

Al tratarse la zona de ubicación del proyecto de un polígono industrial, el impacto visual ocasionado por las edificaciones que componen la industria puede considerarse compatible.

C.2.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que al tratarse de una obra ya ejecutada no es posible cotejar posibles afectaciones patrimoniales.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía.

C.2.9. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Se incluye entre la documentación técnica entregada Informe Técnico de Determinación de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves para instalaciones dedicadas al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones para persianas ubicadas en el Polígono Industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros.

El citado informe técnico se estructura como se indica a continuación:

1. Introducción y objeto del informe.
2. Normativa y bibliografía de referencia.
3. Descripción del proyecto.
4. Clasificación del establecimiento.
5. Información sobre el establecimiento y su entorno.
6. Evaluación de la vulnerabilidad para las personas.
7. Medidas previstas en el establecimiento.

Según informe emitido por la Secretaría General de Interior, Emergencias y protección Civil, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto de fábrica de lamas de aluminio térmicas, solicitada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros:

- Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina que ninguna de las sustancias que van a estar presentes en el establecimiento superarán el 2% de la cantidad indicada como umbral inferior o I en el anexo I, del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
- El proyecto está no afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimien-

tos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

- El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (Disposición derogada por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes).
- El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.
- La titular o promotora de la infraestructura es la responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del nuevo establecimiento.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente resolución y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución técnico.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente resolución, de manera que se ponga en su conocimiento las me-

didadas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
4. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizaría inmediatamente la actividad y se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
6. El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. El vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento, y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para efectuar el vertido de las aguas

depuradas al dominio público hidráulico. La instalación deberá contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

9. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
10. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, la competencia en esta materia.
11. Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.
14. En cuanto a los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes se deberán cumplir las medidas establecidas en el documento de vulnerabilidad del proyecto y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

D.2. Medidas en fase de explotación.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAI del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



a) Vertidos.

1. Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, una para aguas de procesos, otra para aguas sanitarias y una última para aguas pluviales limpias.
2. Todos los vertidos serán conducidos a la red de saneamiento del polígono industrial.
3. Las aguas de proceso, previamente a su evacuación a la red de saneamiento del polígono industrial, serán sometidas a tratamiento depurador en la planta de tratamiento prevista en la instalación hasta cumplir con los parámetros de vertido exigidos en la autorización correspondiente.
4. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
5. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
6. Los efluentes retenidos en los cubetos de la planta serán, en función de su naturaleza, reutilizados en el proceso, conducidos a la estación depuradora de aguas residuales o retirados para su gestión por parte de gestor de residuos autorizado.

b) Residuos.

1. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

4. Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

c) Emisiones.

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
3. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
4. Se deberá cumplir con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
5. Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funciona-

miento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d) Ruidos.

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

e) Contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
3. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
4. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



5. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Medidas complementarias.

1. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
2. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
3. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN23/4852), el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente resolución.



2. Según lo establecido en el apartado 13 de las medidas de carácter general de esta resolución, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente resolución y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente en cada una de las fases:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente resolución y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo y atmósfera.
 - 3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
4. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente resolución, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes y la documentación incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, esta Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de industria dedicada al lacado de perfiles y accesorios de aluminio y a la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones



para persianas, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 14 de septiembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), promovido por Ziariso, SLU. Expte.: IA25/0187. (2025063351)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueve el proyecto Ziariso, SLU.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 53, del polígono 31, del término municipal de Trujillo (Cáceres).

El uso previsto es recreativo: llenado de piscina, abastecimiento de vivienda y riego de jardín familiar, con un consumo estimado en 99 metros cúbicos anuales:

- Piscina de unos 75 m³, de capacidad, dotación de 75 m³/año.
- Jardines con una superficie de unas 0,024 ha, dotación estimada de 1000 m³/ha/año = 24 m³/año.

Las características del sondeo son:

- Perforación a rotopercusión.
- Sondeo vertical.
- Profundidad: 50 m.
- Diámetro de perforación: 180 mm.
- Entubado con tubo de: 150 mm.
- Impulsión mediante bomba sumergible alimentada por energía solar.

La parcela forma parte de la Cuenca Hidrológica del Tajo a través un arroyo innominado que discurre a unos 330 metros de la obra. Si bien el organismo de cuenca competente no tiene identificada ninguna masa de agua subterránea en esta zona, el sondeo está dentro de las zonas protegidas Área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II – ES030ZSENEscM552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro - ES030ZCCM0000004741", recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027.

Desde el punto de vista hidrogeológico cabe distinguir una serie de materiales geológicos con un comportamiento característico:

Pizarras y grauvacas que forman parte del Domo Extremeño. En el mapa hidrogeológico del IGME, se describen como formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de febrero de 2025, el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera en Cáceres, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, una solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 6 de agosto de 2025, informa favorablemente de la actividad solicitada:

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incluyen en el presente informe.

Si se detectara la presencia de alguna especie protegida incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), que pueda verse afectada durante la realización de los trabajos, se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.

- La Confederación Hidrográfica del Tago el 16 de julio de 2025 remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

Zonas protegidas: En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro - ES030ZCCM0000004741".

Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el Anejo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Aguas superficiales: Según la cartografía consultada del GEOPORTAL

<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, la zona de actuación se encuentra cerca de dos arroyos innominados.

Masas de agua subterráneas: A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, estas han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Aprovechamientos de agua: La promotora del proyecto ha solicitado en confederación la inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas al que corresponde el código SB-0066/2025. Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tago encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Justificación de la demanda de agua (Usos consuntivos): Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompaña a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada Normativa.

Saneamientos y vertidos: Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que respecta al sondeo objeto del proyecto, por parte de este organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para pre-

servar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 4 de julio de 2025, informa:
- No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- El Servicio de Regadíos, con fecha 31 de julio de 2025, informa:
- Las parcelas donde se ubica el proyecto objeto de este Informe no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, de la Nación o Singulares, por lo que no compete al Servicio de Regadíos pronunciamiento alguno.

— El Servicio de Urbanismo, con fecha 26 de junio de 2025, informa:

En el término municipal de Trujillo se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por lo que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Trujillo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 17 de julio de 2025, informa:

Según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, en las proximidades se localiza el yacimiento Los Morenos (romano-visigodo, necrópolis) (YAC79455).

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

Se condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la captación de agua subterránea para uso recreativo: llenado de piscina, abastecimiento de vivienda y riego de jardín familiar, con un consumo solicitado inferior a 7.000 metros cúbicos anuales, localizado en la parcela 53, del polígono 31, del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Las coordenadas geográficas del punto del pozo sondeo son las siguientes (ETRS 89 huso 30):

X: 259.765

Y: 4.364.991

En este tipo de proyectos, por lo general, se diferencian claramente dos fases: la de construcción y la de explotación. La fase de construcción incluye todos los trabajos de: movimiento de tierras, accesos e instalación de la maquinaria necesaria para realizar el pozo, balsa de lodos, acopio de los materiales, perforación y desagües. La fase siguiente es la puesta en funcionamiento y de explotación de la captación, donde se tienen acciones como: instalación del sistema de bombeo y tuberías, extracción de agua, desagüe, mantenimiento y vigilancia.

Se pretende realizar un pozo de sondeo con una profundidad de 50 metros y un diámetro de 180 mm, entubado en PVC de 150 mm. Los lodos de perforación se recogerán en una balsa donde se dejarán secar para evitar cualquier contaminación a las aguas superficiales. La balsa se abrirá a favor de la pendiente, para la evacuación de lodos.

El suministro eléctrico provendrá de una instalación fotovoltaica aislada.

Con la terminación de la obra, el sondeo quedará cerrado por un candado o por unos puntos de soldadura. En el caso de no encontrar agua en el sondeo, se cegará hasta la boca, con los detritus de perforación.

Todas las labores de reparación y mantenimiento de los equipos utilizados para la perforación se realizarán fuera del área de trabajo por empresas especialistas y autorizadas.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, y que no se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los Agentes del Medio Natural informan que no son previsibles afecciones ambientales reseñables.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre la actividad. Adoptando las medidas preventivas oportunas recogidas en él y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas. La obra se localiza fuera de las zonas adscritas al dominio público hidráulico, que son los cauces, la zona de servidumbre y la de policía, de forma que la obra de captación no requiere autorización por este organismo.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENE552" y en la zona de abastecimiento "Sondeo Parque San Lázaro - ES030ZCCM0000004741". Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el Anejo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

— Suelos.

Las acciones que puedan causar algún impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ejecución del sondeo con instalaciones temporales auxiliares. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se prevé afección al suelo.

— Fauna y vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que en la parcela en la que se proyectan las actuaciones no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los anexos II y IV de dicha directiva, ni tampoco presencia de territorios de reproducción y de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso es una arqueta prác-

ticamente a ras de suelo. Es por ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultado la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. Si bien, eso no exime de su potencial existencia. Por lo tanto, se establecerán las medidas correctoras pertinentes que se encuentran en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo así como el agua necesaria, estimada en 99 metros cúbicos al año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general, constructivas y de explotación.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Deberá solicitar la inscripción del aprovechamiento de aguas en la Confederación Hidrográfica.

Trámites y solicitudes - www.chtajo.es

Registro General, Trámites e Instancias | Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Deberán gestionarse las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen elementos adicionales que puedan contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante la ejecución del sondeo, su explotación y finalmente su clausura. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten accidentes, y clausurarse en caso de abandono.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (balsas para recoger el material que se extrae del sondeo, etc.) deberán ejecutarse garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
 - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo

de actuación; y para su eliminación, se comuniqué vía correo electrónico invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654.

- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.
- Cualquier otra actuación auxiliar (línea eléctrica, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc.), no detallada en el proyecto, se considera no evaluada y por lo tanto necesitará de la correspondiente valoración ambiental.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se seleccionarán preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.
- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.
- Teniendo en cuenta la dimensión de la balsa de lodos y las dimensiones del sondeo, la gestión de los lodos en la balsa debe llevarse a cabo de manera que no se produzcan derrames ni vertidos fuera de la misma, procediendo cuando sea necesario, a la retira-

da de estos por un gestor autorizado de residuos. La balsa de lodos debe disponer de sistemas que impidan caídas accidentales de animales y/o personas.

- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de autorización pertinentes.

b. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo esto, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), promovido por Ziariso, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de septiembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se amplía el plazo de ejecución y de justificación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU. (2025063349)

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el ejercicio de la competencia delegada por la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2024 (DOE núm. 217, de 7 de noviembre), y con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Decreto 67/2025, de 1 de julio, se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU (DOE núm. 129, de 7 de julio).

Segundo. El artículo 12 del citado decreto, relativo a la "Ejecución y justificación de la actividad subvencionada" establece lo siguiente:

"Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar la actividad subvencionada hasta el 31 de octubre de 2025.

El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del decreto será hasta el 31 de diciembre de 2025".



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

Tercero. Estos plazos se establecen de conformidad con el Acuerdo de 30 de julio de 2024 por el que se modifica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), por importe 989.185 euros al que se da publicidad por Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación (BOE núm. 218, de 9 de septiembre).

Cuarto. Mediante Resolución de 12 de agosto de 2025, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 31 de julio de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE núm. 201, de 21 de agosto) donde se ha dado una nueva redacción a los apartados 8 y 14 de su anexo relativos a plazos de ejecución y de justificación y verificación:

"El apartado 8, plazo de ejecución, queda redactado como sigue:

"El Programa y sus actuaciones se desarrollarán, de acuerdo con los plazos establecidos para cada actuación, según se indica a continuación y que se corresponden con las fechas de cumplimiento de los objetivos:

Actuación 1: Dotación de dispositivos portátiles y conectividad para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado.

El plazo de ejecución para esta actuación será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2026.

Actuaciones 2 y 3: Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos, y Capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones que reciban los centros educativos.

El plazo de ejecución para estas actuaciones será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2026"".

"— El tercer párrafo del apartado 14, justificación y verificación, queda redactado en los términos siguientes:



“El importe ejecutado hasta el 30 de junio de 2025 se debe justificar antes del 31 de diciembre de 2025. El importe ejecutado entre el 1 de julio de 2025 y el 28 de febrero de 2026 se debe justificar antes del 31 de marzo de 2026”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En virtud del artículo 11.2 del Decreto 67/2025, de 1 de julio, la competencia para resolver corresponde al Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se encuentra delegada por Resolución de 6 de noviembre de 2024 (DOE núm. 217, de 7 de noviembre) en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Segundo. El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula la ampliación del plazo de justificación, y establece que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de esta ampliación son los establecidos en la ley que regule el procedimiento administrativo común.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (...)”.

Cuarto. Dado que el Decreto 67/2025, de 1 de julio, se implementa en cumplimiento de la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, que publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, modificado en los términos expuestos en el hecho cuarto se hace necesario modificar los plazos inicialmente establecidos en el citado decreto, a fin de garantizar su adecuado cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, es pertinente ampliar el plazo de ejecución y justificación y en interés de los propios beneficiarios de estas



subvenciones, a propuesta de la Jefatura de Servicios de Tecnología de la Educación de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa como órgano instructor del procedimiento,

RESUELVO:

Primero. Acordar de oficio la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionable, así como de su justificación en los siguientes términos:

- Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar la actividad subvencionada hasta el 30 de noviembre de 2025.
- El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del decreto será hasta el 31 de enero de 2026.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a los interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándoles que la misma produce efectos desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial y que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 12 de septiembre de 2025.

El Director General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa,

PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024,
de la Secretaría General
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre de 2024),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de concesión de aguas subterráneas, ampliando la superficie regable en 20,44 ha que se añadirán a otras 19,75 ha en las fincas "Camino del Monte" "Valdencinar" y "Fuente de los Perros", en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), promovido por Antonia Romero Gallardo. Expte.: IA23/1936. (2025081517)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de modificación de concesión de aguas subterráneas, ampliando la superficie regable en 20,44 ha que se añadirán a otras 19,75 ha en las fincas "Camino del Monte" "Valdencinar" y "Fuente de los Perros", en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), promovido por Antonia Romero Gallardo, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 9, letra a), epígrafe 3.º del anexo I del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental según lo establecido.

El objeto del proyecto consiste en describir y justificar las características técnicas en las que habrá de basar la transformación en riego por goteo de 20,44 ha de olivar que se añadirán a otras 19,75 ha que ya se encuentran actualmente en riego por goteo en las fincas "Camino



del Monte" "Valdencinar" y "Fuente de los Perros", en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), modificando el expediente de Concesión de Aguas Subterráneas resuelto con referencia de expediente 37/2.010 (CAS 1/10), aumentándose así la superficie de riego hasta 40,1920 ha.

Esta modificación consiste en lo siguiente:

- Aumento de la superficie total de riego de 19.75 ha a 40,19 ha.
- Aumento del caudal en 6,65 l/s la concesión actual, pasando de 15 l/s a 21,65 l/s.
- Aumento del volumen de agua dotado para la concesión pasando de 37.341,7 m³ a 91.751,04 m³.

La superficie a regar mediante riego por goteo será de 40,19 ha formada por un total de 4 parcelas, con una dotación de 2.661,91 m³/ha/año para el polígono 10 parcela 8 y una dotación de 1.890,52 m³/ha/año para el polígono 9 parcela 92 y polígono 10 parcelas 9 y 6, donde las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a 91.751,04 m³. El agua se extraerá de 4 pozos de sondeos, dos de ellos situados en el polígono 10 parcela 9 y el resto en el polígono 10 parcela 8.

La promotora del proyecto es Antonia Romero Gallardo.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de septiembre de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2025 por el que se notifica la resolución por la que se archiva el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de subvención, en determinados expedientes de ayuda concedida para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), convocatoria 2021. (2025081525)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

En base a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del citado decreto y, de acuerdo con los artículos 45 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución por la que se archiva el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto.

Podrán acceder al texto íntegro de esta notificación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de la presente notificación (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto el recurso interpuesto o, se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



El recurso potestativo de reposición se presentará a través de la plataforma ARADO (trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES"):

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 15 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**

N.º EXPEDIENTE	TITULAR
NG-21-058	SAN MER, SA
NG-21-133	SDAD. COOP. AGRÍCOLA SAN ISIDRO
NG-21-156	BODEGAS OROTINTO, SL



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ANUNCIO de 15 de septiembre de 2025 por el que se notifican resoluciones de pago y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2025081528)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Tanto el escrito del recurso, en relación a los expedientes relacionados en el anexo I, como la presentación de documentación subsanada, en relación a los expedientes relacionados en el anexo II, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 15 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO I****RESOLUCIONES DE PAGO**

De acuerdo a los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria, se notifica la resolución del procedimiento del pago de determinadas ayudas, convocatoria correspondiente al ejercicio de 2023, y que afectan a las solicitantes que se relacionan en el anexo adjunto.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-049	****3441	TIBURCIO PEREZ TRANCON, SL



**ANEXO II****TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-039	****3206	SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA SCDAD COOP
AG-23-071	****0490	SDAD. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA
AG-23-132	****8225	EXTREMADURA SANA, SL





ANUNCIO de 15 de septiembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025081529)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024, estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 15 de septiembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional estimatoria de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	Titular
***7420**	ALICIA GUTIERREZ NAVARRO
***0129**	ÁNGEL LUIS ABELA CRUZ DE LA
***3811**	ÁNGEL MANUEL FERNÁNDEZ BAÑOS
***3999**	BARRERA SANTIAGO, ANA
***7861**	CARLOS TEJADO CUADRADO
***7578**	CAROLINA GARCÍA-CASILLAS ENCINAS
***3987**	DOMINGUEZ GORDILLO, TAIMAR
***9998**	FRANCISCO JAVIER HAUT LOPEZ
***7917**	GARCIA RODRÍGUEZ, MANUEL
***7624**	ISAAC MARTÍNEZ DIAZ
***8842**	JORGE SANCHEZ FERNÁNDEZ
***7429**	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CANO
***4263**	JUAN RENGIFO GAMERO
***8874**	MARÍA ROMERO PÉREZ
***6999**	MARIO MANCHA MANCEBO
***5603**	RAQUEL REYES VIATO
***6850**	SOLEDAD HERMOSEL PRIETO
***3200**	SUERO MUÑOZ, ELENA
***6807**	VICENTE SAMUEL GOMEZ MATITO

**AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA**

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria de una plaza de Administrativo/a. (2025081531)

Se comunica para el general conocimiento y el cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la convocatoria de una plaza de Administrativo/a del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, por oposición libre, en régimen de funcionario de carrera cuyas bases íntegras han sido publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 12 de septiembre de 2025.

Bodonon de la Sierra, 12 de septiembre de 2025. La Alcaldesa, LOURDES LINARES MATITO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025081530)

Por Resolución n.º 1300/2025, de 9 de septiembre, de la Alcaldía de este Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2025, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y cuyo extracto es el siguiente:

“Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2025, en la que se incluyen las siguientes plazas:

— Plazas de funcionarios:

Administración General:

- Administrativo Disciplina urbanística, plaza de Administrativo, Grupo C1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, adscrita al servicio de Administración de Vivienda y Urbanismo.
- Técnico Superior Administración General, plaza de Técnico, Grupo A1, Escala Administración General, Subescala Técnico, adscrita al servicio de Administración de Administración Financiera y Tributaria (Intervención) estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical.

— Plazas de personal laboral:

- 1 plaza de Oficial Primero de Obras, plaza de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Oficial de Obras, del Grupo 5, adscritas al servicio de Obras e Infraestructuras (puesto 30.2 RPT).
- 1 plaza de Oficial Conductor, plaza del Grupo 5, plaza vacante por jubilación de su titular, adscrita al servicio de Obras e Infraestructuras (puesto 37 RPT).
- 1 plaza de Oficial de Obras, plaza de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Operario de Obras, del Grupo 5, adscritas al servicio de Obras e Infraestructuras (puesto 30.2 RPT).



- 1 plaza de Operario Electricista, plaza de Grupo 5, plaza vacante, adscritas al servicio de Alumbrado Público (puesto 118 RPT).
- 3 plazas de Oficial de Limpieza, plazas de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 3 plazas de Limpiadores/as de Edificios Públicos, del Grupo 5, adscritas al servicio de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial (puesto 128.2 RPT).
- 1 plaza de Conserje-Mantenedor, plaza de Grupo 4, plaza vacante, adscrita al servicio Administración General de Cultura (Casa de la Cultura) (puesto 4.2 RPT) estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical.
- 1 plaza de Oficial de Limpieza, plaza de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Limpiadores/as de Edificios Públicos, del Grupo 5, adscritas al servicio Administración General de Cultura (Casa de la Cultura) (puesto 128.2 RPT).
- 1 plaza de Oficial de Limpieza, plaza de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 plaza de Limpiadores/as de Edificios Públicos, del Grupo 5, adscritas al servicio Administración General (Casa de la Música) (puesto 128.2 RPT).
- 1 plaza Oficial de Mantenimiento, plaza de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 1 Plaza de Operario de Servicios Múltiples, del Grupo 5, adscritas al servicio de Deportes (Ciudad Deportiva) (puesto 22.2 RPT).
- 2 plazas de Oficial de Limpieza, plazas de Grupo 4, estando prevista su cobertura mediante promoción interna vertical, tras la negociación con los representantes sindicales, amortizándose 2 plazas de Limpiadores/as de Edificios Públicos, del Grupo 5, adscritas al servicio de Administración General (Servicios Centrales de Administración) (puesto 55.2 RPT).

Segundo. Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a los negociados de Personal e Intervención y a los representantes sindicales municipales”.

Villafraanca de los Barros, 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA.